

Carlos Enrique Fuentes Sánchez

Necesidad de definir los aspectos que deberá contener una propuesta actualizada de Reglamento para la Ley de Educación Nacional, decreto 12-91 del Congreso de la República

ASESOR (A): M.A. Epifania Leticia UrizarUrizar.



Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE HUMANIDADES
Programa de Postgrado.
Maestría en Docencia Universitaria.

Guatemala, noviembre de 2013.

Este informe fue presentado por el autor
como trabajo de tesis previo a optar al
Grado de Maestro en Docencia Universitaria

Guatemala, noviembre de 2013.

Índice

Tema	Página
Resumen	01
Introducción	02
Capítulo I. Definición del Problema de investigación y sus alcances	05
1.1 Dificultades para interpretar las funciones del Consejo Nacional	05
1.2 Dificultades entre Vice-despachos y Direcciones Generales	05
1.3 Dificultades en la interpretación de Direcciones Regionales	06
1.4 Dificultades en la interpretación de Comunidades Educativas	06
1.5 Dificultades en la interpretación de Centros Educativos	06
1.6 Dificultades en la interpretación de modalidades educativas Desescolarizadas	06
1.7 Problema de la Supervisión Escolar	06
Problemas de tipo pedagógico	07
Planteamiento del problema	09
Capítulo II. Metodología	11
2.1 Empleo de la metodología Cualitativa	11
2.2 Metodología cualitativa en el trabajo de campo	11
2.3 Criterios para la selección de los expertos	11
2.4 Algunas limitaciones para la aplicación de instrumentos.	12
2.5 La triangulación en la interpretación de la información	12
Capítulo III. Cuerpo de la Tesis	13
3.1 Línea de Investigación.	13
3.2 Tema	13
3.3 Estado del Arte	13
3.3.1 En materia de currículo	13
3.3.2 En materia de cobertura	14
3.3.3 En materia de Calidad	15
3.3.4 En materia de Educación Bilingüe Intercultural	15
3.3.5 En materia de Recurso Humano	16
3.3.6 En materia de Estructura e institucionalidad	17
3.3.7 En materia de financiamiento	18
3.3.8. Antecedentes del Tema	19
Capítulo IV. Fundamentación Teórica	23
4.1 Definiciones básicas del Derecho y su relación con la Legislación Educativa	23
4.2 Breve historia de la Legislación educativa en Guatemala	34
4.3 La legislación educativa guatemalteca en la actualidad	44
4.3.1 Leyes educativas de Guatemala	44
4.4 Breve historia de la elaboración de la Ley de Educación Nacional (Decreto 12-91 del Congreso) y sus propuestas de reglamento	46
4.5 El diálogo y la negociación como técnicas para alcanzar acuerdos	49

4.5.1 El diálogo	49
4.5.2 Condiciones del diálogo	50
4.5.3 Negociación	51
Capítulo V. Diseño de la Investigación:	
1.1 Objetivo General	54
1.2 Objetivos específicos	54
1.3 Preguntas de investigación	54
Capítulo VI. Resultados del Estudio y propuestas. Hallazgos	55
6.1 Aspectos relativos al recurso humano	56
6.2 Aspectos relativos al Currículum	61
6.3 Aspectos relativos al fortalecimiento de las modalidades educativas	64
6.4 Aspectos relativos a la Calidad de la educación	67
6.5 Aspectos relativos al Presupuesto de la educación	68
6.6 Aspectos Administrativos	70
6.7 Aspectos Legales	72
6.8 Propuesta de contenidos mínimos para el reglamento de la Ley De Educación Nacional	74
Capítulo VII. Logros de la Investigación	84
7.1 Objetivos logrados	84
7.2 Experiencias obtenidas en la aplicación de la investigación	86
Conclusiones	88
Recomendaciones	90
Referencias	92
Bibliográficas	92
Egráficas	93
Apéndices	94
1.- Instrumento de investigación: Entrevista	94
2.- Lista de expertos seleccionados para la entrevista.	95
3.- Cronograma de trabajo	96
4.- Entrevistas realizadas	97
5.- Cuadro comparativo de respuestas	110
6.- Resumen de las respuestas dadas a la entrevista.	122
7.- Tabla comparativa entre la propuesta de Reglamento de la Ley de educación de 1993 y la propuesta actual.	127
Anexos	138

Resumen

El **tema** “Necesidad de definir los aspectos que deberá contener una propuesta actualizada de Reglamento para la Ley de Educación Nacional, decreto 12-91 del Congreso de la República”, describe los diferentes problemas técnicos, administrativos, pedagógicos y legales que por más de veinte años ha provocado el que no se haya actualizado el Reglamento de la Ley de Educación Nacional, razón por la cual la comunidad educativa está dando una interpretación parcializada a dicha ley, tomando como base el reglamento de la anterior ley de educación ya derogada y en otros casos, con base en algunas leyes menores dispersas, emitidas a lo largo de los últimos 22 años, razones que hacen evidente la necesidad de construir una propuesta actualizada de dicho documento. Para ello, en esta investigación se definen los elementos o temas prioritarios que debe abarcar dicho documento, para lo cual se hizo consultas a expertos en educación de diversas instituciones nacionales, quienes, con base en su experiencia, aportaron ideas sobre temas básicos para construir el contenido del documento. La investigación, como documento científico, se encuentra basada en la fundamentación teórica y los antecedentes, así como en la existencia de un amplio estado del arte.

Introducción:

Para el buen desarrollo de los procesos educativos en un país es necesaria la existencia de un Sistema Educativo que establezca cómo debe estar organizado y cómo debe desarrollarse el proceso de la educación. Este Sistema debe sustentarse en un marco jurídico, es decir, en un conjunto de leyes que lo amparen y le den unidad de interpretación y aplicación. Para el caso de Guatemala, aparte de la sección cuarta del Capítulo II de Constitución Política de la República, destinada a la educación, existen otras como la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 y la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, Decreto 52-2005, ambas del Congreso de la República, y otros muchos acuerdos, reglamentos y circulares, que dan sustento al Sistema Educativo. No obstante, la Ley de Educación Nacional, después de veintidós años de haber sido aprobada, carece de su respectivo Reglamento, lo cual ha dificultado la aplicación correcta de algunos de sus artículos, provocando esto, algunos conflictos laborales o de procedimiento técnico y administrativo.

Por lo anterior, se realizó un trabajo de investigación para establecer los aspectos que deberá contener una propuesta actualizada de Reglamento para la Ley de Educación Nacional, decreto 12-91 del Congreso de la República.

La metodología empleada para esta investigación fue de tipo cualitativa, empleando la investigación-acción y como técnica inicial el análisis documental, citando libros y diccionarios de Derecho, de Educación e Historia de la Educación guatemalteca; algunas leyes educativas vigentes, nacionales e internacionales y algunas egrafías para los temas de diálogo y negociación, documentos que permitieron ampliar y profundizar el conocimiento del tema. En la investigación de campo, empleando el principio de interacción social y a través de la técnica de la entrevista, se logró conocer la opinión de expertos nacionales, especialistas en educación, cuya experiencia en el campo, permitió obtener propuestas valiosas para la construcción de la propuesta.

Para efectos de ordenamiento del este trabajo de investigación el mismo se estructuró de la forma siguiente:

El Capítulo I. Define el problema de investigación y sus alcances, describiendo los problemas administrativos y pedagógicos provocados por la inexistencia del Reglamento, así como las soluciones que la construcción y aprobación de dicho reglamento traería para la educación guatemalteca. Describe también los alcances del problema y las limitaciones encontradas para su investigación.

El capítulo II describe la metodología empleada; cómo y dónde se realizaron los procesos de consulta, así como la obtención de insumos básicos para la construcción de la propuesta del Reglamento. También describe las limitaciones encontradas para desarrollar la investigación. **El capítulo III** señala la línea de investigación y el tema y recopila el **Estado del Arte**, el cual presenta la mayor parte de las leyes mayores y menores aprobadas desde 1991 hasta la fecha, que han sustituido el Reglamento de la Ley. **El Capítulo IV**, presenta la **Fundamentación Teórica**, abarcando los conceptos básicos del Derecho y su relación con la Legislación educativa; la historia de esta última; historia de la Ley de Educación vigente y sus propuestas de reglamento; la descripción de algunas leyes actuales, así como lo concerniente al diálogo y la negociación como instrumentos necesarios para la definición de los aspectos fundamentales de la propuesta de reglamento.

El capítulo V describe el Diseño de la investigación, con sus objetivos y preguntas de investigación. **El Capítulo VI** presenta los **resultados de la investigación** de campo, donde se describe los diferentes temas que los expertos consideraron como prioritarios para la construcción de la propuesta del reglamento y el análisis de dichos temas. Este capítulo concluye con la **propuesta de estructura y contenido mínimo que el Reglamento de la Ley de Educación Nacional** debe tener, para resolver la problemática educativa existente.

El capítulo VII presenta los **logros de la investigación**, incluyendo experiencias obtenidas en la misma. También describe el alcance de los objetivos planteados al

inicio de la misma, así como las reflexiones generales del proceso y las experiencias positivas y negativas vividas en el mismo.

Finaliza el documento con las conclusiones y recomendaciones del trabajo, así como con las referencias bibliográficas y egráficas, aparte de los apéndices y anexos del mismo.

Se espera que el documento no solamente llene los requisitos exigidos para un trabajo de graduación, sino sobre todo, que sirva como base para consulta y desarrollo de temas relacionados con el mismo y que pueda coadyuvar a la mejor realización del proceso educativo en Guatemala y a consolidar el proceso de elaboración del Reglamento de la Ley de Educación Nacional.

Capítulo I: Definición del problema de investigación y sus alcances

El problema que se investigó se enmarca dentro de la problemática que provoca la inexistencia del Reglamento de la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 del Congreso de la República, evidenciada en las dificultades de interpretación de algunos de sus artículos, tanto por parte de las autoridades educativas como por parte de los maestros y maestras, así como por padres y madres de familia y estudiantes, lo que ha provocado problemas técnicos, administrativos y hasta legales dentro de la comunidad educativa. Algunos de tales **problemas** se describen a continuación:

1.1 Dificultades en interpretar las funciones del Consejo Nacional de Educación.

A pesar de que la ley lo manda, como parte de la estructura del Ministerio de Educación (artículo 9) y determina su función principal (artículo 12); durante 17 años, los diferentes Ministros(as) de Educación no quisieron implementarlo, argumentando que es contrario a la Constitución Política de la República. El Consejo fue instalado en noviembre de 2008, en la gestión de la Ministra Ana de Molina, en el gobierno del Presidente Álvaro Colom, pero sus atribuciones y funciones aún no están totalmente definidas, a pesar de que la misma ley señala ya algunas. Esto no ocurriría si existiera el reglamento de la Ley, pues en el mismo, se establecerían claramente las funciones y atribuciones de tal Consejo.

1.2 Dificultades entre Vice despachos y Direcciones Generales.

Aunque la ley no los menciona, al amparo de la Constitución Política de la República y los convenios internacionales, se ha creado ya dos nuevos vice-despachos de mucha importancia: el de Educación Bilingüe Intercultural y el de Diseño y Verificación de la Calidad Educativa. Se ha señalado de que una de las direcciones de este último, la Dirección de Monitoreo y Verificación de la Calidad Educativa, tiene funciones semejantes a las de la Dirección General de Gestión de la Calidad Educativa del Vice-despacho Técnico. Estos problemas se evidenciaron durante las gestiones de las Ministras Carmen Aceña y Ana de Molina. Tales dificultades, podrán evitarse si existiera un reglamento que definiera las funciones de cada uno de ellos.

1.3 Dificultades en la interpretación de Direcciones Regionales de Educación.

La definición de estas direcciones supone que están ubicadas en las ocho regiones establecidas en la Ley de Regionalización, como hasta 1995, pero en la realidad son direcciones ubicadas en cada uno de los departamentos del país. El reglamento vendría a resolver esta problemática, dando la interpretación adecuada al término “regionales”.

1.4 Dificultades en la interpretación de Comunidades Educativas. Aunque la ley menciona claramente quiénes son los miembros de la Comunidades, en la realidad, se malinterpreta que, parte de las mismas, son los Comités Comunitarios de Desarrollo,-COCODES-, los que quieren intervenir en las funciones de la escuela, cuando en su integración hay muchos miembros que no son padres ni madres de familia de los estudiantes de una escuela.

1.5 Problemas en la interpretación de Centros Educativos. La Ley de Educación Nacional, decreto 12-91, establece (artículo 19) sólo tres tipos de centros educativos: públicos, privados y por cooperativa. Sin embargo, ahora existen los centros semiprivados y los municipales, estos últimos creados por los alcaldes para satisfacer las necesidades de trabajo de sus familiares cercanos o amigos activistas de su campaña electoral.

1.6 Dificultades en la interpretación de modalidades desescolarizadas. Actualmente existen varias modalidades desescolarizadas, pero algunas de ellas están ofreciendo servicios escolarizados tales como INTECAP. Además, modelos como Telesecundaria y Núcleos Familiares Educativos para el desarrollo, deben regularizarse en un reglamento de la Ley.

1.7 El problema de la Supervisión Educativa. La Ley de Educación menciona la Supervisión Educativa y se complementa con el Decreto 1485 que únicamente menciona la figura del Supervisor Educativo. Hoy, además, se mencionan las figuras de Coordinador Técnico Administrativo-CTAs- y Coordinador Técnico Pedagógico-

CTPs-. Todo esto ha provocado serios problemas a los docentes, que no quieren reconocer la autoridad de tales Coordinadores Técnicos Administrativos por considerarlos ilegales. Estos problemas quedarán resueltos al existir el reglamento de la ley, que definirá la existencia y funciones de cada figura.

Debe tomarse en cuenta, además, como parte del problema el hecho de que algunos Directores Departamentales, supervisores y CTAs, al no existir un reglamento propio de esta ley, la vienen aplicando, ilegalmente, con el Reglamento de la antigua Ley de Educación Nacional, el Acuerdo Gubernativo M. de E. No. 13-77, o con algunas nuevas leyes secundarias como las descritas en el Estado del Arte. Esto se evitará si se cuenta con un instrumento único que dé respuesta a la interpretación justa y legal de cada uno de los artículos de la misma.

Aparte, la ausencia de un Reglamento de la Ley de educación también provoca **problemas de tipo pedagógico** como los siguientes:

1.- Al no existir definidas las **funciones del Consejo Nacional de Educación**, algunas políticas educativas siguen dependiendo del Despacho y sus Vice-despachos, con lo cual se puede cumplir o no los compromisos establecidos en los Acuerdos de Paz y otros convenios internacionales, lo que va en detrimento de la educación pública nacional.

2.- El hecho de no existir el reglamento que establezca las **funciones propias para las Direcciones Regionales Departamentales**, impide que se pueda realizar las acciones para concretar los otros dos niveles de la concreción curricular, como son el mesocurrículo y el microcurrículo, con lo cual se afecta lo curricular, que es un problema pedagógico.

3.- En cuanto a los **derechos y obligaciones de los educandos y los padres y madres de familia**, si no existe un reglamento, tales derechos y obligaciones no quedan totalmente claros, lo cual incide en lo pedagógico, pues tanto padres y madres como educandos, deben tener injerencia en el establecimiento de los currículos locales y en el desarrollo de los procesos.

4.- El **tipo de currículo que debe construirse para la educación bilingüe** y definir quiénes los deben construir, cuándo y cómo debe construirse, lo cual constituye un gran problema pedagógico.

5.- **La calidad de la educación y la investigación pedagógica** son aspectos que deben ser claramente establecidos en el reglamento, para saber si la calidad abarcará todos los estándares de oportunidad de aprendizaje, determinando además, las personas que deberán realizar las investigaciones y los temas o aspectos curriculares que deberán investigarse como prioritarios.

6. **El Planeamiento y la Evaluación, al igual que la supervisión**, son aspectos pedagógicos que requieren reglamentación específica, para evitar los problemas que puedan surgir en cuanto a su concepción, elaboración, ejecución y evaluación misma.

Lo anterior como se demuestra, causa **problemas laborales, administrativos y pedagógicos**, tanto a las autoridades educativas como a los miembros de la comunidad educativa en general, pues estos sectores, al interpretar, aplicar o invocar, a discreción y muchas veces erróneamente, algunos artículos de dicha ley, violentan el espíritu de la misma, en detrimento de uno u otro sector y, lo peor, van creando jurisprudencia que puede resultar perjudicial en otros caso posteriores.

En contraposición, **existiendo un reglamento actualizado** para dicha Ley de Educación Nacional, las autoridades educativas, los miembros de cada comunidad educativa y las instancias interesadas en la educación, tendrán un instrumento que les provea certeza jurídica para la interpretación y aplicación de cada uno de los artículos de la Ley de Educación Nacional, con lo cual se estará evitando un gran número de conflictos entre dichos sujetos y se allanará el camino para lograr la eficiencia y eficacia en la educación.

Siendo la Ley de Educación de aplicación nacional, **la investigación abarca el nivel nacional**, por ser un tema que incluye a las autoridades de todos los departamentos y sectores de la educación nacional y tuvo una **duración de ocho meses** para que sus resultados puedan ser implementados lo más pronto posible.

Por otro lado, a pesar de que con la investigación se buscó, primeramente, **establecer diálogo** con los expertos en educación, a través de una entrevista estructurada, se reconoce que **la investigación no resuelve todos los problemas** existentes actualmente, pues aunque se llegue a elaborar el reglamento y se llegara a aprobar el mismo por el Organismo Ejecutivo, su aplicación seguirá dependiendo del elemento humano, es decir, de personas, quienes, de acuerdo a su ética y voluntad, podrán o no ejecutar lo establecido en el documento.

Por otro lado, **la investigación tuvo sus limitaciones**, no tanto en el tiempo y el lugar, sino en su trabajo de campo, pues dependió de la voluntad de los expertos para que aceptaran ser entrevistados. De 20 personajes seleccionados, solamente nueve accedieron a realizar la entrevista, argumentando diferentes razones. Eso sí, la problemática presentada es asertiva y soporta las aseveraciones de cada caso presentado, por lo cual se evidencia la importancia de la investigación.

Tanto los aportes de los expertos en educación y los aportes de esta investigación contribuirán a resolver la problemática técnico-administrativa, pedagógica y política de la educación, la cual se espera que culmine, por un lado, con la definición de los aspectos fundamentales y secundarios que habrá de incluirse en la propuesta, y por otro lado, con la aprobación del Reglamento para la Ley Nacional de Educación, Decreto 12-91 del Congreso de la República.

Por todo lo anterior, se **planteó el siguiente problema**:

¿Qué aspectos específicos deberá abarcar una propuesta actualizada de reglamento de la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 del Congreso?

Se hace necesario aclarar que en el planteamiento del problema se habla de una **“propuesta actualizada de reglamento de la Ley de Educación Nacional”**, porque en la fundamentación teórica se establece, dentro de la breve historia de la elaboración de la Ley de Educación Nacional, como a inicios del año 1991 se elaboró una primera propuesta de Reglamento de la Ley de Educación Nacional, propuesta que fue enriquecida en 1993 con la participación de representantes de pueblos indígenas de Guatemala. Dicha propuesta existe en la Secretaría de la Presidencia, pero no ha querido ser aprobada en los diferentes gobiernos guatemaltecos desde 1991.

Obviamente, tal propuesta está ya desactualizada, dado que a los largo de los 22 años de haberse aprobado la Ley de Educación vigente, han ocurrido eventos de mucha importancia, tanto a nivel nacional como internacional, los cuales tienen gran influencia en el Sistema Educativo guatemalteco, tales como la firma de los Acuerdos de Paz entre la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca-URNG- y los sucesivos gobiernos desde 1994, que, convertidos en ley a partir del Decreto 52-2005 del Congreso de la República, dan fundamento legal a la Reforma Educativa iniciada en 1998. Igualmente se puede hablar de los aspectos establecidos en la Agenda Nacional de País, en el Plan Visión de país, en la Agenda Educativa 2008-2012, todos a nivel nacional y, por otro lado, los compromisos adquiridos a nivel internacional como los del Foro Mundial sobre la Educación de Dakar, en el año 2000, y los compromisos establecidos en el numeral 2 de los Objetivos para el Desarrollo del Milenio, a evaluarse en el año 2015.

Capítulo II. Metodología

La metodología utilizada para el desarrollo de la investigación dependió de la etapa en que se encontraba la misma, fundamentalmente, dos momentos: primero, la investigación bibliográfica para la fundamentación teórica y, segundo, la investigación de campo.

2.1 Empleo de la investigación cualitativa

Tanto los contenidos del Estado del Arte como de la fundamentación teórica del tema, se obtuvieron a través de la metodología de la investigación cualitativa empleando la técnica del análisis documental, es decir, se revisó la bibliografía pertinente, consultando y citando libros y diccionarios de Derecho, así como de Educación, Legislación Educativa e Historia de la Educación de Guatemala y algunas leyes nacionales y convenios internacionales, vigentes en Guatemala. También se empleó algunas páginas web para los temas de diálogo y negociación.

2.2 Metodología cualitativa en el trabajo de campo.

En la fase del trabajo de campo se empleó también la metodología cualitativa, sobre la base del principio de inter y se realizaron entrevistas con dirigentes magisteriales y abogados asesores del Sindicato de Trabajadores de la Educación de Guatemala. Las entrevistas estructuradas, con cinco preguntas abiertas, se realizaron con especialistas en educación, dirigentes magisteriales y abogados. Para el efecto, se planificaron 20 entrevistas con expertos, entre los cuales se incluyó a personas del sector público, privado y laboral, destinando para ello cinco semanas de trabajo. Se realizaron cuatro entrevistas por semana, adecuando las mismas a la agenda de trabajo de las personas seleccionadas.

2.3 Criterios para la selección de expertos

El criterio para la selección de los expertos se fundamentó en que fueran personas con grado académico universitario, reconocidas a nivel nacional e internacional, personas que continuamente emiten opinión al respecto de temas educativos de la coyuntura guatemalteca, tanto en medios de comunicación escritos como radiales o

televisivos, o bien por medio de la internet, por lo cual sus comentarios y opiniones revisten de importancia.

2.4 Algunas limitaciones para la aplicación de instrumentos.

Debe indicarse que, para la concertación y desarrollo de las entrevistas, hubo algunas limitaciones, pues de los 20 seleccionados, solamente nueve pudieron ser entrevistados. De los otros once, tres no pudieron ser contactados en ningún momento, a pesar de que se llamó varias veces a los teléfonos de sus respectivas instituciones; dos personas si fueron contactadas, pero argumentaron que el aspecto legal no era de su dominio. A cuatro personas se les visitó en dos oportunidades, pero no tuvieron el tiempo para atender la entrevista y 2 personas, con quienes habiendo tenido un primer contacto telefónico, posteriormente salieron del país.

Las entrevistas a nueve personas, fueron realizadas en diferentes momentos y lugares, pero todas fueron atendidas con amabilidad y sapiencia. Los entrevistados fueron amplios en las respuestas, enriqueciendo las mismas con comentarios pertinentes, tal y como se detalla en el apartado de apéndice, donde aparecen las entrevistas completas.

2.5 La triangulación en la interpretación de la información.

La triangulación, como reunión y cruce dialéctico de la información pertinente al objeto de estudio surgida en la investigación, permitió evidenciar cuándo los criterios de los especialistas eran afines o contrarios con respecto de un tema, o cuándo dichos criterios lo eran para con los conceptos de la fundamentación teórica. Hubo pues, triangulación de investigadores, triangulación de teorías, triangulación de datos y aún de métodos. Todos estos procesos permitieron elaborar las conclusiones pertinentes de la investigación.

Capítulo III: Cuerpo de la Tesis:

3.1 Línea de investigación: La legislación educativa en Guatemala.

3.2 Tema:

“Necesidad de definir los aspectos que deberá contener una propuesta actualizada de Reglamento para la Ley de Educación Nacional, decreto 12-91 del Congreso de la República”

3.3 Estado del Arte:

A partir de la aprobación de la actual Ley de Educación, decreto 12-91 del Congreso de la República, en 1991, y al no haber sido aprobado su reglamento respectivo, sus contenidos se han reglamentado, a lo largo de 22 años, mediante diferentes Acuerdos Gubernativos, Acuerdos Ministeriales, circulares, etc. los que a continuación se agrupan y describen brevemente, según la naturaleza de sus objetivos.

3.3.1 En materia de currículum

3.3.1.1 Acuerdo Ministerial No. 35 (2005) Diseño y autorización del currículum nacional base para el nivel de educación primaria. Propuesto por la Subcomisión de Currículum de la Comisión Consultiva y socializado con diferentes sectores de la sociedad, así como con pueblos indígenas, recibió la aprobación de los mismos. No obstante no fue socializado con el magisterio nacional y por ello tuvo rechazo. Está organizado por áreas y su enfoque es constructivista. Evalúa por competencias. Gran parte del magisterio no sabe cómo aplicarlo.

3.3.1.2 Acuerdo Ministerial No. 1961. (2005) Autorización del currículum nacional base para el nivel de educación preprimario. Este currículum fue elaborado bajo la dirección de UNESCO, con representantes del nivel y fue revisado por la Comisión Consultiva para la Reforma Educativa, de los Acuerdos de Paz, comisión que le planteó algunas reformas que no fueron tomadas en cuenta.

3.3.1.3 Acuerdo Ministerial No. 178-2009. Autorización del Currículum Nacional Base para el nivel de Educación Media, ciclo básico. Está organizado por Áreas. No obtuvo la aprobación de la Comisión consultiva para la Reforma Educativa, pero aun así, se implementó en el año 2010. Muchos planteles aún no saben cómo aplicarlo.

3.3.1.4 Decreto del Congreso No. 58-07 Ley de Educación Especial para las personas con capacidades especiales. Abarca la educación y tratamiento para los casos de personas con discapacidades o con sobre capacidades.

También establece nuevas metodologías de aprendizaje y nuevas técnicas de evaluación para los mismos.

3.3.1.5 Acuerdo Ministerial. Currículum Nacional Base para la carrera de magisterio de educación primaria. Referido a los nuevos cursos que abarcan la fase Preparatoria, que es un Bachillerato en Ciencias y Letras con orientación en educación, así como los cursos que deben impartirse en la fase de especialización, en los tres años de formación universitaria. No tiene número.

3.3.2 En materia de cobertura

3.3.2.1 Acuerdo Gubernativo No. 226-2008. Prohibición de cobros en los centros educativos oficiales del país y uso voluntario del uniforme escolar. Más conocido como acuerdo de la gratuidad de la enseñanza en las escuelas públicas, prohibiendo cualquier cobro a los padres de familia. Posteriormente hubo de reglamentarse.

3.3.2.2 Acuerdo Ministerial No. 2777-2009. Reglamento para implementar el Programa de Gratuidad de la educación. Establece que no debe cobrarse a los padres de familia pero deja abierto el espacio para contribuciones voluntarias.

3.3.2.3 Decreto del Congreso 17-95. Ley de Institutos por Cooperativa de Enseñanza. Son institutos que funcionan en plan tripartito. Un 50% lo cubren fondos del MINEDUC, un 30% lo pagan las municipalidades y la tercera los padres de familia organizados en Cooperativa.

3.3.2.4 Acuerdo Ministerial No. 58. (1995) Reglamento de Institutos por Cooperativa de Enseñanza. Como su nombre lo indica, regula todos los procesos de la acción educativa en estos centros por cooperativa.

3.3.2.5 Acuerdo Ministerial No. 675. (2003). Creación de los Institutos Nacionales de Educación Básica de Telesecundaria. Originados en México, fueron trasladados a Guatemala en 2004, trabajando con videos y materiales mexicanos. Posteriormente, en una evaluación se evidenció su poca eficiencia. El MINEDUC quiere cerrarlos, pero los maestros y padres de familia siguen luchando por mantenerlos.

3.3.2.6 Ministerio de Desarrollo. Acuerdo 01-2012. Programa: Jóvenes protagonistas. Antes Escuelas Abiertas. Modalidad originada en Brasil. Fue trasladada a Guatemala para atender a los jóvenes en peligro de caer en la delincuencia. Posteriormente ha cubierto a toda la población que lo desee.

3.3.2.7 Acuerdo Gubernativo No. 58-07 Ley de educación especial para las personas con capacidades especiales. De aplicación en todas las

instituciones educativas, públicas y privadas, cuyo objeto es asegurar el acceso a los servicios y la atención educativa con calidad a los niños, niñas, adolescentes y adultos con capacidades especiales, en un marco de igualdad de oportunidades y condiciones, a efecto de facilitar el desarrollo de sus capacidades.

3.3.3 En materia de calidad:

3.3.3.1 Acuerdo Ministerial No 38-2005. Escuelas demostrativas del Futuro. Busca implementar el uso de Tecnología de punta (computadoras e internet) en todas las escuelas. Cubre un mínimo porcentaje de las mismas.

3.3.3.2 DIGEASE. 2008. Manual para la elaboración y presentación del Proyecto Educativo Institucional. Busca que toda escuela establezca un Proyecto productivo para autofinanciarse. Fue rechazado por el Magisterio por su tendencia privatizadora.

3.3.3.3 Acuerdo Gubernativo No. 162-2008. Creación del Vice-despacho de Diseño y Verificación de la Calidad Educativa. De fecha 11-06-08, creado durante la gestión de la Ingeniera Carmen Aceña. Busca evidenciar la calidad mediante evaluación constante sobre los diferentes elementos del currículum. Restó acciones al Vice-despacho Técnico.

3.3.3.4 Acuerdo Ministerial No. 2692-2007, Reglamento de Evaluación de los aprendizajes para los niveles Preprimario, Primario y Medio en todas sus modalidades, aprobado el 14 de diciembre de 2007 y modificado en marzo de 2008 por violar algunos derechos de los estudiantes.

3.3.4 En materia de Educación Bilingüe:

3.3.4.1 Acuerdo Gubernativo NO. 526-2003. Creación del Vice-despacho de Educación Bilingüe Intercultural. Vino a dar mayor impulso a la EBI. No obstante, no cuenta con el presupuesto adecuado y por ello el avance de dicha modalidad educativa no es satisfactorio.

3.3.4.2 Acuerdo Gubernativo No. 22-2004. Ley de generalización de la Educación Bilingüe. Multicultural e Intercultural en el Sistema Educativo Nacional. Norma lo relacionado a la Educación Bilingüe intercultural en las escuelas del país, así como el reconocimiento a los maestros que la imparten.

3.3.4.3 Acuerdo Gubernativo No. 726-95. Creación de la DIGEBI. La Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural viene a ser la dependencia dedicada a dirigir todo lo relacionado con la EBI en Guatemala, es decir, todo lo relacionado a cobertura, currículum, materiales y presupuesto para dicha modalidad.

- 3.3.4.4. Acuerdo Ministerial 324. Sobre la evaluación Lingüística del personal docente para ocupar puestos nuevos o vacantes en preprimaria y primaria. Establece pruebas sobre las cuatro competencias de dominio de un idioma maya. Lo efectúan la Academia de Lenguas Mayas, el Programa EDUMAYA de la Universidad Rafael Landívar.
- 3.3.4.5 Acuerdo Ministerial No. 930 (2003) Promueve el uso y respeto del traje indígena por los estudiantes, maestros(as), personal técnico y administrativo. Da respuesta a compromisos del Estado establecidos en los Acuerdos de Paz.
- 3.3.4.6 Acuerdo Ministerial No. 1449-07. Creación del bono específico por Bilingüismo. Establece un bono de Q.200.00 para aquellos maestros indígenas que impartan clases en el idioma maya materno y el castellano.
- 3.3.4.7 Decreto No. 19-2003. Ley de Idiomas Nacionales. Establece las definiciones de identidad, idioma, comunidad lingüística y su objeto es regular lo relativo al reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinca y su observancia en irrestricto apego a la Constitución Política de la República y al respeto y ejercicio de los derechos humanos.
- 3.3.5 En materia de Recurso humano:
- 3.3.5.1 Resolución No.01-01 Clases escalafonarias y registro de puntajes por modificación del Decreto Legislativo 1,485. Establece que a partir del año 2001, los maestros(as) de preprimaria y primaria ascenderán cada cuatro años (antes era cada cinco) y por cada letra ascendida tendrán un reajuste salarial del 25% (antes era del 20%). Es una mejora para el escalafón magisterial.
- 3.3.5.2 Acuerdo Gubernativo 193-96. Procedimiento para el nombramiento de Personal Docente para los niveles de educación preprimaria y primaria; referido al Procedimiento para el nombramiento del personal docente, a través de la conformación de Jurados de Oposición en los niveles municipal, departamental y nacional que deberán revisar expedientes de los aspirantes a obtener una Plaza de Maestro(a) con partida presupuestaria en el renglón 011.
- 3.3.5.3 Acuerdo Ministerial No. 704. (2005). Normas de aplicación del proceso de oposición para el nombramiento del personal docente de los niveles educativos preprimaria y primaria.
- 3.3.5.4 Acuerdo 183-97. Reglamento de Permutas entre servidores públicos. Permite las permutas entre docentes del renglón 011 siempre que estén ubicados en clases contiguas.

3.3.5.5 Acuerdo Gubernativo 123 "A", Reglamento de la Ley de Servicio Civil. Creación de Puestos de Coordinadores Técnico-Administrativos: Figura paralela al supervisor educativo, sin fundamento legal, surgida en 1999, para desarrollar funciones netamente administrativas en la educación.

3.3.5.6 Acuerdo Gubernativo No. 656-08. Aprobación del Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo suscrito entre el MINEDUC y el STEG, en abril de 2008. Quedan establecidas las condiciones para ofrecer el servicio educativo, el Estado se comprometa a reajustar el salario de los maestros(as) en un 8% e incrementa el número de días por licencias. A cambio el magisterio debe cumplir plenamente sus jornadas y buscar la calidad educativa.

3.3.5.7 Decreto Legislativo No. 42-2001 Ley de Desarrollo Social.(artículo 29, numeral 3) Prohíbe la expulsión de adolescentes embarazadas.

3.3.5.8 Acuerdo Gubernativo No. 110. Reglamento para la organización y funcionamiento de organizaciones estudiantiles del nivel medio. Este acuerdo fue emitido durante el gobierno de Miguel Idígoras Fuentes y establece cómo debe organizarse a los estudiantes, sus derechos, pero también sus deberes.

3.3.6 En materia de estructura e institucionalidad:

3.3.6.1 Acuerdo Gubernativo 165-96. Creación de las Direcciones Departamentales de Educación. Aun contradiciendo la Constitución de la República, que señala direcciones regionales, se crean las Direcciones Departamentales, a partir de las cuales hay supervisiones municipales. Tiene un reglamento para su creación, sus funciones y la asignación de sus puestos

3.3.6.2 Acuerdo Gubernativo 327-2003. Reglamento para la aprobación de Estatutos de las Juntas escolares. Establece el normativo para la organización e implementación de las Juntas de cada escuela en las cuales participan el director, dos maestros y cuatro padres de familia, para el manejo de los subsidios otorgados por el MINEDUC.

3.3.6.3 Acuerdo Ministerial No. 1434-08. Identificar mediante código específico las escuelas interculturales del nivel primario. A partir de la fecha, quedan establecidos códigos para las escuelas preprimarias bilingües (41) y monolingües (42) y primarias monolingües (43) y bilingües (44).

3.3.6.4 Decreto del Congreso No. 58-98 Ley de Administración de Edificios Escolares. Norma lo relacionado a los edificios escolares en donde funcionen dos o tres jornadas de trabajo, dejando como eje al director de la jornada matutina, quien debe realizar reuniones con los otros directores.

3.3.6.5 Acuerdo Gubernativo 225-2008. Reglamento orgánico interno del Ministerio de Educación. Establece las funciones de cada una de las

dependencias o unidades de la Planta del Ministerio y las relaciones entre cada una.

3.3.6.6 Decreto 14-2002. Ley General de Descentralización. Tiene como objeto promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo del país, en forma progresiva y regulada, para trasladar las competencias administrativas, económicas, políticas y sociales de Organismo Ejecutivo al municipio y demás instituciones del Estado. Establece, entre otros aspectos, el régimen financiero, el fomento de la participación ciudadana y la capacitación administrativa del personal.

3.3.7 En materia de Financiamiento.

3.3.7.1 Ley de Educación Nacional, artículo 89. Recursos Económicos Financieros. Establece el régimen económico financiero para la educación nacional, constituido por seis rubros, estableciendo el 35% de los ingresos ordinarios del presupuesto general del Estado. Con base en dicha ley, el Ministerio de Educación puede obtener fondos por medio de préstamos o donaciones nacionales e internacionales. Como por ejemplo de estos últimos tenemos:

3.3.7.2 Acuerdo Gubernativo No. 37-2008. PADE. Programa de Apoyo a la Educación guatemalteca. De Cooperación No reembolsable, otorgado por Canadá, protocolo de entendimiento 29-10-2007.

3.3.7.3 Convenio donación de objetivo estratégico No. 520-0436.7 Inversión social. Personas más sanas y con mejor nivel de educación. Estándares educativos de Guatemala.

3.4 Antecedentes sobre el tema:

Acerca del tema en mención, no existe una investigación formal. Sólo se han emitido algunos comentarios verbales y escritos por algunos educadores, pero nunca ha sido tratado científicamente. Se ha revisado para ello bibliografía educativa y algunas páginas de internet. El único antecedente existente son los documentos, original y modificado, elaborados por el Sindicato de Trabajadores de la Educación de Guatemala-STEG- y la Asamblea Nacional del Magisterio, presentados, el primero en 1991 y el segundo, ya enriquecido con la participación de otras organizaciones civiles, incluyendo a pueblos indígenas, en 1993, el cual fue presentado a los sucesivos gobiernos, pero nunca fue aprobado. Hasta hoy, al documento original de dicho reglamento no se le ha dado trámite en la Secretaría de la Presidencia.

Tales documentos incluyen en su contenido los siguientes temas:

Título I. Disposiciones fundamentales;

Título II. Sistema Educativo Nacional.

Subtítulo I. Régimen del Sistema;

Sub título II. Estructuración del Ministerio de Educación.

Capítulo I. Nivel de Dirección superior. Párrafo I. Despacho Ministerial; Párrafo II. Despachos Viceministeriales; Párrafo III. Consejo Nacional de Educación.

Sub capítulo único: Dependencias del Nivel de Dirección Superior: Oficialía Mayor; Dirección financiera; Departamento Jurídico; Departamento de Comunicación social; Departamento de Auditoría Interna; Junta Calificador de Personal;

Capítulo II: Nivel de alta Coordinación y ejecución; Dirección General de Educación Escolar; Dirección General de Educación extraescolar; Dirección General de Educación Física, Recreación y Deporte; Dirección General de Personal y Bienestar Magisterial; Dirección General de servicios administrativos, Proyectos y Programas de Apoyo; Direcciones Regionales de Educación.

Capítulo III: Nivel de Asesoría y Planeamiento; Unidad de Planificación educativa y evaluación del Sistema; Unidad de Capacitación Permanente de Recursos Humanos; Instituto Nacional de Investigaciones educativas; Oficina Coordinadora de Cooperación Educativa Internacional; Consejo Editorial.

Capítulo IV: Nivel de Apoyo: Dirección de Construcción, reparación y mantenimiento de edificios escolares; Dirección de Informática educativa; Organismos interinstitucionales;

Título III. Comunidad Educativa.

Subtítulo I: Principios, Atribuciones y Organización.

Subtítulo II: Capítulo I. Centros educativos Públicos;

Capítulo II: Centros educativos Privados; Centros educativos privados en empresas o fincas;

Capítulo III: Centros educativos por cooperativas.

Título IV. Subsistemas de educación. Subsistema de Educación Escolar. Niveles inicial, preprimaria; primaria; Media.

Subsistema de Educación extraescolar.

Título V: Garantías Personales de Educación. Derechos y obligaciones.

Título VI. Modalidades de Educación. Experimental; Especial; Estética; a Distancia; Bilingüe Intercultural; Física; Para adultos, Por madurez;

Título VII: Régimen Educativo. Capítulo I: Calidad de la Educación; Capítulo II: Régimen escolar; Capítulo III: Planeamiento; Capítulo IV: Currículo; Capítulo V: Planes y programas; Capítulo VI: Evaluación; Capítulo VII: Supervisión Educativa; Capítulo VIII: Validez de los Estudios, certificados, Títulos y Diplomas; Capítulo IX: Programas de apoyo; Capítulo X: Becas de Estudios;

Título VIII: Régimen Económico y Financiero. Capítulo Único: Recursos Financieros y Presupuestarios;

Título IX: Disposiciones Generales:

Título X: Disposiciones finales y transitorias.

Es de mencionar que existen algunos documentos en la web los cuales hablan tanto sobre la Ley de Educación, como acerca de su reglamento, tales como el emitido por Fuentes, C. (2007), en el cual se indica que no es necesario cambiar la actual Ley, puesto que la misma continúa dando respuesta a los avances que ha habido en educación desde 1991 hasta esa fecha y que lo que corresponde es darle vida al

Reglamento de la misma, describiendo la historia de la elaboración de la propuesta desde 1991 hasta la fecha anteriormente descrita.

En 2005, el Sindicato de trabajadores de la Educación de Guatemala-STEG- solicitó y logró que la Comisión de Educación del Congreso de la República y el pleno del mismo emitiera la iniciativa 3349, la cual fue conocida por el pleno el 22 de septiembre de 2005, en la cual se fija un plazo de 90 días para la elaboración, con participación de la Comisión Multisectorial de Educación, del Reglamento de la Ley de Educación. Dicha iniciativa fue aprobada por el pleno con el número 03-2007 en la cual llaman al Organismo Ejecutivo a elaborar y aprobar el Reglamento de la Ley de Educación Nacional en un plazo de 90 días. El Ejecutivo rechazó el Decreto por considerarlo intromisión del Organismo Legislativo ante el Organismo Ejecutivo.

Este hecho fue comentado por el editorialista del diario elPeriódico de fecha 24 de abril de 2007, de la manera siguiente: “Mediante el Decreto 03-2007 del Congreso, se suprime el Artículo 106 de la Ley de Educación Nacional y se fija un nuevo plazo al Ejecutivo para que elabore y emita el reglamento, en los términos previstos en el Artículo 105 de la misma Ley”. Berger, seguramente con la “asesoría jurídica” de su flamante Secretario General de la Presidencia, vetó dicho decreto bajo el argumento de que era una clara intromisión del Congreso en las funciones del Ejecutivo”.

El 30 de abril de 2007, el mismo diario, en su columna de opinión, publicó: “En torno al rechazo del veto. El presidente Óscar Berger vetó el Decreto 03-2007 del Congreso, mediante el cual se reformó la Ley de Educación Nacional y se fijó el plazo de 90 días al Organismo Ejecutivo para que elabore el reglamento de dicha ley, bajo el argumento de que el Congreso estaba interfiriendo en las funciones del Ejecutivo al fijarle un plazo para la emisión del reglamento de la Ley de Educación Nacional.”

Por su parte, José Miguel Rosales Álvarez, de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su trabajo de Tesis “Análisis crítico de

la Ley de Educación Nacional Decreto 12-91 y la realidad educativa guatemalteca”, en agosto 2006, en su página 36 opina:

4.7. Reglamento de la Ley Educación. La Ley de Educación Nacional Decreto Legislativo No. 12-91 fue promulgada el once de enero de mil novecientos noventa y uno. El cual esta (sic) la fecha actual se sigue aplicando el reglamento del Acuerdo Gubernativo Número M. De E.13-77 que se elaboró para la Ley Educación Nacional Decreto 73-76del Congreso de la República. Se hace necesario la elaboración y aprobación del reglamento para la actual Ley de Educación Nacional Decreto No. 12-91 para desarrollar de mejor forma su contenido.

Eso es todo lo existente con respecto del Reglamento para el decreto 12-91 del Congreso, más algunas charlas y conferencias presentadas por el autor de este trabajo de tesis ante auditorios constituidos por maestros y algunas organizaciones dedicadas al estudio de la educación nacional.

Capítulo IV: Fundamentación Teórica

4.1 El Derecho y la legislación Educativa.

Dentro de las sociedades democráticas y aún en las que tienen diferente régimen político, existe un ordenamiento jurídico llamado “derecho”. Este Derecho, como conjunto de leyes imperativas que conceden derechos o impone obligaciones, abarca todas las acciones de una sociedad, incluyendo a la educación. Para ella existe la llamada “Legislación Educativa”, o sea, el conjunto de leyes por las cuales se rige el sistema educativo de un país, el cual, por obligación, deben ser conocidas, exigidas y cumplidas por todos y cada uno de los entes que participan en el proceso educativo. Por tal razón, conviene, previo al desarrollo del tema del Reglamento, conocer algunos términos legales relacionados con el derecho.

4.1.1 El Derecho: Según Lobos G. (1990), es el “Conjunto de normas imperativo-atributivas, es decir, que nos imponen obligaciones y nos confieren derechos o facultades ...desde el punto de vista material ...Conjunto de los artículos contenidos en los distintos cuerpos legales de un país y que tienen como fin reglamentar la vida social, política y económica de la sociedad(p.49).”El derecho puede ser objetivo y subjetivo, vigente o positivo, interno o externo, el que a su vez puede ser público o privado.

El Derecho: Para Pineda (1997) “Es un conjunto de normas bilaterales y coercitivas que el Estado declara obligatorias con el fin de regular la conducta de las personas en sociedad y asegurar el orden social que conviene a los intereses de quienes detentan el poder económico y político”(p.65)

Parafraseando al soviético Alexandrov, citado por Pineda (1997), el Derecho es un conjunto de reglas (normas) que: a) expresa la voluntad de la clase que ostenta el poder; b)son promulgadas o sancionadas por el Estado; c) en caso de necesidad se cortan las infracciones con medidas de coerción estatal, y, d) Regulan las relaciones sociales a fin de consolidar y desarrollar el orden social que conviene a la clase que detenta el poder.

Bosch Castro (1999) indica que “El Estado y el Derecho surgen simultáneamente en la historia de la sociedad y a consecuencia de unas mismas causa, provocadas por la aparición de la propiedad privada y la división de la sociedad en clases. Cuando cambia el tipo de Estado, cambia también el tipo de derecho”(p.3).

Parafraseando al Licenciado Bosch Castro (1999), se puede indicar que el Derecho es un factor necesario en la sociedad para regular la distribución de los productos y el trabajo de los miembros de la sociedad. Es necesario también para consolidar los principios de la democracia y determinar y garantizar los derechos individuales de las y los ciudadanos, así como para llevar a la práctica medidas de lucha contra los atentados a la libertad y a las normas de convivencia social y, debe ser precisado por el pueblo a través de sus representantes.

Todo lo anterior tiene relación con la legislación educativa, dado que la educación es un derecho humano y por tanto, uno de los productos de la sociedad que debe ser justamente distribuido entre todo los habitantes de una sociedad, para garantizar los derechos individuales y consolidar los principios de democracia.

4.1.2 Norma Jurídica: Para Bosch (1995), “Es la disposición legal que regula la conducta de las personas, con carácter impero-atributivo y que tiene como características la Heteronomía, la Exterioridad, la Bilateralidad y la Coercibilidad”.(p.10).

Norma: Según Lobos G. (1990), “En sentido estricto (*strictu sensu*) la Norma es todo precepto que impone deberes y concede facultades; y en sentido figurado, es una regla que se debe seguir o a la que se deben ajustar las operaciones”.(p.26)Y continúa diciendo que: “Se clasifica a la norma en tres grandes rubros: religiosa, ética (moral) y jurídica”. En otro párrafo, el mismo autor afirma que “La norma ética es unilateral y la jurídica es bilateral. Esto significa que las normas jurídicas son imperativo-atributiva (conceden derechos e imponen obligaciones), en tanto que las

morales solamente son imperativas (imponen obligaciones)". El carácter esencial de toda norma jurídica es que es imperativa, al ordenar hacer o no hacer algo.

4.1.3 Ley. Según Lobos G. (1990) Ley es "Toda regla o norma social obligatoria impuesta por el gobierno para el sano desenvolvimiento de la sociedad." (p.42) Agrega, además que "Toda ley consta de una disposición y una sanción. La primera es la parte que ordena, prohíbe o permite algún hecho. La segunda es la que reprime con una pena al que la viola".

Ley: Para Bosch Castro (1999)

Ley es la norma jurídica dictada, promulgada y sancionada por el Poder Público. Se dice que es una norma de derecho porque es una regla obligatoria de conducta, que es dictada, que significa que es hecha, que es promulgada, es decir, publicada con el fin de ser conocida para su cumplimiento. Se dice que la ley que es sancionada, porque se hace cumplir por la fuerza, o está respaldada por medio de la fuerza. Cuando la ley constituye todo un cuerpo sistemático se denomina Código. (p.67)

Las normas jurídicas forman parte de la legislación educativa, pues establecen cómo debe estar estructurado y funcionar cada uno de los componentes del currículo, es decir, los sujetos, los elementos y los procesos del proceso educativo, estableciendo líneas coercitivas para cada componente que, de no cumplirse, promueven sanciones para quienes no las ejecutan tal y como están establecidas.

4.1.4 Jerarquía de las Normas Jurídicas

Bosch Castro (1999) nos dice:

Todo ordenamiento jurídico está organizado de una manera que cada norma jurídica esté subordinada a otra, lo que provoca que dentro de las leyes exista jerarquía (de superiores a inferiores). Tal jerarquía está determinada por la importancia que cada disposición normativa jurídica tenga en relación con las demás. La importancia está dada por aspectos de tipo formal, en cuanto a su creación, a su contenido general o especial, a su desarrollo y aplicación. (p.71)

De acuerdo con lo anterior, las leyes se clasifican así:

4.1.4.1 Leyes Constitucionales: El mismo autor, en la misma página, agrega:

En todo sistema jurídico existe una primera norma jurídica originaria a la que se ha llegado por acuerdo, por revolución o por golpe de Estado y que esa norma fundamental, llámese Ley Fundamental, Ley suprema o Constitución, se encuentra en la base de todo sistema jurídico y de ella se originan el resto de las leyes de este sistema. Por lo general en esta ley fundamental o Constitución se establecen los principios conforme a los cuales deben elaborarse el resto de las leyes del sistema. En términos generales la Constitución política de la República se encuentra en el nivel más alto, es la norma más importante. (Bosch Castro, 1999, p.71)

En otro párrafo, Bosch (1999) afirma:

Las Leyes Constitucionales reciben este nombre porque son elaboradas por la Asamblea Nacional Constituyente, desarrollando principios de la constitución, lo cual puede ocurrir únicamente cuando la Asamblea Constituyente se integra como consecuencia de un golpe de estado, una revolución o cuando es convocada por el Congreso de la República. Como ejemplos de ellas tenemos: La Constitución Política de la República, la Ley de libertad de Emisión del Pensamiento; la Ley de Orden Público; la Ley Electoral y de Partidos Políticos y la Ley de Amparo, Exhibición Personal o Habeas Corpus y Constitucionalidad. (p.72)

4.1.4.2 Leyes Ordinarias: Continúa Bosch (1999) diciendo que son

aquellas que tienen por objeto regular áreas específicas de la vida social y económica, como en el caso del comercio, materia civil, penal, fiscal, laboral, etc. Son elaboradas por el Organismo Legislativo y desarrollan las normas constitucionales. Su nombre se debe a que son elaboradas por el órgano que ordinariamente tiene esa misión dentro del Estado (El Congreso de la República).(p.72)

Como ejemplos de leyes ordinarias, se mencionan todos los códigos, las leyes fiscales, etc.

Parafraseando a Bosch (1999), se establece que ninguna ley ordinaria puede contradecir, tergiversar, disminuir o contravenir lo establecido en la Constitución Política de la República y que la mayor parte de estas leyes ordinarias se aprueban con el voto de la mitad más uno de los miembros del Congreso, con excepción de casos especiales, en que se tienen que aprobar con anuencia de las dos terceras partes del total de diputados.

4.1.4.3 Normas Jurídicas Reglamentarias: Bosch C. (1999) indica: “Son aquellas que tienen como objetivo fundamental establecer los procedimientos adecuados para aplicar las normas ordinarias. Son normas de carácter procedimental”(p.73).

Bosch, (1999) afirma que se puede indicar que toda ley ordinaria necesita de una reglamentación, pues las leyes son disposiciones generales sobre un tema y muchas veces requiere de una mayor especificidad, la cual se encuentra en los reglamentos. Las leyes ordinarias definen las obligaciones y los reglamentos establecen los procedimientos que se deben seguir para cumplir con las obligaciones establecidas por la ley ordinaria. La facultad de emitir reglamentos les corresponde a los tres organismos del Estado y no requieren de la aprobación del Congreso de la República. Los reglamentos tienen un nivel jerárquico inferior que las leyes que reglamentan.

Como se observa en los párrafos anteriores, la jerarquía de las normas jurídicas es aplicable también para la legislación educativa, dado que todas las normas educativas parten de lo establecido en el Capítulo Único, Título II, Sección IV de la Constitución Política de la República, Educación, desde donde se desprenden el Decreto 1485, Ley Tutelar del Magisterio Nacional; la Ley de Educación Nacional, la Ley de Servicio Civil; el Código de Trabajo y todas las otras leyes que tienen que ver con la educación, entre ellos los reglamentos para determinados aspectos curriculares. Este aspecto del derecho, la jerarquía de las normas jurídicas, da la legalidad y el mandato para la construcción del Reglamento de la Ley de Educación Nacional vigente.

4.1.4.4 Normas Jurídicas Individualizadas: Son aquellas que están dirigidas a uno o varios individuos de forma personal. Se aplican a personas determinadas, por ejemplo, los requisitos para ser Policía Nacional Civil. Obligan, pues, sólo a personas o grupos determinados, a diferencia de las leyes constitucionales y las ordinarias, que son de aplicación general.

Para el caso de Guatemala, según Lobos González, (1990) pueden mencionarse:

- a. Leyes Gubernativas: Son Acuerdos promulgados por el Jefe del Ejecutivo que deben ser aprobados por el Congreso de la República.
- b. Decretos Legislativos: Se llaman así las que fueron emitidas por una Asamblea Legislativa. (Así se llamó alguna vez el Congreso de la República).
- c. Decretos del Congreso de la República: Es la denominación que se les dio a las leyes que emitió el Legislativo a partir de 1945, numerados en orden de emisión, con un número ordinal seguido de año en que fueron emitidas. (Código de Comercio, Código de Trabajo, Ley de Educación).
- d. Decretos leyes: Son aquellas que fueron emitidas por los gobiernos de facto, es decir aquellos gobiernos que llegan al poder en forma arbitraria, por ejemplo: Código Civil, Decreto Ley No. 106, del gobierno de Enrique Peralta Azurdía; Reformas a la Ley del Impuesto, Decreto Ley No. 16-82, del gobierno de Efraín Ríos Montt.
- e. Leyes Uniformes: Son las leyes que mediante un tratado adoptan dos o más países con el objeto de regular en una misma forma situaciones jurídicas. Ejemplos: Tratado General de Integración Económica; El Código Aduanero Uniforme. (ps.42-43)

4.1.5 Orden Jurídico: Para Lobos G.,(1990), es la “Norma obligatoria dictada por la administración central del Estado para un caso particular. Reglas, leyes o estructuras que constituyen un sociedad. (ps. 42-43)

4.1.6 Legislación: Según el Diccionario Larousse Enciclopédico conciso (2003), n. f. DER.1. “Conjunto de leyes de un Estado. 2. Conjunto de disposiciones legislativas que conciernen a una materia determinada.3.Ciencia de las leyes y de los códigos”.

Legislación: Para Osorio, (2004), es el “Conjunto o cuerpo de Leyes (v. Ley) por las cuales se gobierna un Estado o se regula una materia determinada. También, la ciencia de las leyes.” (p.538).

La legislación educativa, o derecho educativo, es también parte de la Legislación en general, sólo que dedicada exclusivamente al fenómeno educativo con todos sus componentes. Esta se emplea para regular la educación a través de leyes, acuerdos gubernativos, reglamentos, etc.

4.1.7 Jurisprudencia:

Para Osorio (2004), es la “Ciencia del Derecho. En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que de una ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada” (p.538).

Según Pacheco, (1976), en su acepción más empleada, “Es el conjunto de principios emanados de los fallos uniformes de los Tribunales de Justicia para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas” (p.64).

Fernando Flores, citado por Pineda, (1997) indica: “La interpretación jurisdiccional del Derecho está constituida por el conjunto de decisiones judiciales y, en ocasiones administrativas, dictadas sobre una misma cuestión en asuntos análogos. Es decir, significa la forma habitual o uniforme como la justicia aplica o interpreta el Derecho” (p.87).

Este término legal, también se presenta en la Legislación Educativa, pues en la solución de algunos problemas de escolares, de maestros o de autoridades, se recurre a la forma en que se ha dictaminado con respecto de tal o cual caso en otros ámbitos geográficos o en ocasiones anteriores, es decir, la forma cómo la justicia ha operado en asuntos análogos.

4.1.8 Relación ético-legal: Bosch Castro (1999), indica al respecto:

“Cualquiera que sea la corriente de pensamiento que trate el tema, ya sea materialista o idealista, no queda duda en relación a que la moral es una regla de conducta del ser humano. Hay diferencias en cuanto al origen y efectos de la moral en la conducta, al igual que la relación que guarda la moral con el Derecho”(p.34).

Haciendo una paráfrasis del mismo autor, se puede indicar que, en la corriente materialista, hay identificaciones entre la moral y el Derecho, por ejemplo en el origen de ambos, pues tanto el derecho como la moral son elementos de la supraestructura de una sociedad, son productos de la base económica de la sociedad. Esto significa que, moral y derecho dependen de lo que concibe el grupo de poder que domina la base económica. Igualmente, tanto el derecho como la moral regulan la conducta de las personas en relación a la sociedad. Así mismo, la moral y el derecho tienden, según la coyuntura y el caso, a la conservación o al cambio de un estado de cosas, es decir, a mantener el estado represivo o a cambiarlo y; son bilaterales, ya que ambos imponen obligaciones y confieren derechos.

Pero, desde el punto de vista materialista, también hay diferencias entre moral y derecho, pues la moral se cumple o no; en tanto que el Derecho, para obtener su cumplimiento, debe acudir al aparato de coerción del Estado, es decir, a la policía, a los jueces y carcelarios. Además la moral, en los Estados, se basa en la propiedad privada, no coincide con la acción del Derecho, en cuanto a disminuir la explotación del trabajador y; por otro lado, la moral siempre ha existido, en tanto que el Derecho surge cuando se dan determinadas condiciones en la sociedad, específicamente cuando se consolida el sistema esclavista.

En la corriente idealista, en cambio, sólo existe una identidad: se afirma que el origen de ambos son causas naturales, que no están dentro del dominio el ser humano, sino son producto de Dios.

4.1.9 Ventajas y desventajas de la aplicación de las Leyes.

En opinión de Bosch (1999) “La moral de la nueva sociedad se debe basar en la conciencia del deber social, en la participación activa en el trabajo en bien de la sociedad, en la observación voluntaria de las normas de convivencia humana, en la ayuda recíproca fraternal, en la honradez, honorabilidad, responsabilidad y culto a la verdad y en la intolerancia hacia los infractores de la ley” (p.32).

Según Pineda ((1997:53) “las normas jurídicas (las Leyes) son bilaterales porque frente a la persona obligada por ellas siempre hay una persona facultada para exigirle el cumplimiento de su obligación”, lo cual “hace que estas regulen las relaciones entre las diversas personas...”(p.53). Bosch, (1999) adiciona “la educación de los ciudadanos en el espíritu de la estricta observancia de la legalidad y de las normas morales conducirá a que esferas cada vez más amplias, cumplan consciente y voluntariamente sus obligaciones para el Estado y la sociedad”(p.32).

Lo anterior da a entender que, en una sociedad democrática, solamente deberían existir ventajas en la aplicación de las leyes ya que, por un lado, todos los ciudadanos deben estar educados para cumplir las leyes y exigir su cumplimiento, pero además, la sociedad misma, a través de los tribunales, debe defender efectivamente la legalidad y mantener el orden en la sociedad, amparando los derechos e intereses de los ciudadanos y con ello, lograr un sistema de vida seguro. Sin embargo, dependiendo del Sistema económico predominante en el país en que se viva, pueden presentarse también algunas desventajas, como se anota a continuación.

4.1.9.1 Ventajas de la aplicación de la Leyes: En un sistema verdaderamente democrático, en donde el ordenamiento jurídico depende de un Congreso consciente, verdaderos representantes de la población y que velan por los intereses y derechos de los habitantes, se pueden enumerar, según Fuentes (2009), las siguientes ventajas:

- a) Las personas que respetan las leyes pueden conducirse sin preocupaciones de ser detenidos por la justicia.
- b) Al aplicar la justicia a los delincuentes, los decentes pueden vivir tranquilamente en las calles.
- c) El Estado está organizado para satisfacer las necesidades y el bienestar social de todos los ciudadanos.
- d) Se proponen y promulgan leyes de beneficio para la sociedad natural y personal.
- e) Los ciudadanos aceptan las órdenes dictadas por las autoridades.(p.27)

4.1.9.2 Desventajas de la Aplicación de las leyes

En un sistema autocrático, oligárquico y aún en un sistema democrático deficiente, en donde una persona o un grupo de personas son los dueños del país, o aquellos países llamados democráticos en donde predomina el poder económico o militar, podrían aparecer, parafraseando a Fuentes (2009:28), las siguientes desventajas.

- a) Las leyes se aplican a favor de quienes tienen todo el poder en sus manos y lo ejecutan a través de sus subordinados policías o militares, o simples esbirros del gobierno autócrata.
- b) Las leyes se aplican a favor de quienes poseen el poder económico, comprando a los jueces, y en contra de algunas personas, sobre todo los pobres, quienes no tienen dinero para pagar un abogado.
- c) Las personas encargadas de aplicar la justicia, los jueces, permiten la impunidad para algunos delincuentes, sea por amenaza personal o a su familia, o por corrupción.
- d) Las leyes, desde la Constitución Política, pueden haberse creado para favorecer a la clase que ostenta poder económico, político o militar.
- e) El sistema de justicia no opera adecuadamente: los policías no capturan a los delincuentes o son cómplices de los mismos; los policías capturan a los delincuentes pero los mismos son liberados prontamente por falta de pruebas o porque los acusadores no se presentan a ratificar la denuncia por temor a represalias; las cárceles no son centros de rehabilitación de los delincuentes sino escuelas para aprender a delinquir.

- f) Los jefes de empresas e instituciones y las autoridades aplican las leyes a su antojo, tergiversándolas o aplicándolas sin equidad.
- g) Las leyes están hechas por el pueblo dominante, sin atender la cosmovisión y el idioma del o los otros pueblos que habitan el país.
- h) La mayor parte de la población desconoce las leyes fundamentales y por ello no exigen la aplicación de las mismas o aceptan las condenas sin poder defenderse.
- i) En algunas poblaciones, no se permite a los pueblos indígenas aplicar su propio ordenamiento jurídico, en una flagrante violación a lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT-; los Acuerdos de Paz, que son Ley amparada por el Decreto 52-2005 y otras declaraciones internacionales a favor de los pueblos indígenas. Sobre todo, porque como culturas diferentes, los pueblos indígenas ven los actos delictivos desde otro ángulo, sobre todo, desde el punto de vista del castigo al hechor y el resarcimiento a los ofendidos.

El tema de la relación ética-derecho en la Legislación Educativa, así como el de las ventajas y desventajas en la aplicación de las leyes, es más que evidente en el medio guatemalteco, pues la aplicación de las normas jurídicas, de los reglamentos de las leyes educativas depende de los humanos, quienes en muchas ocasiones dictaminan con base en prejuicios, sin apearse al espíritu de la ley. Es sabido que algunas autoridades educativas tergiversan las leyes a su favor, como también es común que algunos maestros y estudiantes aleguen ignorancia de la ley, sin entender que esto no tiene fundamento legal. Bosch Castro evidencia razón en sus opiniones, puesto que, en un sistema como el de Guatemala, moral y derecho dependen de lo que concibe el grupo de poder que domina la base económica y, por lo tanto, las leyes pueden ser aplicadas de acuerdo al interés de tales grupos de poder. En materia educativa, se ha observado cómo algunos gobernantes y ministros de educación han querido implementar programas y leyes perjudiciales para la educación guatemalteca, casos como el Sistema de Desarrollo y Gestión Educativa – SIDEGE- en tiempos del Presidente Alfonso Portillo y el Programa Nacional de

Autogestión y Desarrollo Educativo-PRONADE- y la Ley Marco de la Educación, en tiempos del Presidente Oscar Berger y la Ministra Carmen Aceña.

4.2 Breve historia de la legislación Educativa Guatemalteca

No se tiene pruebas escritas que los pueblos indígenas que habitaban Guatemala antes de la venida de los españoles tuviesen un Sistema educativo y un ordenamiento jurídico educativo propiamente dicho. Las leyes educativas comenzaron durante el período colonial, cuando los sacerdotes y los gobernantes decidieron emitir leyes (Cédulas Reales) para la creación de Escuelas de primeras letras para los peninsulares, así como algunos Colegios y la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Los indígenas recibían algunas veces educación en los conventos, la cual se reducía al aprendizaje de la doctrina y los dogmas religiosos.” “La organización educativa en Guatemala durante el período colonial, estuvo regida por la forma de organización feudal que los españoles habían trasplantado a América. Los servicios educativos fueron así un privilegio de la minoría dominante representada por los encomenderos, la aristocracia y el clero.” González O., 2007, p.40)

Parafraseando al Pedagogo guatemalteco Carlos González Orellana, durante la época colonial, las Cédulas Reales buscaban afianzar la educación para los peninsulares y posteriormente para los criollos, es decir, los hijos de los españoles nacidos en Guatemala. Si se les dio educación a los hijos de los Caciques que habrían de gobernar, su objetivo era la difusión de la fe cristiana a los habitantes indígenas. Esto pudo observarse en el Colegio Tridentino, fundado en 1592.

Incluso, durante la época independentista, las leyes educativas continuaron reafirmando el derecho a la educación para los criollos, pues convenía a los intereses de los grandes terratenientes mantener a los pobres y, sobre todo a los indígenas, sin ninguna o con poca educación, para que no exigieran sus derechos que, como ciudadanos independientes también tenían.

González (1970), dice al respecto:

En las bases constitucionales de 1823, se asigna al Poder Legislativo la misión de “dirigir la educación”, y en la Constitución de la República Federal de Centroamérica, del 22 de noviembre de 1824, se establece como una de las funciones del Congreso “dirigir la educación, estableciendo los principios generales más conformes al sistema popular y al progreso de las artes útiles y de las ciencias. (ps.198-199)

Después de independizarse Centroamérica de México, hubo un segundo momento con grandes planteamientos pedagógicos, cuyo impulsor fue el doctor Mariano Gálvez, quien, durante los siete años que tardó su gestión como jefe del Estado de Guatemala (1831-1838) emprendió grandes reformas que tenían como objetivo elevar las condiciones de vida del pueblo, acorde a las aspiraciones de la burguesía naciente y afectando los intereses de los sectores más retrógrados de esa época. Así, se establecen, con fecha 1º de marzo de 1832, las “Bases para la Instrucción Pública” y, según González, (1970)

“en 1835 ve la luz pública el primer estatuto que se refiere concretamente a la Instrucción Primaria: contempla la organización de la escuelas tanto públicas como privadas y abarca aspectos referentes a la instrucción del indígena y al establecimiento de escuelas dominicales para adultos. Por primera vez en la Historia de la Educación de Guatemala se asientan los principios de obligatoriedad y gratuidad de la educación y se inicia la fundamentación de la escuela laica ...”.(p.199)

En 1852, siendo presidente Rafael Carrera, quien había ascendido al poder en 1839 y fue designado presidente de Guatemala en 1851 con apoyo del clero y los terratenientes feudales, se promulgó la Ley de Instrucción Primaria, redactada por Manuel Francisco Pavón, ley con la cual desapareció la libertad de enseñanza y se reinstauró la educación confesional.

En 1871, Justo Rufino Barrios y Miguel García Granados hacen triunfar la revolución liberal y el 14 de agosto de 1872 derogaron la Ley Pavón, que durante treinta años había estancado la instrucción pública. De Orellana(1970) se lee: “Las primeras disposiciones que se emiten referentes a la organización de la educación del país, en 1875, se dan de manera separada para la educación primaria, secundaria y superior,

pero en 1882, se refunde en una sola ley toda la organización educativa del país,”(p.267), con la cual se buscó ampliar la educación para hacerla llegar a un sector más amplio de la población y darle un sentido de acuerdo para establecer una nación moderna y progresista. Durante este período se crearon la Escuela Normal, la de Artes y Oficios, la de Agricultura, el Conservatorio Nacional de Música y otras. Fue durante este período que se fortalecieron los principios de gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza y se declaró la educación laica. Para ello, en 1879 la Constitución Política de la República declara la libertad de enseñanza.

A estos 20 años de progreso educativo, le sucedieron nuevos años de estancamiento durante el gobierno de Manuel Lisandro Barillas, quien mantuvo algunas de las políticas educativas pero sin avanzar nada nuevo y el gobierno de José María Reyna Barrios, que marcó un nuevo estancamiento de la Revolución Liberal, incluso, provocando el cierre temporal de las escuelas. Otro factor de retraso en la educación fue la inicial intromisión del capitalismo norteamericano en tierras centroamericanas.

En el siglo XX, hacen su aparición los dictadores políticos, tales como Manuel Estrada Cabrera, (1899-1920) quien implementó un carácter militarista en la educación. Continúa González (1970) diciendo: “La educación pública además de las terribles limitaciones económicas que padeció, fue objeto de ominosas restricciones ideológicas, favoreciendo en cambio la formación de un espíritu de servilismo”(331).

La Ley de Instrucción Primaria definió que las nuevas características de la educación serían: práctica, objetiva, oral y racional. En su favor se podría argumentar que se trató de incrementar la educación rural exigiendo a los jefes políticos que velaran porque en las fincas se crearan escuelas primarias, pero tal orden, en algunos casos, fue parcialmente cumplida y en otros totalmente incumplida. Igualmente, se creó el Kindergarten nacional y las Escuelas Prácticas, que solamente buscaron dar preparación artesanal.

Durante los gobiernos de José María Orellana y del General Lázaro Chacón, se llevaron a cabo reformas de los programas de estudio y métodos. También se crearon algunas leyes como la Ley orgánica y Reglamentaria del Personal docente de la República, decreto 938 de 1927, que constituye el antecedente de la Ley del Escalafón, y la Ley Orgánica de Instrucción Pública de 1927, que reorganizó el sistema educativo nacional.

La dictadura de Jorge Ubico trajo de nuevo retrasos en la educación tales como la militarización de los centros de enseñanza, la supresión de la gratuidad de la educación media y la restricción de la libertad de enseñanza, con una nueva Ley Orgánica de Instrucción Pública en 1935, la cual, contando con algunos aspectos positivos no obstante, determinaba sanciones para los elementos que indujeran o fomentaran manifestaciones de indisciplina, lo cual fue utilizado para despedir a muchos maestros contrarios al régimen despótico y dictatorial de Ubico.

La revolución democrático-burguesa, como la califica González, (2007:295) representó un gran avance para la educación en Guatemala. Con base en la Carta Magna de la República de 1945 que establecía garantías sociales y declaraba la independencia de los organismos del Estado, fueron creadas múltiples escuelas primarias y secundarias, se mejoró las condiciones de trabajo de los maestros y maestras, a quienes se les dio la libertad de organización, se les mejoró los salarios y se creó la Ley del Escalafón. Puede decirse que la Constitución Política de la República y el anteproyecto de Ley orgánica de Educación Nacional de 1952, sustituyó el último del Anteproyecto de 1950, buscó la democratización de la cultura y el desarrollo de la educación.

La contrarrevolución, comandada por el Coronel Carlos Castillo Armas y financiada por la Central de Inteligencia Americana, en 1954, trajo el fin de los avances en el desarrollo del país y con ello a los progresos en materia de educación. La nueva Constitución de la República, incluso, llegó a establecer que quedaba prohibido dar a conocer “doctrinas exóticas” (refiriéndose al Comunismo), lo que fue trasladado a la

Ley de Educación Nacional. Todas las leyes favorables al magisterio en cuanto a su escalafón, derecho de sindicalización, libertad de enseñanza, fueron anuladas y los miembros del antiguo Sindicato de Trabajadores de la Educación de Guatemala – STEG-fueron proscritos. Los siguientes regímenes, también de corte militar, hasta 1966 mantuvieron tales ideas, destacándose las arbitrariedades contra la población y los estudiantes por parte del Presidente Miguel Idígoras Fuentes y el ejército guatemalteco.

Durante el gobierno de Julio César Méndez Montenegro, 1966-1970, gobierno militar con máscara civil, el poder del ejército se mantuvo, sobre todo, al haberse iniciado el enfrentamiento armado interno en 1960, con el surgimiento de la guerrilla fortalecida por los antiguos miembros del Partido Guatemalteco del Trabajo y las nuevas Fuerzas Armadas Rebeldes. Esto dio como resultado que las escuelas continuaran bajo un régimen militar y que los maestros fuesen perseguidos por tener y expresar ideas contrarias al gobierno. Uno de los aportes en materia de legislación fue el Acuerdo No. 399, Reglamento de recaudación de fondos en los establecimientos oficiales de la República.

En 1970 ascendió al poder el General Carlos Manuel Arana Osorio, quien realizó un gobierno de contrainsurgencia, dándole mayor importancia al enfrentamiento armado que a la educación. Algunos maestros fueron desaparecidos. En su período se emitió el Acuerdo Ministerial No. 927, que es el Reglamento para determinar las jornadas de trabajo.

En 1976, durante el régimen militarista del General Kjell Eugenio Laugerud, donde hubo pocos avances en materia educativa, no obstante, fue aprobada la Ley de Educación Nacional, Decreto 73-76 del Congreso de la República, y su reglamento, el Acuerdo del Ministerio de Educación No. 13-77, elaborados por algunos pedagogos de la época, quienes le dieron un avance adecuado, especialmente en cuanto a la regionalización. Esta ley se mantuvo vigente durante el régimen de Romeo Lucas García y los gobiernos de facto de los generales Efraín Ríos Montt y

Humberto Mejía Vítores, quienes, a pesar de la existencia de la Ley, impusieron criterios militaristas y religiosos a las escuelas. En el período del último nombrado, fueron emitidos los Acuerdos 1191 y 994, que dieron vida a la creación del Programa de Atención Integral al Niño-PAIN- y al Reglamento que norma el funcionamiento de los institutos experimentales.

En 1986, con los nuevos vientos de la democratización exigida por los países europeos cooperantes y la evidencia de que el poder político no podría ser alcanzado por medio de la guerra, la cual no podría ser ganada ni por el Gobierno guatemalteco y su ejército ni por la Guerrilla, se creó una nueva Constitución Política por parte de la Asamblea Nacional Legislativa, con grandes adelantos en cuanto a la democratización, pues en ella se contemplaron ya la creación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Tribunal Supremo Electoral, la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad. En ella se dejaron plasmadas nuevas ideas en cuanto a educación, las cuales sentaron las bases para la creación de una nueva Ley de Educación.

El gobierno de Vinicio Cerezo, de la Democracia Cristiana, en 1989, pretendió crear esa nueva ley, pero la misma, aprobada ya en segunda lectura, violentaba los derechos laborales del Magisterio Nacional, por lo cual dicho sector social exigió que no se continuara con la aprobación y se comprometió a la elaboración de una nueva ley de educación, la cual logró su aprobación y sanción en enero de 1991. Es de anotar la importancia que en materia de educación se tuvo durante este período, emitiéndose los Acuerdos 185 que establece el Instructivo para el funcionamiento de los Comités de Finanzas en las Escuelas; el Decreto No. 63-88 Ley de Clases Pasivas, así como haber iniciado el Sistema Nacional de Mejoramiento y Adecuación Curricular-SIMAC- el cual pretendía mejorar el aspecto curricular centralizándolo más en Guatemala y, especialmente, en su nivel local. Son de recordar términos como las Unidades de Aprendizaje Integrado-UAI; las Necesidades, Intereses y Problemas-NIPs- de las comunidades, que eran la base para plantear un currículo local. La propuesta no fue bien trasladada a los maestros en servicio, quienes vieron

en la misma más trabajo por el mismo salario, lo cual promovió una huelga que al final de 1989 fue declarada ilegal, lo que provocó que se sancionara a los huelguistas con la pérdida de la mitad de su salario.

A partir de 1991, con el nuevo gobierno del Ingeniero Jorge Serrano Elías, y con la exigencia de los Organismos Financieros internacionales, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional y Agencia para el desarrollo de los Estados Unidos; se inician los procesos de privatización de la educación, con el apareamiento del programa Sak Be', que busca entregar la administración de las escuelas a los padres y madres de familia. Durante este gobierno se avanzó poco en materia de educativa, debido a que sus políticas educativas fueron copia y seguimiento de las del gobierno anterior. Dicho gobierno finalizó con el intento del Presidente Serrano de acabar con la institucionalidad del país, autodesignándose como único poder, hecho que fue rechazado por la población y la comunidad internacional.

El ingeniero Serrano Elías fue sustituido por el entonces procurador de los Derechos Humanos, Licenciado Ramiro de León Carpio, en 1993, cuyo gobierno tampoco representó avances para la educación pública, y por el contrario, permitió el avance y crecimiento de la privatización de la misma. Puede rescatarse de dicho período el Acuerdo Ministerial No. 98, que establece el Reglamento de Institutos por Cooperativa de enseñanza.

En 1996, llegó al poder el Bachiller Álvaro Arzú Irigoyen, quien desarrolló un gobierno de corte empresarial, promovió mucha más privatización en todos los sectores, incluyendo a la educación, institucionalizando el Programa Nacional de Autogestión y desarrollo Educativo-PRONADE- programa tendiente a dejar en las manos de los padres de familia la administración de las escuelas primarias. A pesar de haberse firmado los Acuerdos de Paz y como mandato haberse instalado las comisiones paritarias de Reforma Educativa y Consultiva para la Reforma Educativa, los avances educativos alcanzados en dicho períodos fueron escasos.

Entre otras leyes, emitió el Acuerdo gubernativo 165-96, que da creación a las Direcciones Departamentales; así como al Acuerdo Gubernativo No. 193-96, Procedimientos para el nombramiento de Personal Docente para los niveles de Educación Preprimaria y primaria, que establece los Jurados de Oposición para la asignación de las plazas 011 del magisterio. Contra este último Acuerdo, fruto de la lucha magisterial, el gobierno empresarial dio como respuesta la creación de miles de plazas de maestros de contrato en el renglón 021, las cuales fueron puestas en manos de los diputados del Partido de Avanzada Nacional.

Con el nuevo gobierno instalado en el año 2000, el Presidente Alfonso Portillo y su Ministro de Educación, impulsaron algunos avances en materia de educación, tales como la modificación del Decreto 1485; la elaboración del Currículum Nacional Base para Preprimaria y Primaria, la Ley de Generalización de Educación Bilingüe Intercultural, Acuerdo Gubernativo 22-204; el Acuerdo No. 324 sobre evaluación Lingüística del personal docente para ocupar puestos en preprimaria y primaria, el Acuerdo No. 675, que fundamenta la creación de los Institutos Nacionales de Educación Básica de Telesecundaria; los Decretos 87-2000 y 95-2000 que modifican el Decreto 1485. Además, la instalación del Vice-despacho de Educación Bilingüe Intercultural y la dotación de bibliotecas mínimas a las escuelas públicas del país. No obstante, este gobierno mantuvo el PRONADE y fueron autorizados cientos de Centros educativos privados más, propiciando además, el Sistema de desarrollo y Gestión Educativa-SIDEGE- que buscaba dejar la administración de los centros escolares en manos de entidades privadas y la creación de las Juntas Escolares, mediante el Acuerdo 327-2003, Reglamento para la aprobación de Estatutos de las Juntas Escolares.

El gobierno de Portillo fue sustituido por un nuevo gobierno de corte empresarial, el de Oscar Berger, quien junto a su Ministra de Educación María del Carmen Aceña, promovió al máximo la privatización de la educación, haciendo crecer desmesuradamente el PRONADE y buscando otras formas de trasladar la responsabilidad educativa hacia los padres y madres de familia, como la

implementación del Proyecto Educativo Institucional, tendente a que cada escuela promoviera su propio mantenimiento a través de proyectos productivos.

La lucha del Magisterio organizado fue determinante para impedir la privatización de la educación pública y la modificación de la Legislación educativa existente a favor de las demandas neoliberales, tales los casos de las modificaciones al Decreto 1485; la Ley Nacional de Educación Nacional y la creación de la Ley Marco de Educación Nacional, tergiversando el Plan Visión de País, en el cual se planteaban beneficios para la educación nacional.

Lo rescatable de esta gestión es haber aprobado el Acuerdo Ministerial No 35, que autoriza el Currículum Nacional Base-CNB- para el nivel primario; el Acuerdo 704, Normas de aplicación del proceso de oposición para el nombramiento de personal docente y el Acuerdo No. 1449-07 que crea el bono específico por bilingüismo. También debe mencionarse la promulgación del Decreto 58-07, Ley de educación especial para las personas con capacidades especiales.

En el nuevo gobierno de Álvaro Colom, de 2008 al 2012, el Magisterio Organizado, logró muchos avances, entre ellos, la aprobación del Pacto Colectivo de condiciones de trabajo mediante el Acuerdo Ministerial No. 656-08; la implementación del Programa de Solidaridad Magisterial, la instalación del Consejo Nacional de Educación; las Escuelas Abiertas, la gratuidad de la educación (Acuerdo Gubernativo No. 226-2008, Prohibición de cobros en los centros educativos oficiales del país...) y el 2777-2009, Reglamento para implementar el Programa de Gratuidad; la autorización del CNB para el Ciclo Básico de educación, mediante acuerdo No. 178-2009; las Remesas Condicionadas para los alumnos; la creación de nuevos institutos básicos y diversificados; el fortalecimiento de la Educación Bilingüe Intercultural; el traslado de las partidas presupuestarias del PRONADE y de contratos temporales en el renglón presupuestario 021 al renglón presupuestario 011, permanentes; el fortalecimiento de los programas de apoyo a la niñez y otras mejoras.

Contra todas las leyes de corte neoliberal se han pronunciado tanto el magisterio nacional como la población misma, logrando contrarrestar la mayoría de ellas, merced a lo cual se conserva aún, la educación con su carácter de pública, logrando incluso, sus características de gratuita y obligatoria, características que los gobiernos no habían querido cumplir, dado que no se invierte lo necesario para la educación y esto conlleva a tener bajos índices de cobertura en varios niveles obligatorios y mucho menos en calidad, puesto que no se cumple con los estándares de oportunidad de aprendizaje, pues ni los edificios escolares (si los hay), ni los recursos didácticos, ni los programas de apoyo a la niñez (desayunos, útiles, becas escolares) ni la pertinencia cultural y geográfica, han podido aún ser llevados a todas las escuelas del país.

Hoy, debido a la injusticia social imperante, (falta de voluntad política, evasión y elusión del pago de impuestos por los grandes empresarios, falta de inversión en el sector educación,) como factor determinante, así como por la creación de leyes contrarias a los Acuerdos de Paz y a la Constitución Política de la República; por la tergiversación de algunos de los artículos de dichas leyes y por el incumplimiento de lo establecido en las leyes vigentes, la educación guatemalteca está en crisis y, probablemente, tardará muchos años en salir de la misma.

Con todo lo anterior, se puede deducir que, en la historia guatemalteca, muchas leyes han sido creadas para satisfacer los intereses de los sectores de poder económico o militar y no los de la población. Igualmente, se puede decir que en muy pocos gobiernos se han creado leyes favorables a la población y especialmente para los pueblos indígenas y, que muchas de esas leyes, favorables a la población, creadas por los sectores populares, no han tenido aceptación y cumplimiento, por los gobiernos de corte militar y empresarial que hasta hoy, desde la contrarrevolución, en 1954, ha tenido Guatemala.

4.3 La legislación educativa guatemalteca en la actualidad:

Del siglo recién pasado y del presente siglo, se continúan aplicando algunas leyes que, por su importancia, todo trabajador de la educación debe conocer, tanto para sancionar por incumplimiento de la misma, como para defenderse de la sanción cuando la misma no procede. Algunos casos de sanción y de defensa forman ya una jurisprudencia dentro de los registros, tanto de las autoridades educativas nacionales, departamentales y municipales, como también de los sindicatos en sus diferentes jurisdicciones.

4.3.1 Leyes educativas de Guatemala. Aunque son muchas (constitucionales, ordinarias, gubernativas o individuales), se expone un listado de las leyes educativas que son más importantes por su continua aplicación.

Constitución Política de la República: Título II. Derechos Humanos. Capítulo II. Derechos sociales; Sección cuarta: Educación. De los artículos 71 al 81, inclusive, que incluyen el Derecho a la Educación, sus fines, la libertad de educación y asistencia económica estatal, la obligatoriedad de la misma; la alfabetización, el Sistema educativo y enseñanza bilingüe, las obligaciones de los propietarios de empresas; lo relacionado al Magisterio, la enseñanza agropecuaria; la promoción a la ciencia y la tecnología y lo referido a Títulos y diplomas.

Acuerdos de Paz sobre Identidad y derechos de los Pueblos Indígenas y sobre Aspectos Socioeconómicos y situación Agraria, amparados por el Decreto 52-2005 del Congreso de la República, Ley Marco de los Acuerdos de Paz. Referidos a todos los aspectos relacionados a la reforma de la Educación en Guatemala.

Ley de Educación Nacional. Decreto No. 12-91 del Congreso de la República, la cual norma el Sistema educativo nacional, con 108 artículos comprendidos en 12 títulos y 29 capítulos.

Decreto Legislativo 1485, capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional, que desarrolla el artículo 85 del Decreto Legislativo 1748, Ley de Servicio

Civil, en todo lo relacionado al Magisterio nacional. Este Decreto tuvo cuatro modificaciones en el año 2000.

Ley de Servicio Civil. Decreto 1748 del Congreso de la República, con su reglamento fundamentado en el Decreto 18-98 reformado por el Acuerdo 564-98, que es de aplicación supletoria al Decreto 1485 en aspectos de derechos, obligaciones y prohibiciones, así como en procesos de oposición, régimen disciplinario, de despido y algunas disposiciones complementarias y transitorias.

Código de Trabajo, Decreto No. 1441 del Congreso de la República, en lo referente a los Contratos colectivos de Trabajo, Pactos colectivos de condiciones de Trabajo, obligaciones de los patronos y de los trabajadores, el Título Sexto, referido a Sindicatos, el Título Séptimo referido a Conflictos Colectivos de carácter económico, que ha dado base a la creación del Sindicato de trabajadores de la Educación de Guatemala-STEG- y al Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo suscrito entre el MINEDUC y el STEG, en abril de 2008.

Acuerdo Gubernativo 193-96, referido al Procedimiento para el nombramiento del personal docente, a través de la conformación de Jurados de Oposición en los niveles municipal, departamental y nacional que deberán revisar expedientes de los aspirantes a obtener una Plaza de Maestro(a) con partida presupuestaria en el renglón 011.

Acuerdo Ministerial No. 2692-2007, Reglamento de Evaluación de los aprendizajes para los niveles Preprimario, Primario y Medio en todas sus modalidades, aprobado el 14 de diciembre de 2007 y modificado en marzo de 2008.

Acuerdo Gubernativo 1-72 de los Ministerio de Educación y Finanzas, relativo al Reglamento de Licencias para funcionarios de Educación.

Acuerdo Gubernativo 2-72 Reglamento para el uso de edificios escolares y sus modificaciones finales.

Algunas leyes reglamentarias, tales como:

Acuerdo Ministerial No.1088-66 Reglamento de tiendas escolares.

Acuerdo Ministerial No. 58-95 Reglamento de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza.

Acuerdo Ministerial 1345. Reglamento de Excursiones escolares.

Acuerdo Ministerial No. 35-2005, del 13 de enero de 2005, Curriculum Nacional Base.

Algunos Convenios Internacionales en materia educativa:

Convenio No. 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación.

Convenio No. 95, relativo a la Protección del Salario.

4.4 Breve historia de la elaboración de la Ley de Educación Nacional (Decreto 12-91 del Congreso de la República) y de la propuesta de su reglamento.

Hasta 1990 estuvo rigiendo el Sistema Educativo la Ley de Educación Nacional enmarcada en el Decreto 73-76 del Congreso de la República. Dicha ley tenía su reglamento fundamentado legalmente en el Acuerdo Gubernativo 13-77 del Ministerio de Educación.

Al establecer la nueva Constitución Política de la República, en 1985, e instalarse el gobierno de Marco Vinicio Cerezo Arévalo, el Estado y el gobierno promovieron los cambios pertinentes, como la descentralización y la regionalización para todos los sectores, incluyendo la educación, para lo cual se promovió la elaboración de una nueva ley de educación. Dicha ley, fue aprobada en segunda lectura en el Congreso de la República, pero el Magisterio Nacional, organizado en el Sindicato de Trabajadores de la Educación de Guatemala y Asamblea Nacional del Magisterio, la

rechazaron y exigieron que la elaboración de una nueva ley fuera de forma participativa.

Para el efecto, se instaló una Comisión Multisectorial integrada por organizaciones magisteriales, Ministerio de Educación, Comisión de Educación del Congreso de la República, estudiantes, padres de familia, iglesia católica y protestante, colegios privados; quienes, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1990, se dedicaron al análisis de la situación económica, política y social, incluyendo el aspecto educativo del país, con cuyos elementos se fueron elaborando los artículos de la nueva ley. La mecánica era que cada instancia presentara, por escrito, un articulado referido a cada tema, para luego ser discutido en el seno de la Comisión. Se analizaba la propuesta del gobierno, la propuesta del Sindicato de Trabajadores del Educación de Guatemala-STEG- y la propuesta del Licenciado Raymond Weinier, extranjero radicado en Guatemala, dedicado a la educación privada.

Las reuniones se desarrollaron en diferentes sedes, unas veces en el Ministerio de Educación, otras en la Casa del Maestro y otras veces en algún salón del Congreso de la República. La propuesta final fue presentada al Congreso de la República en diciembre de 1990 y fue modificada en algunos de sus artículos por parte de los diputados. Finalmente fue aprobada el 09 enero de 1991, como Decreto 12-91 del Congreso de la República y sancionada por el Presidente Cerezo Arévalo al 11 de enero de 1991, siendo publicada en el diario oficial el día 12 de enero de 1991.

Esta ley, vigente aún, presentó en el momento de su aprobación una visión futurista para la educación, pues abarca gran parte de lo que hoy es concebido como parte de la Reforma Educativa, tales son los temas de multiculturalidad e interculturalidad del país, la Educación bilingüe, el enfoque de género, los ejes de Derechos Humanos, valores y medio ambiente, la lucha contra el militarismo, y, sobre todo, la participación social que vendría a ser fortalecida posteriormente como exigencia en la firma de los Acuerdos de Paz, participación que se dejó plasmada con la demanda de la creación del Consejo Nacional de Educación, como un órgano multisectorial

encargado de conocer, analizar y aprobar, conjuntamente con(sic) el Ministerio de Educación, las políticas, estrategias y acciones que en materia de administración educativa fuesen necesarias.

Para fortalecer tal participación, se elaboró además, en los primeros meses de 1991, por parte de la Comisión Multisectorial, la propuesta de Reglamento de Ley de Educación Nacional, la cual contempla la creación del Sistema Nacional de Consejos de Educación, multisectoriales, a nivel departamental y municipal. Este documento fue presentado en abril de 1991, ya en el gobierno del Ingeniero Jorge Serrano Elías, quedando en manos del Secretario de la Presidencia. En 1992, el Presidente Serrano Elías, quiso firmarlo en un acto político en beneficio de su partido político, el Movimiento de Acción solidaria, MAS, lo cual no fue permitido por el Magisterio Nacional.

En los años posteriores de la década de los 90, el magisterio tuvo la iniciativa de convocar a algunas otras organizaciones para enriquecer la propuesta de reglamento, asistiendo entre otras, la Comisión Nacional Permanente de Reforma Educativa-CNPRE- la que aportó elementos referentes a los pueblos indígenas de Guatemala.

A partir del año 2000, la propuesta de reglamento ha sido presentada a los gobiernos de los presidentes Álvaro Arzú; Alfonso Portillo, Oscar Berger y Álvaro Colom, pero con ninguno se ha visualizado la voluntad política para su aprobación.

Puede notarse que, para llegar al consenso tanto de la Ley de Educación Nacional como de la propuesta de Reglamento, hubo necesidad de diálogo y negociación entre las instancias que conformaron la Comisión Multisectorial. Cada organización magisterial, como cada una de las otras instancias, con sus propios intereses y necesidades, se dieron a la tarea de dialogar, de exponer sus fundamentos, de presentar sus demandas, las cuales fueron consensuadas, rara vez se empleó el mecanismo de votación, pues los acuerdos tenían que ser aceptados por la totalidad de los participantes. Para lograr tal consenso hubo necesidad de negociar, pues los

intereses de cada instancia eran no opuestos totalmente, pero si diferentes. Hubo que ceder en algunos aspectos por parte de algunas instancias pero, finalmente, se logró el consenso para el total del documento, el cual, aún después, tuvo que ser negociado con los diputados, quienes también le hicieron algunos cambios.

Por lo anterior, se hace evidente que tanto el diálogo como la negociación son elementos fundamentales para la construcción de instrumentos legales, por lo cual, a continuación, se consigna los elementos teóricos necesarios para fundamentar los mismos.

4.5 El diálogo y la negociación como técnica para alcanzar acuerdos.

El diálogo y la negociación se abordan como parte del fundamento teórico debido a que, tanto para la construcción de la propuesta de Reglamento de la Ley de Educación Nacional, como para la discusión y aprobación de tal propuesta, se hacen necesarios tales procesos de comunicación humana. Mientras el primero permite una comunicación efectiva entre los participantes, la otra tiene que ver con los intereses y objetivos que cada persona persigue, por lo cual se hace necesario conocer qué es cada proceso y cómo desarrollarlos de la manera más efectiva, para el logro de los objetivos propuestos al inicio. Para ello, se parte de las definiciones básicas:

4.5.1 Diálogo: Según el Diccionario Enciclopédico Larousse Conciso Ilustrado, (2003). “n. m. Coloquio, conversación o plática entre dos o más personas. 2. Debate entre personas, grupos o ideologías de opiniones distintas y aparentemente irreconciliables, en busca de comprensión mutua. ...”(p. 393).

En la dirección electrónica: roble.pntic.mec.es/msanto1/lengua/dial.htm, (En línea, citada el 12-06-13)se lee:

“El diálogo: Es una conversación entre dos o más personas, mediante la que se intercambian información y se comunican pensamientos sentimientos y deseos. Puede ser oral o escrito. ...En el diálogo oral, a) Las personas que hablan se llaman interlocutores; b) Es muy expresivo puesto que intervienen los gestos, la entonación y

la actitud; c) Es espontáneo y se utilizan frases cortas y simples; y d) · Suele tener errores y frases sin terminar.

Las condiciones para un buen diálogo son:

- Respetar al que habla.
- Hablar en tono adecuado.
- No hablar todos a la vez.
- Saber escuchar antes de responder.
- Pensar en lo que dicen los demás.
- Admitir las opiniones de los demás.

4.5.2 Las Condiciones del Diálogo.

Según Herrera, C. “El Diálogo es como un proceso de generación de sentido y de construcción de significados comunes entre actores individuales y colectivos. El diálogo,...“proviene de la palabra diálogos cuyo prefijo “dia”, no significa dos sino “a través de”. El Diálogo, entonces, es el resultado de un proceso de cooperación y de trabajo conjunto para construir un significado común a los interlocutores.

Y continúa: *“El Diálogo no es un ejercicio contemplativo sino generativo; en consecuencia, existe diálogo cuando ese significado compartido logra transformar el pensamiento colectivo”.*

Parafraseando al autor, algo que debe ser explicitado es el propósito del **diálogo como estrategia** explícita y sistemática que busca generar consensos fundamentales para fortalecer las perspectivas de la convivencia social. Esta estrategia se inscribe necesariamente en un contexto histórico determinado, con características propias que habrán de definir las circunstancias del proceso del diálogo. Aparecen entonces, los aspectos funcionales y disfuncionales del diálogo; en efecto, si el diálogo es una herramienta para el cambio, para acompañar los procesos de transformación, es también una plataforma de realización de los valores para la convivencia social y no sólo de intereses particulares.

Con ello, nos estamos refiriendo al diálogo como herramienta de cambio y de formación de consensos básicos que hagan posible otro equilibrio de poder en la sociedad, abriendo nuevos canales de acceso y de participación a la ciudadanía social. Nos interesa el diálogo, principalmente, en su capacidad para promover el cambio y transformación de las estructuras socio-económicas.

La participación en el diálogo, al decir de Bohm (2006) citado por Herrera C. (2006), tiene dos dimensiones fundamentales: compartir y contribuir. Ambas están estrechamente vinculadas al trabajo en común, a una idea consensuada que se prolonga en una estrategia de “co-laboración”, de trabajo conjunto. Diálogo es comunicación, “hacer común” la producción de significados. Sobre esta base es posible la cooperación, el trabajar juntos: “co-operar” significa literalmente trabajar juntos, y para que ello ocurra, las personas deben ser capaces de ir más allá de la mera transmisión de datos de una persona que actúa como autoridad a otras que actúan como instrumentos pasivos de esa autoridad y crear algo en común”.

Las estructuras y los procesos del diálogo social, cuando son exitosos, tienen el potencial de resolver importantes temas económicos y sociales, promover una buena gobernanza, avanzar en la paz y estabilidad social e industrial, y estimular el progreso económico. La eficacia del diálogo social depende de: respeto de los derechos fundamentales de libertad sindical y negociación colectiva; organizaciones de trabajadores y empleadores fuertes e independientes con la capacidad técnica y los conocimientos necesarios para participar en el diálogo social, voluntad política y compromiso de todos los participantes al intervenir en el diálogo social, así como de Respaldo institucional adecuado.(Organización Internacional del Trabajo-OIT-, (2002)

4.5.3 Negociación.

Según Osorio, (2004)

“**Negociación:** es la gestión diplomática importante o complicada y **Negociación colectiva:** Conjunto de gestiones y trámites entre el representante colectivo de un conjunto de trabajadores, por una parte, y un empresario, un conjunto de ellos o el

representante de tal conjunto, por la otra, con el fin de solucionar un conflicto laboral o de llegar a un acuerdo respecto de cuestiones vinculadas a temas laborales”(p.612).

Haciendo una paráfrasis, Osorio, plantea que se suele pensar que la negociación no sólo se da entre grandes ejecutivos, ni es sólo cuestión de dinero, sino que es algo que se realiza a diario en distintos aspectos de nuestras vidas cada vez que existen conflictos de intereses (generados por las diferencias propias de las personas, ya sea en preferencias, gustos, valores, actitudes, etc.) y se pretende llegar a un acuerdo, por ejemplo, cuando se acuerda condiciones de compraventa de un producto, cuando se pretende resolver un conflicto laboral, cuando se piensa asociarse con otra persona, pero también hay negociación cuando las personas se ponen de acuerdo en la vida cotidiana.

La negociación sucede en casi todas las áreas de la vida. En este proceso el negociador ajusta sus solicitudes con base en los resultados mínimos que, según su apreciación, la otra parte (o partes) esperan. La negociación será “acertada” si el negociador puede obtener todos o la mayoría de los resultados que su parte desea, sin conducir a la parte contraria a interrumpir permanentemente las negociaciones.

La negociación tradicional era una negociación de *ganar-perder*, por el estilo de dureza de los negociadores, quienes buscaban conseguir el máximo de beneficios para su parte. En los años 70, los practicantes y los investigadores comenzaron a desarrollar el enfoque de *ganar-ganar* en la negociación, de forma que las dos partes quedaran satisfechas al haber obtenido beneficios y con ello evitar futuros conflictos. El método más conocido es el propuesto por Fisher y otros (1996:54), de Harvard, cuyo enfoque es llamado “de obtención de mutuos beneficios”.

Según aulafácil.com, (en línea. consultada el 21/06/13), cada negociación es diferente y exige una aproximación específica. No se puede tratar de utilizar siempre

el mismo esquema de negociación. No obstante, se podría hablar de dos estilos básicos de negociación: la negociación inmediata y la negociación progresiva.

La negociación inmediata busca llegar con rapidez a un acuerdo, sin preocuparse en tratar de establecer una relación personal con la otra parte.

La negociación progresiva busca una aproximación gradual y en ella juega un papel muy importante la relación personal con el interlocutor. Se intenta crear una atmósfera de confianza antes de entrar propiamente en la negociación.

Una variable que resulta determinante para ver que estilo de negociación conviene utilizar es si se trata de una negociación puntual, aislada, o si por el contrario se pretende mantener una relación duradera con la otra parte. No sería lógico en este caso negociar con prisas, tratando de imponer a toda costa planteamientos personales, con el consiguiente deterioro de los lazos afectivos. Cuando interesa mantener un vínculo duradero hay que preocuparse por que cada negociación que se realice sea beneficiosa para todos y sirva para estrechar la amistad.

Se puede agregar, entonces, que la negociación es una característica esencial de la sociedad, que crea riqueza porque posibilita la distribución voluntaria de cualquier cosa, aliada a la naturaleza que se cree gracias al esfuerzo humano y para cubrir las necesidades humanas. La negociación viene a ser un explícito intercambio pactado de forma voluntaria entre personas que quieren algo las unas de las otras.

El tema de la negociación se inserta en esta investigación como punto fundamental de la interacción que deberá haber entre los miembros de las diferentes organizaciones e instituciones que tendrán la responsabilidad de construir el nuevo Reglamento de la Ley de Educación Nacional, puesto que cada persona o cada instancia buscarán que lo que le interesa aparezca en el documento para satisfacer las demandas de su parte. Por ello, se dan detalles de los tipos de negociación existentes, para que los participantes en los procesos puedan tener una base para lograr una comunicación y negociación que satisfaga a las partes.

Capítulo V. Diseño de la Investigación

Objetivos:

5.1 Objetivo General:

Definir los aspectos específicos que deben formar parte de una propuesta actualizada del Reglamento de la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 del Congreso de la República.

5.2 Objetivos Específicos:

5.2.1 Enunciar con claridad los principales preceptos de la legislación educativa guatemalteca que den sustento legal al Reglamento de la Ley de Educación Nacional.

5.2.2 Explicar claramente el mecanismo y los participantes para poder construir la propuesta de Reglamento de la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91.

5.2.3 Fijar con exactitud la lista de aspectos específicos que deben formar parte de una propuesta actualizada del Reglamento de la Ley Nacional de Educación vigente, a partir de los criterios y opiniones de especialistas en educación nacional.

5.2.4 Elaborar una propuesta del Reglamento de la Ley de Educación que incluya los elementos y aspectos específicos sugeridos por los especialistas en educación nacional.

5.3 Preguntas de investigación:

5.3.1 ¿Qué mecanismo emplear y qué sectores deben participar en el planteamiento de una propuesta para la elaboración del Reglamento de la Ley de Educación Nacional?

5.3.2 ¿Debe tomarse en cuenta propuestas de reglamento de la actual ley elaboradas por otras instancias antes del año 2000 para elaborar el nuevo reglamento?

5.3.3 ¿Cuáles deben ser los aspectos de la Ley de Educación que deben regularse en la propuesta de Reglamento de la Ley de Educación Nacional?

Capítulo VI. Resultados del estudio y propuestas.

Hallazgos.

Siendo el problema: ¿Qué aspectos específicos deberá abarcar una propuesta actualizada de reglamento de la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 del Congreso?, en este capítulo da a conocer, con base en las entrevistas realizadas a expertos en educación nacional, aquellos temas curriculares que son señalados como **aspectos específicos que deben aparecer en el contenido del reglamento de la Ley de Educación**. Para el efecto, se parte de una definición del aspecto a tratar y luego se presenta la opinión u opiniones de uno o más expertos y se analizan a la luz de lo que el investigador piensa y conoce del tema y la manera como cada tema tratado debe o no formar parte del contenido de la propuesta de Reglamento de la Ley de Educación Nacional Decreto 12-91. En algunos momentos se describen opiniones encontradas de dos o más expertos y se analizan para poder encontrar puntos semejantes más que discrepancias, y se trata de establecer lo que más conviene para darle viabilidad en la propuesta de reglamento. Muchas son las propuestas de temas que, según los expertos, deben ser priorizadas en el reglamento de la Ley de Educación, pero pueden resumirse en los siguientes:

- 6.1 Aspectos relativos al Recurso Humano.
- 6.2 Aspectos relacionados al Currículum.
- 6.3 Fortalecimiento de las diferentes modalidades de educación.
- 6.4 Calidad de la educación, incluyendo pertinencia cultural, estándares de oportunidad de aprendizaje.
- 6.5 Presupuesto de la educación.
- 6.6 Aspectos administrativos.
- 6.7 Aspectos Legales, y
- 6.8 Objetivos de la educación.

Como cada Aspecto específico abarca diferentes sub-aspectos, a continuación se hace un detalle de cada uno de ellos, con sus diferentes subtemas.

6.1 Aspectos relativos al Recurso Humano.

El elemento más importante de toda institución es el Recurso Humano y, según Rodas y Rodas (1998:18-20), los “Recursos Humanos constituyen el elemento activo de la empresa... son las personas que trabajan en la empresa, desde el gerente hasta los operarios (engloban el factor de producción trabajo)”(ps.18-20). Hidalgo R. (Comunicación personal, 23 junio 2013) indica que “Se entiende por recurso humano a los trabajadores y colaboradores de una entidad, que le permiten funcionar y alcanzar sus metas. El concepto también se emplea para nombrar al departamento, la oficina o la persona que se dedica a analizar, elegir, contratar, capacitar y retener a los trabajadores de una entidad”.

En el campo educativo se refiere a las personas que laboran y colaboran, para y con el Ministerio de Educación, desde los que se ubican en la Planta Central hasta los que laboran en las aldeas más lejanas. En ellos quedan incluidos las y los docentes, los trabajadores administrativos, los trabajadores técnico-administrativos y el personal de servicio.

O. H. López (comunicación personal, 16 de mayo,2013) propone, en este aspecto, un enfoque sistémico integrado por cinco componentes: la Formación Inicial Docente-FID-;la Formación de docentes en servicio-PADEP/D-; el Sistema Nacional Formación de Recurso Humano-SINAFORRH-, el Sistema Nacional de Acompañamiento en el Aula-SINAE- y la Ley de Carrera Docente, temas que se relacionan con el Reglamento de la Ley de Educación puesto que ésta contiene algunos capítulos relacionados a los sujetos de la educación, incluyendo a los docentes, directores y supervisores en servicio en el Sistema Educativo Nacional, capítulos que deben ser desarrollados en forma específica en dicho Reglamento.

En este sentido, dentro de lo que se refiere a la **Formación Inicial Docente-FID-**, según C. Aldana (comunicación personal, 12 de abril, 2013) el Reglamento debe establecer todo lo referido a Formación Inicial docente y B. Mejía (comunicación personal, 09 de mayo,2013), indica que la misma se debe reglamentar, indicando

dónde, cuándo y cómo, propuesta que comparte J. Acevedo (comunicación personal, 16 de mayo, 2013). Además, el mismo Mejía, propone que dicha formación debe tener certeza jurídica, es decir, que esté amparada en leyes vigentes, para que no sea rechazada ni tenga que ser sometida a análisis de la Corte Suprema de Justicia o de Corte de Constitucionalidad. A este respecto, tanto Mejía como Acevedo remarcan la importancia de dejar bien claro lo relacionado a dónde y cómo debe realizarse la formación inicial de los nuevos docentes y establecer claramente los documentos legales en que la misma se ampare, pues ello evitará que aquellas personas interesadas en entorpecer el nuevo proceso de FID, tengan elementos para lograrlo.

A propósito de estas opiniones, la propuesta de Formación Inicial Docente del Sindicato de Trabajadores de la Educación de Guatemala-STEAG-, coordinada con miembros de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, y que aparece en el documento “Bases para el diseño del Sistema Nacional de Formación Docente en Guatemala” (2008); establece que la misma debe tener dos fases: Un Bachillerato Pedagógico de dos años en las Escuelas Normales y, posteriormente, un Profesorado Universitario en Preprimaria o Primaria, con duración también de dos años, con un reajuste de salario de 25%, desarrollado en las mismas normales con el aval de la USAC, o directamente en dicha universidad.

También se tiene la propuesta de la Mesa Técnica de FID, titulada “Modelo del Subsistema de Formación Inicial Docente” (2012), la cual coincide con la anterior propuesta, sólo que establece una fase inicial o preparatoria como Bachillerato en Ciencias y Letras con orientación en educación, que deben impartir las Escuelas Normales con duración de dos años y, una segunda etapa, la de especialización, la cual debe tardar tres años, impartida en la Universidad de San Carlos de Guatemala, con oferta de profesorado de preprimaria, primaria, formación musical y educación física.

En cuanto a la certeza jurídica, ambas propuestas, la de EFPEM-STEG y la de la Mesa Técnica, no presentan los fundamentos legales que amparan su respectiva propuesta, por lo cual, al igual que la propuesta del Ministerio de Educación, han sido criticadas y descalificadas. Solamente la propuesta del Ministerio de Educación, emitida en noviembre de 2012, fundamentada en la de la Mesa Técnica, pero involucrando a las Universidades Privadas, posee un fundamento legal por escrito, a pesar de lo cual sigue siendo criticada y rechazada por algunas escuelas normales urbanas, pero que es la que se ha puesto en vigencia a partir de enero 2013.

Se encuentran los fundamentos legales para la implementación de la carrera en dos fases, en los artículos 2º, 3º y 5º, del Decreto 1485, que establecen la clasificación valorativa y el amparo y protección a las personas que, profesionalmente, se dedican a la enseñanza o al magisterio y las que, con título docente, presten servicios en cargos dependientes del Ministerio de Educación. En todo caso, es importante que estos artículos se transfieran al articulado del Reglamento de la Ley, especificando las nuevas profesiones como son los profesorados, lo que vendrá a dar sustento a los nombramientos actuales que se entregan a los maestros de preprimaria y primaria, que los nombran como “profesor, director titulado” para una determinada escuela.

En relación a la **Formación de Docentes en Servicio**, se tiene el Programa Académico de Desarrollo Profesional para Docentes-PADEP/D-, en dos años, ofrecido por la EFPEM-USAC, que ha graduado ya dos cohortes con más de 5,000 docentes como profesores universitarios especializados en Preprimaria o Primaria, monolingüe o bilingüe. Al respecto, tanto J. Acevedo (comunicación personal 16 mayo, 2013) como B. Mejía (comunicación personal 09 mayo, 2013), están de acuerdo con la implementación de la misma, aunque el segundo incluye en su opinión que dicha formación en servicio debe realizarse de manera obligatoria para los maestros de las clases escalafonarias de la “A” a la “D” y dejarla voluntaria para los de las clases escalafonarias “E” y “F”, opinión que

es contrariada por Acevedo, quien indica que todos los maestros, independientemente de la clase a la que pertenezcan, tienen el derecho de superarse.

Con base a lo planteado por Acevedo, la formación en servicio, es un derecho de todos los maestros, establecido en la Constitución Política de la República y la Ley de Educación Nacional. No obstante, reconoce que con los maestros de la clase "F", con 24 o más años de servicio, próximos a jubilarse, se visualiza el problema de que el esfuerzo realizado en la profesionalización universitaria podría perderse si dichos maestros decidieran no seguir laborando para el Estado, por lo cual sugiere establecer, para estos maestros de la clase "F", que, al igual que las personas que gocen de beca en el extranjero, deberán servir al Estado el doble del tiempo que dure la beca, aspectos que deberán ser parte del contenido del Reglamento de la Ley.

Por otro lado, R. Wennier, (comunicación personal, 23 de abril 2013), respecto de esta formación en servicio, propone que la misma se ofrezca como algo continuo y perenne, empleando para ello los medios de comunicación masiva como la televisión, la radio, la internet o el modelo Skype, en horarios vespertinos o nocturnos, pues esto permitiría a los maestros interesados, poder presentar sus preguntas sobre educación a los expertos que atiendan los programas educativos. La respuesta a las inquietudes de los docentes, como puede deducirse, serían instantáneas, pues se podría emplear el sistema de telefonía celular o la computadora.

La propuesta de Wennier, según el criterio de D. Hidalgo (comunicación personal, 12 de mayo 2013) es favorable, pues indica que se ha tenido experiencias locales en Mazatenango, en donde, luego de presentar una técnica experimental del Área de Medio Social y Natural, se respondía a las preguntas presentadas por los maestros que veían el programa. Tal aspecto también puede normarse en el Reglamento de la Ley de educación.

Con respecto de las otras propuestas de O. López (comunicación personal 16 mayo, 2013), secundadas por J. Acevedo (comunicación personal 16 mayo, 2013) y B. Mejía. (comunicación personal 09 mayo, 2013), se coincide con la idea de un **Sistema Nacional de formación del recurso humano-SINAFORH**-ya que es importante que todos los trabajadores del Ministerio de Educación, tanto administrativos como técnicos y personal de servicio, estén preparados de la mejor manera para desarrollar sus tareas con eficiencia y eficacia, tal como lo señala E. Sic (comunicación personal, 16 de abril 2013), los directores(as) de Escuelas preprimarias o primarias, deben tener formación en administración y organización escolar.

La implementación del **Sistema Nacional de Acompañamiento en el aula-SINAE**-, es otra de las coincidencias, pues la experiencia del Programa Académico de Desarrollo Profesional para Docentes-**PADEP/D** con los Asesores Pedagógicos que visitan las aulas de los maestros(as) que forman parte de este programa, evidencia que tal acompañamiento, da resultados muy positivos tanto para los maestros, que se sienten apoyados, como para los alumnos(as) que reciben el beneficio de una mejor educación. Para ello, el Reglamento debe establecer quiénes deben ser los asesores o acompañantes pedagógicos y cuáles deben ser sus funciones.

Es importante también considerar la propuesta de la elaboración de una **Ley de Carrera Docente**, aunque este no es un elemento para el reglamento de la Ley de Educación, sino material para una nueva ley que permita que los maestros(as) puedan ascender de puestos y salario de acuerdo no sólo al tiempo de servicio, sino de acuerdo a los créditos universitarios obtenidos. B. Mejía (09 mayo 2013) al respecto, considera que el ascenso de los docentes en servicio debe lograrse no sólo a través de créditos universitarios, sino también por medio de una evaluación del desempeño, con base en los resultados del rendimiento de los alumnos a su cargo, propuesta en la que J. Acevedo (comunicación personal 16

mayo, 2013) y el magisterio organizado en servicio están en desacuerdo, por existir ya, en el decreto 1485, una hoja de servicio que, año con año, debe realizar el director del centro educativo en cualesquiera de los niveles educativos obligatorios.

Dicha hoja de servicio no sólo evalúa tiempo de servicio sino otros aspectos como cumplimiento de comisiones, proyección a la comunidad, superación(universitaria); méritos especiales; servicios extracargo (redacción de libros educativos); fundación y mantenimiento de organizaciones; etc. Como parte de la propuesta de la Carrera Docente, se sugiere que, junto con los títulos universitarios, se contabilice el tiempo de servicio, que es experiencia en el puesto.

Finalmente, en materia de Recurso Humanos, tanto C. Aldana(comunicación personal 12 abril,2013) como J. Acevedo (comunicación personal 16 mayo,2013), indican que el reglamento debe contener **los derechos de los educadores**, especificando con detalle los que aparecen en la Ley de Educación Nacional, para que las autoridades, en general, conozcan y respeten los derechos de los educadores, adicionando en el reglamento los especificados en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo firmado entre el MINEDUC y el STEG.

Tales derechos deben especificar las formas de organización de profesores y los mecanismos para ello, señalando, incluso, los artículos de las leyes nacionales e internacionales vigentes que amparan la organización de las y los maestros.

6.2 Aspectos relacionados al Currículum.

Son varios y variados los conceptos de Currículum, al igual que las definiciones de dicho término. Para Posner (2004), quien indica que:

El currículum oficial, o currículum escrito, se documenta en diagramas de alcance de secuencia, programas de estudios, guías curriculares, esquemas de rutas, estándares y listas de objetivos. Su propósito es proporcionar a los profesores una base para planear lecciones y evaluar a los estudiantes y ofrecer a los directivos

una referencia para supervisar a los profesores y responsabilizarlos de sus prácticas y resultados.(p.13)

Refiriéndose al **Currículum Nacional Base-CNB**-, R. Wennier (comunicación personal, 23 abril 2013), sugiere que el reglamento debe establecer una disminución en sus contenidos, pues dicho CNB es demasiado extenso y los maestros no tienen tiempo para abarcarlo todo, aparte de que no les permite planificar adecuadamente. Por el contrario, M. A. Chacón.(comunicación personal, 15 de mayo de 2013) sugiere que dicho currículo debe ser enriquecido con temas de la vida cotidiana, como la enseñanza de cortesía, educación vial, etc., y adaptarlo a las necesidades de las comunidades de los cuatro pueblos que conviven en Guatemala.

Al respecto, se puede decir que el tema del currículum debe aparecer en el reglamento como parte del Título V, Calidad de la Educación, pero no en forma detallada, pues no es el espacio legal para hacerlo. Eso sí, indica que es ya tiempo de evaluar dicho CNB, que fue elaborado en 2002 e implementado en 2005, sin antes haber sido socializado con el magisterio en general y porque hay diversas opiniones al respecto de reestructurarlo, apegándolo a las situaciones educativas, nacionales e internacionales, de la coyuntura actual. En dicha reglamentación, se debe especificar el modelo o enfoque a emplear, así como el tipo de planificación que los directores y maestros(as) de centros educativos, públicos y privados, deben realizar.

Con respecto a la **evaluación como parte del currículum**, R. Wennier (comunicación personal 23 abril, 2013) propone eliminar los exámenes estandarizados, pues la evaluación debe atender las diferencias culturales de cada uno de los pueblos y etnias existentes en Guatemala.

Se comparte esta propuesta, en el sentido de que una prueba elaborada para el pueblo ladino no dará los mismos resultados si se aplica al pueblo Maya, Garífuna

o Xinca, ya que la cultura de cada pueblo es diferente. Esto se puede notar en las pruebas de admisión de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en donde gran parte de estudiantes mayas pierden la prueba de Lenguaje, pues es evidente que tales estudiantes no llegan a dominar el idioma castellano a pesar de haber sido obligados a hablar castellano durante 12 o 14 años. Tales recomendaciones deben aparecer claramente en el reglamento, al igual que los de la planificación educativa.

En otro aspecto del currículum, como son los **horarios y calendarios**, M. A. Chacón (comunicación personal 15 mayo,2013) sugiere que el reglamento debe establecer que los mismos deben depender de las comunidades, de acuerdo a las condiciones climáticas y geográficas. En la práctica, se ha visto como en Quetzaltenango y Totonicapán es necesario comenzar las clases un poco más tarde, por las condiciones que impone el frío, sobre todo en los meses de enero y febrero. Además, porque es también uno de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Paz.

Tanto M. A. Chacón (comunicación personal 15 mayo,2013) como B. Méndez (comunicación personal, 09 de mayo de 2013), indican que el reglamento debe contemplar la **articulación entre los diferentes niveles educativos**, desde la educación inicial hasta la educación universitaria, para evitar fracaso de los estudiantes al cambiar de nivel. B. Méndez va un poco más allá, al indicar que debe ser la Universidad de San Carlos de Guatemala, la que rija el currículum y el Sistema Educativo Nacional. Indudablemente, este tema debe aparecer en el reglamento, buscando que, efectivamente, el Sistema Educativo establezca una articulación curricular entre los diferentes niveles, desde la preprimaria hasta la universidad. Estas propuestas, no obstante, son inviables para fines de la propuesta del reglamento.

Finalmente, en materia de Currículum, M. A. Chacón (comunicación personal 15 mayo 2013) sugiere que el reglamento establezca una **modificación en los**

enfoques del curso de Seminario, para que los mismos sean dedicados a investigar problemas locales, no nacionales, pues hay problemas muy propios de determinadas comunidades, que no les permiten erradicar la pobreza, el hambre o las enfermedades. El investigador manifiesta su acuerdo con tal sugerencia, pues, efectivamente, y tal y como lo establecen los Acuerdos de Paz, cada comunidad educativa tiene sus propios problemas y deben ser enfocados de acuerdo a la cultura de cada pueblo o comunidad sociolingüística. Tal asunto debe aparecer en el reglamento, en lo relacionado a Desarrollo Curricular.

6.3 Aspectos relativos al Fortalecimiento de las modalidades educativas.

El Portal del Ministerio de Educación de Argentina, (2013) indica que:

“Modalidades de educación: Son las opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos.

Según Hidalgo R.(comunicación personal 08 de mayo, 2013), se entiende por modalidades de educación, *“las distintas especialidades que la educación de un país presenta para poder satisfacer las necesidades educativas individuales o de los diferentes sectores de la sociedad y los diferentes pueblos que habitan en el país. Según la Ley de Educación Nacional de Guatemala son nueve, y abarcan la educación inicial, la experimental, la especial; la estética; a distancia; bilingüe; Física, acelerada de adultos y educación por madurez”*.

Acevedo (comunicación personal, 16 de mayo,2013) como también M. A. Chacón(comunicación personal 15 mayo 2013) y R. Wennier (comunicación personal, 23 abril 2013), proponen, individualmente, fortalecer algunas de las modalidades de la educación, entre ellas:

Educación bilingüe Intercultural. J. Acevedo (comunicación personal 16 mayo, 2013) y M. A. Chacón (comunicación personal 15 mayo, 2013) proponen fortalecer esta modalidad. Según Chacón, la misma debe adaptarse a las necesidades de las comunidades sociolingüísticas, independientemente del departamento o municipio que abarquen las mismas.

Con base a estas opiniones, se considera que es muy poco lo que los expertos proponen al respecto, pues, con base en lo que aparece en la Ley de Educación, a pesar de que son tres artículos, dicha modalidad puede y debe aparecer mucho más desarrollada en el reglamento, especificando que la Educación Bilingüe debe convertirse, de acuerdo a los convenios nacionales e internacionales ratificados por Guatemala, en Educación Bilingüe Intercultural, y que la misma no es sólo para pueblos indígenas sino para los cuatro pueblos, es decir los pueblos Garífuna, Ladino, Maya y Xinca. También debe dejarse claramente especificado que las poblaciones mayoritariamente indígenas deben ser atendidas en su idioma materno y acompañadas por un L2 (castellano) y un L3 (Inglés o mandarín) para poder insertarse en la globalización cultural o económica.

Debe haber, además, un artículo que establezca que deben desaparecer los estereotipos racistas y que los materiales de enseñanza-aprendizaje deben ser elaborados por equipos de especialistas entre quienes debe haber profesionales indígenas, al igual que la administración de esta modalidad debe quedar en manos de personas indígenas capacitadas en administración, acompañadas de personal profesional ladino. Igualmente, los textos para los alumnos indígenas deben ser bilingües, es decir, en lengua materna indígena y castellano. Se considera que este tema es uno de los que más apoyo necesita en el Reglamento, pues existen bases legales suficientes para que los principales artículos aparezcan en el reglamento.

Educación extraescolar o paralela. Tanto J. Acevedo (comunicación personal 16 mayo, 2013) como R. Weinnier (comunicación personal 23 abril, 2013) sugieren

fortalecer dicha modalidad para darles atención y protección a los adolescentes en peligro de caer en la delincuencia, con base en las leyes de protección a la niñez y a la adolescencia que aparecen en la fundamentación teórica.

Se considera que la propuesta de Reglamento integre a su contenido las escuelas abiertas, detallando los aspectos más importantes para su funcionamiento, así como quiénes deben participar en ellas. También debe especificarse la existencia y funciones del INTECAP.

Educación inicial. Los mismos expertos sugieren darle especial atención a esta modalidad, para dar más protección a los niños menores. Con base en la Neurociencia y los últimos descubrimientos de la conducta de los niños menores, es pertinente que se adicione en el reglamento todo lo referente al Programa de Atención Integral a los Niños-PAIN-, también mencionado en la fundamentación teórica. Incluso, señala como conveniente, el dar atención a las madres de familia durante el embarazo y durante los primeros tres años, con orientaciones de cómo alimentar y como desarrollar el aprendizaje en sus niños menores.

M. A. Chacón (comunicación personal 15 mayo,2013) sugiere que uno de los temas a incluir en el reglamento es el referido a crear una modalidad de **Educación Familiar**, para los niños que tengan impedimentos para asistir a una escuela, ya sea por enfermedades o porque vivan muy lejos de una escuela. Su propuesta indica que tales niños puedan ser atendidos por los propios padres de familia, hermanos mayores o personas voluntarias, y que el Estado provea los recursos de aprendizaje y las evaluaciones. Es una idea innovadora, pues basado en experiencia en Cuba, tal modalidad tiene resultados excelentes, sobre todo con aquellos niños(as) susceptibles de sufrir rechazo o acoso escolar, ya sea por enfermedades u otras causas.

Finalmente, en este rubro, O. López (comunicación personal, 16 mayo,2013) propone la reglamentación de la **Educación terciaria no universitaria**, para lo

cual argumenta que existen, a nivel nacional, por lo menos tres expresiones de la misma: la educación militar, la educación religiosa y la enfermería graduada. Sugiere que el reglamento establezca los lineamientos para reconocer y validar las mismas. En los Acuerdos de Paz, se enfatiza que tanto la educación militar como la religiosa, debieran obedecer a una visión democrática y científica, desde la óptica de la sociedad civil.

Por otro lado, el mismo López sugiere que el reglamento contemple, dentro de la educación diversificada, otras carreras diferentes de Magisterio, que se deben desarrollar en Guatemala, para satisfacer las necesidades reales de la población y no para ser vehículos de enriquecimiento a los empresarios de la educación. En este sentido, es necesario dejar establecidas en el reglamento las **carreras Técnico-profesionales** que se deben desarrollar en Guatemala, de acuerdo con las necesidades de cada comunidad.

Igualmente, se sugiere dejar bien organizado, en el reglamento, lo referente a la **Educación por Madurez**, ya que en la actualidad la misma no responde a los objetivos con que fue planteada, pues aunque originalmente fue creada para atender a personas adultas, incluso sólo de 25 años de edad en adelante, en la actualidad la misma está atendiendo a adolescentes de 15 a 18 años, quienes por pura haraganería prefieren ir a clases sólo los sábados en vez de asistir toda la semana. Esto se observa en diversos centros educativos privados, sin que las autoridades educativas corrijan tales desvíos.

6.4 Aspectos relativos a la Calidad de la educación.

En el Marco de Acción de Dakar(2003) citado por UNESCO (2005), se proclamó que:

...la calidad constituía la médula de la educación” y un factor determinante para mejorar la escolarización, la retención y el aprovechamiento escolar. Esta definición ampliada de la calidad enunció las características deseables de los educandos (alumnos sanos y motivados); los procesos (docentes competentes

que utilizan pedagogías activas), contenidos(planos de estudios pertinentes) y sistemas (buena administración y distribución equitativa de los recursos. (p.30)

Bote (1991) a su vez, define la calidad de la educación como “replantear estrategias coherentes basadas en principios filosóficos y pedagógicos que fundamentan el objetivos de formar un individuo capaz de enfrentar los problemas que le plantea el medio...”(p.108)

Al respecto, E. Sic (comunicación personal,16 mayo2013) sugiere que en el reglamento debe aparecer el tema de calidad, pero no detalla en que aspectos. M. A. Chacón (comunicación personal 15 mayo,2013), en cambio, sugiere que la calidad de la educación se logrará adaptándola a las necesidades de cada comunidad educativa con base en un diagnóstico de necesidades, es decir, una **educación con pertinencia cultural**, que reconozca la Multicultural de Guatemala y propicie las modalidades de acuerdo a las exigencias de cada comunidad sociolingüística, estableciendo las competencias de acuerdo con el contexto socioeconómico de cada comunidad y de cada pueblo.

En este tema, se propone que el reglamento contemple todos aquellos aspectos que conciernen a la calidad de la educación, tales como son los **estándares de oportunidad de aprendizaje**, consistentes en buenos edificios escolares con los servicios de agua, energía eléctrica, sanitarios y zonas de recreación; suficientes recursos de enseñanza-aprendizaje con pertinencia cultural; útiles escolares a tiempo y en cantidad suficiente para todos los niños(as); textos escolares con pertinencia cultural; 10 computadoras, como mínimo, para cada escuela; refacción escolar suficiente para todos los niños(as) y durante todos los días hábiles del año, así como la manera cómo deben ser manejados y por quiénes.

6.5 Aspectos relativos al Presupuesto de la educación:

Se entiende como presupuesto de la educación los fondos asignados a este rubro desde el Presupuesto General del Estado. En el caso de Guatemala, según lo

establecido en la Ley de Educación Nacional (1991) vigente, en su artículo 89. Recursos Económicos Financieros, indica: “El régimen Económico Financiero para la Educación Nacional está constituido con los siguientes recursos: a) Recursos financieros no menores del 35% de los ingresos ordinarios del presupuesto general del Estado, incluyendo las otras asignaciones constitucionales...”. No obstante, siendo el presupuesto general del Estado de 66,985.4 millones de quetzales, a educación debió otorgársele 23,444 millones, pero apenas se le aprobaron Q.10,744.8 millones para 2013, lo que constituye apenas un 16% de dicho presupuesto, y apenas un 2.8% del Producto Interno Bruto, en tanto que la UNESCO recomienda, para educación, al menos un 7% de tal producto.

J. Acevedo (comunicación personal 16 mayo, 2013) es el único que hace alusión a este tema, indicando la necesidad de **reglamentar el uso del presupuesto asignado a educación**, destinándolo a mejorar los programas de apoyo a la niñez y el magisterio. Al respecto, se propone que, aunque existen algunos lineamientos para el manejo de fondos del Estado, emitidos por el Ministerio de Finanzas y la Contraloría General de Cuentas, el mismo Ministerio debe reglamentar que sus fondos no sean manejados a través de Fideicomisos, ya que los mismos se prestan para corrupción, tal y como lo han hecho ver tanto la Contraloría General de Cuentas como los diferentes medios de comunicación.

Igualmente, se debe reglamentar, claramente, cómo deben manejarse los fondos enviados a las escuelas y especificar sanciones y penas para aquellos directores(as) que incurran en malos manejos de los fondos asignados. Es necesario que quede reglamentado que cada cuatro años debe realizarse una alineación y armonización de la ayuda internacional, ya donaciones o préstamos, de manera que dicha ayuda sea bien canalizada y de acuerdo a las reales necesidades del país, previo a realizar una permuta financiera o intercambio monetario, llamado Swap, en inglés.

6.6 Aspectos administrativos:

La administración educativa, según Lemus (1975) “es la parte de la administración general encargada del quehacer educativo.” “Por administración en general, entendemos el conjunto de conocimientos y acciones encaminadas hacia el control de determinados factores para la consecución de un objetivo determinado”.(p.75)

O. López (comunicación personal, 16 mayo 2013), al igual que J. Acevedo (comunicación personal 16 mayo, 2013) proponen implementar y hacer funcional el **Centro o Instituto de investigación educativa**, aunque no dan mayores detalles. La investigación educativa debe ser realizada por el Ministerio de Educación, en forma coordinada con el Consejo Nacional de Educación. Esta investigación puede ser, efectivamente, como lo propone López R., delegada a un Instituto de Investigación pedagógica que dependa del MINEDUC, conformada con especialistas nombrados por oposición por parte del Consejo Nacional de Educación.

En este aspecto, J. Acevedo (comunicación personal 16 mayo, 2013) proponen fortalecer el **Sistema de Supervisión educativa**; ya que el mismo se ha visto debilitado por la aparición de otras figuras con semejantes funciones, como los Coordinadores Técnico Administrativos, cuya figura no existe legalmente, pues el Decreto 1485 y la Ley de Educación Nacional, no menciona esos otros puestos para hacer supervisión. Tal fortalecimiento debe quedar especificado en el Reglamento, señalando el número mínimo y máximo de escuelas que cada supervisor debe atender en su trabajo, así como la dotación de vehículos con gasolina para ejecutar su función de apoyo a las escuelas.

En este tema M. A. Chacón (comunicación personal 15 mayo, 2013) y R. Wennier (comunicación personal, 23 abril 2013), se refieren a la **regionalización de la educación**. El primero de ellos indica que la regionalización de la educación debe ejecutarse acuerdo a marcos culturales, no necesariamente geográficos, es decir,

de acuerdo a las regiones sociolingüísticas existentes en el país. Wennier adiciona lo relacionado a que tal descentralización debe abarcar la capacidad de toma de decisiones no sólo administrativas sino también financieras.

Ambos criterios son válidos y deben aparecer en el reglamento, ya que, efectivamente, con base en los Acuerdos de Paz, el Convenio 169 y otros documentos legales, la educación debe atender las necesidades de los pueblos indígenas, quienes deben tener verdadera libertad para elaborar su propio currículum y manejar sus propios fondos financieros.

En este aspecto, se propone adicionar otro tema de mucha importancia como es el referido a la naturaleza y funciones del **Consejo Nacional de Educación y el Sistema de Consejos departamentales**, Municipales y locales o, por región sociolingüística, pues hasta hoy, dicho Consejo no tiene mayor relevancia al ser considerado sólo como consejo o consejero, como fue tomada la Comisión Consultiva para la Reforma Educativa, sin que sus decisiones tengan carácter de vinculantes y obligatorios para el Ministro (a) de Educación y sus Viceministros. Por ello, el Reglamento debe indicar quiénes son sus miembros, cuáles son sus funciones, cómo construir sus y aportes y adoptar sus decisiones; cuándo deben ejecutarse y el financiamiento que debe tener para su funcionamiento.

Se considera que otro tema que es necesario reglamentar es la existencia y funciones de las **Direcciones Departamentales de Educación**, como variante de las Direcciones Regionales, así como de algunas de sus dependencias, especialmente la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo-DIGEPSA-, pues sus funciones y ubicación dentro del esquema de las Direcciones Departamentales de Educación han provocado problemas tanto a los docentes como a los padres y madres de familia de las escuelas de las zonas rurales, cuando se les entrega los subsidios a destiempo y se les exige facturas prefechadas, o cuando los miembros de tal Dirección no acatan las órdenes del Director Departamental por considerarse fuera de su jurisdicción.

6.7 Aspectos Legales:

Legislación Educativa, según el Diccionario Enciclopédico Conciso, en su página 707, es el conjunto de leyes de un Estado. De tal definición, se deduce que la Legislación educativa es el conjunto de leyes propias de la educación, que rigen a sus sujetos, elementos y procesos. En Guatemala, parten de la Constitución Política de la República, pasan por los decretos del Congreso de la República y los Acuerdos Gubernativos, hasta llegar a las leyes menores como los reglamentos, las circulares, las resoluciones, etc.

O. López (comunicación personal 16 mayo, 2013) indica que si bien la ley tiene definidos los fines de la educación guatemalteca, en ningún lado aparecen **los objetivos de la educación**, por lo cual sugiere que los mismos queden definidos en el reglamento, tanto para el nivel nacional, como también los relacionados a cada nivel educativo. Pues según el experto, los fines sólo marcan la aspiración final, pero no los caminos para lograrlos. Estos caminos son los objetivos, a mediano y largo plazo, acompañados de las metas específicas para cada objetivo.

Este criterio se comparte con López, ya que el tema de los objetivos es algo que puede ayudar a tener más claro qué se persigue con la educación y en cuánto tiempo, pues como lo indica López, los fines sólo marcan las grandes metas, el fin, pero para llegar a ellos, previamente se tiene que pensar en los objetivos a corto, mediano o largo plazo.

Además, López también propone que el reglamento norme lo relacionado a la **educación terciaria**, así como normar lo referente a la existencia y aprobación de **carreras diferentes al magisterio**, indicando cuáles deben ser las carreras que se deben ofrecer de manera que las mismas sean realmente útiles a la sociedad, evitando que los centros educativos privados estén ofreciendo carreras que nunca darán la oportunidad de trabajo tanto a nivel nacional como internacional, ya que las mismas sólo sirven, según López, para enriquecer a los empresarios dueños de tales colegios.

En este tema, se puede decir que, además de los acuerdos ya existentes, el reglamento también debe normar la creación e implementación de los centros educativos privados, especificando que los mismos no pueden comenzar a funcionar sin antes tener el aval del MINEDUC, así como tampoco podrá implementar nuevas carreras sin tener la aprobación de dicho Ministerio. Debe especificarse en el reglamento que todo aquello que los centros privados vendan, que no sea la educación, quedará ligado al pago de impuestos al Estado, tal como los uniformes (camisas, playeras, zapatos, pants); los monogramas; las tarjetas de calificaciones; los recursos escolares como hojas, cuadernos y libros de texto.

C. Aldana (comunicación personal, 12 de abril de 2013) también sugiere que el reglamento incluya detalles de los **Derechos de los educandos**, para que las organizaciones estudiantiles sean respetadas por los Directores de Centros educativos, propuesta que se comparte con Aldana e incluso se recomienda reforzar el criterio de que los Directores y Subdirectores de centros educativos deben promover la organización de los mismos estudiantes, detallando los procedimientos para dicha organización.

Como se puede observar en los hallazgos, son muchos los aspectos específicos que los expertos en educación nacional consideran que deben aparecer en el reglamento, todos, según los mismos expertos, de gran importancia para el país. Con estos aspectos, la propuesta a elaborar se enriquece en todos los componentes del currículo y permite elaborar una propuesta más completa para el nuevo Reglamento de la Ley de Educación 12-91, los cuales, presentados en forma de estructura de contenidos, son los siguientes:

6.8 Propuesta de aspectos específicos que debe abarcar el Reglamento de la Ley de Educación Nacional:

Considerando:

Que el Decreto No. 12-91 del Congreso de la República, “Ley de Educación Nacional”, fundamenta y garantiza la educación y el Sistema Educativo Nacional como procesos científicos, humanistas, pluralistas, democráticos, inclusivos, enmarcados en principios filosóficos, políticos y sociales y que para dar efectivo y correcto cumplimiento y desarrollo de sus normas, dentro de sus preceptos señala que debe dotársele de un reglamento que lo haga posible;

Considerando:

Que la Constitución Política de la República, establece la educación como un derecho humano el cual el Estado debe proporcionar y facilitar a sus habitantes sin discriminación alguna, y que los Acuerdos de Paz establecen la realización de una Reforma Educativa que dé respuesta a las necesidades, intereses y problemas de los cuatro pueblos que conviven en Guatemala, fortalecido lo anterior por los Convenios Internacionales en materia de educación ratificados por Guatemala, y que los mandatos de tales documentos deben formar parte del Sistema Educativo Nacional, debidamente organizados y fundamentados legalmente en un reglamento que permita un cumplimiento eficiente y eficaz para todos los habitantes de Guatemala.

Considerando:

Que por misma disposición de la ley en su artículo 105, la redacción del reglamento correspondiente establece la participación de diversos sectores de la sociedad y que los Acuerdos de Paz establecen además la participación de los representantes de los cuatro pueblos que conviven en Guatemala, en función de fortalecer y consolidar desde la praxis vivencial un proceso educativo que responda a la realidad estructural del país en sus aspectos económico, político y social, con respeto profundo de la multiculturalidad, pero propiciando la

interculturalidad a través de una educación para la paz, la democracia, la justicia social y el respeto a los derechos humanos como principios básicos para el logro del desarrollo.

Por tanto:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 del Decreto 12-91 del congreso de la República, Ley de Educación Nacional;

Acuerda:

Emitir el siguiente,

Reglamento de la Ley de Educación Nacional.

Título I: Disposiciones Fundamentales:

Este Título debe indicar que el reglamento desarrolla los contenidos de la Ley de Educación y que está orientado al logro de los fines de la educación establecidos en la misma; la unidad respetando la diversidad de los habitantes de Guatemala y la decidida y correcta participación del Consejo Nacional de Educación en coordinación con el Despacho Ministerial.

Título II: Sistema Educativo Nacional

Sub Título I. Régimen del Sistema

En este Subtítulo debe indicarse que es el MINEDUC el ente rector del Sistema y proceso educativo, fundamentado en modernos principios administrativos y con objetivos generales en consonancia con los fines de la educación. Debe incluir también, las características propias de un ente descentralizado y las otras que marcan los Acuerdos de Paz.

Subtítulo II: Estructuración del Ministerio de Educación

Tal y como lo señala el encabezado del subtítulo, este apartado debe indicar la estructuración del MINEDUC, de acuerdo a como en la actualidad se presenta, con un despacho superior y cuatro vice-despachos, cada uno con las unidades correspondientes, y señalar las funciones que atañen a cada uno y una de estos y estas. Igualmente, y como aspecto importante, debe establecer lo

relacionado a la integración y funciones del Consejo Nacional de Educación y el Sistema de Consejos departamentales (o regionales sociolingüísticos) y municipales. Además, debe corregir lo relacionado a Direcciones regionales, sustituyéndolo por Direcciones Departamentales. Debe estructurarse así:

Capítulo I. Nivel de Dirección Superior

Párrafo I. Despacho Superior

- ✓ Consejo Nacional de Educación
- ✓ Dirección de Planificación educativa
- ✓ Dirección de Asesoría Jurídica
- ✓ Dirección de Comunicación Social
- ✓ Unidad de Información
- ✓ Dirección de Cooperación Nacional e Internacional
- ✓ Dirección de Coordinación de Direcciones Departamentales de Educación
- ✓ Direcciones Departamentales de Educación

Párrafo II. Vice-despacho Técnico:

- ✓ Dirección General de Calidad Educativa
- ✓ Dirección General de Educación Física
- ✓ Dirección General de Educación Extraescolar
- ✓ Dirección General de Educación Especial

Párrafo III. Vice-despacho Administrativo

- ✓ Dirección de Adquisiciones y contrataciones
- ✓ Dirección de Administración Financiera
- ✓ Dirección de Servicios Administrativos
- ✓ Dirección de Informática
- ✓ Dirección de Recursos Humanos

- ✓ Dirección de Desarrollo Magisterial
- ✓ Dirección de Desarrollo y fortalecimiento Institucional
- ✓ Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo
- ✓ Junta Calificadora de Personal
- ✓ Jurado Nacional de Oposición
- ✓ Junta Mixta

Párrafo IV. Vice Despacho de Educación Bilingüe e Intercultural

- ✓ Dirección General de Educación Bilingüe e Intercultural

Párrafo V. Vice Despacho de Diseño y Verificación de la Calidad Educativa

- ✓ Dirección General de Currículo
- ✓ Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad Educativa
- ✓ Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa
- ✓ Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa
- ✓ Dirección General de Acreditación y Certificación

Título III: Comunidad Educativa.

Este título debe incluir la definición, las características, las atribuciones y los derechos y obligaciones válidos para cada uno de los sujetos que la integran. Además, deben incluir el presupuesto con el cual las mismas funcionarán. Incluye también la definición de cada uno de los tipos de centros educativos, sus características y sus funciones. Debe hacerse especial mención de las obligaciones financieras de los centros educativos privados para con el Estado, dejando claro que la exención de impuestos y arbitrios es por el servicio educativo, no por la venta de recursos físicos para la educación, tales como uniformes, útiles escolares, libros, recursos de informática, etc.

- ✓ Centros Educativos
- ✓ Capítulo I. Centros Educativos Públicos

- ✓ Capítulo II. Centros Privados
- ✓ Capítulo III. Centros educativos en empresas y fincas
- ✓ Capítulo IV: Centros Educativos por Cooperativas
- ✓ Capítulo V: Centros Educativos Municipales

Título IV: Subsistemas de Educación:

Subtítulo I. Subsistema de Educación Escolar. (SEE)

Este subtítulo debe incluir las definiciones de cada uno de los subsistemas, los niveles que corresponden a cada uno, las edades establecidas para cada nivel, sus características y sus funciones. Deberá enfatizar en los niveles inicial y preprimario, que han sido descuidados hasta la fecha. También de fortalecer el nivel medio, con sus ciclos básico y diversificado, en consonancia con la obligatoriedad que manda la Constitución Política de la República y la exigencia de los acuerdos de paz, los convenios de Jomtien y Dakar y las metas del milenio, con lo relacionado a la educación extraescolar o paralela, la cual debe dejar de ser escolarizada y dedicarse a la formación de personas que no hayan podido asistir a la escuela primaria durante las edades contempladas en las leyes o aquellas que, habiendo asistido, quieran ampliar sus conocimientos ocupacionales laborales o artísticos.

Debe incluir, además, lo relacionado a la reglamentación de la educación terciaria no universitaria, estableciendo definiciones, características y funciones y productos a alcanzar. Este Título debe estructurarse así:

Capítulo I. Organización del SEE

Capítulos II. Nivel inicial

Capítulo III. Nivel preprimario

Capítulo IV. Nivel Primario

Capítulo V. Nivel medio, con sus dos ciclos

Subtítulo II. Subsistema de Educación Extraescolar

Subtítulo III. Subsistema de Educación Terciaria no Universitaria

Título V: Garantías Personales de Educación

Subtítulo Único.

Obligaciones y Derechos del Estado y los sujetos de la educación

Este capítulo tiene capital importancia y debe dejar establecido claramente tanto los derechos como las obligaciones de cada uno de los sujetos de la educación, enriqueciendo la reglamentación con las leyes, acuerdos, reglamentos y circulares referidas a dicho tema emitidas en los últimos 20 años, especialmente, lo relacionado al contenido fundamental del Pacto colectivo de condiciones de trabajo firmado entre el MINEDUC y los sindicatos proponente, firmantes y adherentes, y los derechos adquiridos por los educandos desde la Ley de Protección Integral para la Niñez y la Adolescencia. También debe incluir derechos y obligaciones de las autoridades educativas como los Directores Departamentales y los Supervisores Distritales.

Título VI: Modalidades de la Educación

En este título se debe dejar establecido lo relacionado a todas las modalidades educativas, pero fortaleciendo especialmente la reglamentación para la Educación Inicial, con base en la Ley de Protección Integral para la niñez y la adolescencia, fortaleciendo el nombramiento de más profesoras y profesores especializados o asimilados en el nivel.

Igualmente se debe fortalecer la reglamentación de la Educación Bilingüe Intercultural, indicando que no es sólo para las comunidades indígenas y determinando que debe fortalecerse con la investigación y la elaboración de materiales específicos con pertinencia cultural elaborados por especialistas de los pueblos indígenas. Dejar plenamente reglamentada la sistematicidad intradidáctica, es decir, la relación planificación-metódica-didáctica- evaluación del proceso, con pertinencia a pueblos indígenas. Trabajar en la construcción y definición del Mesocurrículum por pueblos y fortalecer la implementación de la Universidad Maya, atendiendo a los Acuerdos de Paz.

Por aparte, es también importante fortalecer la modalidad de educación especial, con base en la nueva ley para personas con discapacidad y con apoyo de la Coordinadora Nacional para las personas con discapacidad-CONADI-, adecuando el currículo para las y los mismos. Este apartado también debe reglamentar claramente la educación familiar, como nueva modalidad a ofrecer a los ciudadanos, al igual que las Escuelas Abiertas. El Título debe estructurarse de la siguiente manera:

Capítulos para: Educación Inicial.
Educación Experimental
Educación especial
Educación Estética.
Educación a distancia
Educación Bilingüe Intercultural
Educación Física
Educación Acelerada para adultos
Educación por madurez
Educación en Escuelas Abiertas
Educación Familiar

Título VII: Régimen educativo.

Investigación Pedagógica y capacitación: en este capítulo se debe dejar claras las funciones del Instituto de Investigación Pedagógica, quién o quiénes lo deben integrar, los temas a investigar, el presupuesto para el funcionamiento. Igualmente, debe dejar en claro quiénes realizarán la capacitación, en qué período del Ciclo Escolar se efectuará; el presupuesto asignado, la población objetivo y la duración. Aquí puede encajar perfectamente el Programa Académico de Desarrollo Profesional, el Sistema Nacional de Formación del Recurso Humano y el Sistema Nacional de Acompañamiento Educativo, procesos que deben ser efectuados como todo un enfoque sistémico a favor de la calidad de la educación.

Planeamiento; currículo; Planes y Programas; Evaluación. En este capítulo se dejará reglamentado lo relacionado al Planeamiento de la educación nacional, con sus políticas y estrategias; dejar establecido que deben haber perfiles de ingreso y egreso para cada nivel. Igualmente, se debe dejar previsto los tres niveles de concreción del Currículo, para atender las necesidades de los cuatro pueblos del país, tomando como base la realidad sociocultural de Guatemala, señalando quiénes y cuándo deben ser elaborados.

En cuanto a la Evaluación, la misma debe aparecer reglamentada en el sentido de alcanzar a todos los componentes del Sistema Educativo Nacional, desde la figura del Ministro hasta los estudiantes y trabajadores operativos, especificando que para la evaluación escolar debe emplearse las mejores modalidades tradicionales pero mucho más las modalidades consideradas como alternativas.

También debe enfatizarse lo referido al tema de los Programas de Apoyo, reglamentando cuáles programas de apoyo se cubrirán, en qué tiempo, la población objetivo, y buscar la manera de eliminar del manejo de estos programas a la Dirección General de participación Comunitaria y Servicios de Apoyo-DIGEPSA-, o mejorar y reglamentar debidamente las funciones de la misma, dentro de la estructura de cada Dirección Departamental.

Este Título, entonces, deberá estructurarse así:

Calidad de la Educación

Planeamiento y Evaluación.

Supervisión Educativa

Validez de Estudios

Programas de apoyo

Becas de estudios

Formación Inicial docente

Formación docente en servicio

Sistema Nacional de Acompañamiento educativo en el aula

Sistema Nacional de Formación del Recurso Humano

Título VIII: Régimen Económico y financiero

Sub títulos: Recursos financieros y presupuestarios

En este subtítulo se debe dejar claramente reglamentado el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Educación Nacional en cuanto al porcentaje que del Presupuesto general del Estado debe recibir el sector educación. Igualmente reglamentar quiénes de cada escuela recibirán los subsidios y cómo deben manejarse los fondos, definiendo un solo modelo entre Consejos de Padres, fondos rotativos o Juntas Escolares, indicando, además, a que leyes financieras del país se debe apegar el manejo de los fondos del Estado en las Escuelas.

Aspecto importante es dejar en claro que los fondos del Ministerio de Educación no podrán ser transferidos a otros ministerios y que los programas educativos extracurriculares no serán motivo de exoneración de pago de impuestos para las grandes empresas. Finalmente, se debe dejar bien claro la definición de los términos de donaciones, aportes, subvenciones, etc. y el manejo de las mismas.

Título IX: Disposiciones Generales

Este Título reviste especial importancia, porque debe dejar reglamentado lo relacionado a la protección de las comunidades educativas en contra de cualquier injerencia político-partidaria, militar o religiosa, así como de actos de vicio y perdición, la colaboración de las municipalidades ejecutando el 10% de IVAPAZ, y todas las disposiciones emanadas de los Acuerdos de Paz y el Convenio 169 de la OIT, referente a pueblos indígenas y tribales.

Sub título I. Enseñanza religiosa

Se debe dejar reglamentado que la enseñanza de la religión, si bien es un derecho, no es una obligación, y que irán a recibir la clase sólo aquellos educandos cuyos padres estén de acuerdo. Igualmente, cuando se habla de religión, se deberá tomar en cuenta la espiritualidad de los pueblos indígenas y

atenderla en sus demandas, para cumplir con el derecho de libertad de culto, sancionando a los maestros(as) que quieran obligar a los educandos a recibir un determinado culto.

Título X: Disposiciones Finales y transitorias

Este Título abarca la reglamentación de los diversos aspectos de la Ley de Educación, pero estableciendo períodos límite para el establecimiento, implementación o derogatoria de algún tema. Debe abarcar todos los componentes curriculares, en consonancia con los compromisos de los Acuerdos de Paz y los convenios internacionales en materia de educación.

Como se puede ver, la propuesta de contenidos del Reglamento de la Ley de Educación Nacional anterior es viable desde todo punto de vista, pues, por un lado, contempla muchos de los temas que se presentan en la propuesta consensuada en el año 1993, contenida en los Antecedentes de esta investigación (páginas 19-20), obviamente con algunos de los títulos cambiados de acuerdo a la moderna estructura asumida por el Ministerio de Educación y, por otro lado, se enriquece y complementa con las propuestas presentadas por los expertos en educación y miembros del Sistema Educativo Nacional, así como con base en las leyes mayores y menores aprobadas durante los últimos 20 años.

Capítulo VII. Logros de la investigación.

Con base en lo descrito anteriormente, se puede analizar los logros de esta investigación, revisando los alcances de cada uno de los objetivos planteados, como se presenta a continuación.

7.1 Objetivos logrados.

7.1.1 Objetivos Específicos logrados:

El primer objetivo (5.2.1) “Enunciar con claridad los principales preceptos de la legislación educativa guatemalteca que den sustento legal al Reglamento de la Ley de Educación Nacional”, se ha logrado al haber diseñado y redactado la Fundamentación Teórica de la investigación, con base en la revisión de diferentes autores, tanto a nivel documental, en diversos libros de Educación e Historia de la Educación, Derecho y Legislación Educativa, como también egráfico, abarcando los temas fundamentales para darle base al trabajo de campo.

El segundo objetivo (5.2.2) “Explicar claramente el mecanismo y los participantes para poder construir la propuesta de Reglamento de la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91”, fue alcanzado a partir de las consultas realizadas a expertos en educación, quienes indicaron los sectores, instancias y personas que deben participar en la construcción de la propuesta y los mecanismos para poder desarrollar las reuniones para la construcción de la misma. Las entrevistas con los expertos en educación también permitieron detectar que es importante y urgente el contar con un Reglamento de la Ley de Educación Nacional vigente, y que el mismo sea enriquecido con preceptos de actualidad.

El tercer objetivo (5.2.3) “Fijar con exactitud la lista de elementos o aspectos específicos que deben formar parte de una propuesta actualizada del Reglamento de la Ley Nacional de Educación vigente, a partir de los criterios y opiniones de especialistas en educación nacional”, se logró con base en las entrevistas con los expertos en educación establecieron cerca de 48 elementos o aspectos específicos que deben priorizarse en el nuevo reglamento de la ley de educación,

abarcando los tres componentes básicos del currículo y todos los del Sistema Educativo Nacional, como son los aspectos referentes a sujetos, elementos y procesos, reconociendo la importancia de incluir nuevos temas apegados a los nuevos compromisos nacionales e internacionales en materia de educación.

El cuarto objetivo (5.2.4) “Elaborar una propuesta el Reglamento de la Ley de Educación que incluya los aspectos específicos sugeridos por los especialistas en educación nacional”, se ha alcanzado, pues la propuesta se ha construido y presentado, abarcando temas de las anteriores propuestas y los sugeridos por los expertos en educación.

El logro de cada uno de los objetivos específicos lleva a considerar que el **objetivo general**, “Definir los aspectos específicos que deben formar parte de una propuesta actualizada del Reglamento de la Ley de Educación Nacional, Decreto 12-91 del Congreso de la República”, ha sido alcanzado con la participación de los expertos en educación, quienes han señalado los aspectos específicos para la construcción de la Propuesta de Reglamento, los cuales han sido organizados y sistematizados por el autor, para la presentación de la propuesta.

7.2 Experiencias obtenidas en la aplicación de la investigación.

La investigación de un tema tan importante ha dotado al investigador de muchas satisfacciones personales y profesionales, debido a que el mismo formó parte de la Comisión Multisectorial que dio vida a la Ley de Educación Nacional vigente, como también a la propuesta de reglamento para dicha ley, documento que nunca fuera aprobado durante seis períodos de gobierno. El vislumbrar una nueva posibilidad de que el documento se discuta y se apruebe, es una expectativa que llena de satisfacción a quienes velan por una mejor educación en Guatemala. Por ello, se puede enumerar las siguientes experiencias:

Obtención de nuevos conocimientos y competencias en materia de investigación. Indudablemente hay diferencias entre la tesis presentada en el nivel de Licenciatura y la que ahora realiza el investigador. Los conocimientos adquiridos a nivel de estudios de maestría, más las orientaciones de la asesora han venido a fortalecer los conocimientos del investigador, dándole más herramientas para realizar, de mejor forma, una investigación cualitativa. Ahora se sabe mejor y se maneja mejor los elementos de un estado de arte, de una entrevista a fondo, de una triangulación y de otros conocimientos e instrumentos propios de la investigación cualitativa. Y eso mejora el nivel académico y profesional del investigador.

Aspecto relevante en los conocimientos adquiridos es lo referido a la triangulación, como la acción de reunir y cruzar dialécticamente toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en la investigación. Tales conocimientos han permitido al investigador seleccionar la información pertinente y relevante a la investigación; conociendo la opinión de los diferentes estamentos (actores y sectores de la población), agrupando las respuestas por tendencias coincidentes y divergentes, y comparándolas también con los contenidos de la fundamentación teórica y lo observado directamente, proceso que han permitido extraer las conclusiones de la investigación.

Con la construcción del fundamento teórico se ha fortalecido la formación en materia de legislación educativa, conociendo nuevos términos legales aplicables a la educación. Esto se ha logrado al consultar documentos legales vigentes en Guatemala, tanto a nivel general como a nivel educativo, complementado por las consultas realizadas a abogados nacionales, lo que da un valor agregado al tema.

Fuera de ser un proceso científico, la investigación cualitativa es también un proceso humano, socializador. Esto se demuestra en el hecho de que, al realizar las entrevistas, se pudo conocer más profundamente el pensamiento de humanistas especializados en educación.

Igual que se adquirieron nuevos conocimientos en investigación cualitativa, también se han adquirido nuevos conocimientos en materia de redacción de informes. Si antes se aprendió un modelo para la presentación de una investigación-acción, hoy se ha conocido otro modelo propio para una investigación-acción participativa. Esto se debe, también, a la facilidad de comprender el modelo de informe final sugerido por la Escuela de Estudios de posgrado de la Facultad de Humanidades de la USAC. Es evidente, que cada día, se puede adquirir nuevas formas y esquemas mentales.

El interés despertado en los expertos y en la comunidad educativa en general que participó en el proceso de la investigación, demuestran que el tema elegido es de mucha importancia para la educación guatemalteca. La elaboración de la propuesta y su posterior aprobación, serán el corolario esperado para el investigador y un fruto dulce para la Escuela de posgrado de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a quien se deben los estudiantes de tan magna casa de estudios.

Conclusiones:

1.- Con base en preceptos de la Legislación guatemalteca tales como: derecho, ley, norma, jerarquía, jurisprudencia, etc., se ha logrado definir preceptos fundamentales de la Legislación Educativa, los cuales se muestran en el gran avance que ha tenido el Estado del Arte en este tema, pues debido a la inexistencia del Reglamento de la Ley, se ha debido crear y aprobar diferentes leyes mayores y menores que permiten, por un lado, darle una interpretación y aplicación adecuada a la Ley de Educación Nacional, y por otro, darle respuesta a los nuevos acuerdos y convenios nacionales e internacionales en materia de educación.

2. El tema investigado ha determinado la necesidad y urgencia de contar con un Reglamento para la Ley de Educación Nacional vigente que venga a ser la base legal para la interpretación y aplicación correcta de la Ley de Educación Nacional vigente. Además, ha permitido señalar que sectores como el gubernativo, el sindical, mujeres, universidades, iglesias, centros privados, pueblos indígenas, etc.) deben participar en la elaboración de la propuesta; así como también establecer los mecanismos, (reuniones con agenda y propuestas previas a la discusión), para la construcción de la misma, lo que implica un procedimiento democrático que, por su naturaleza, será enriquecedor al momento de redactar la propuesta, pues tendrá la opinión de expertos en cada tema, con lo cual ganará la Ley tanto en su interpretación como en su aplicación.

3. El logro más importante es la definición de los aspectos específicos como los curriculares, de recursos humanos, administrativos, legales, financieros, etc., que deben integrar la propuesta de dicho instrumento, con lo cual se logrará que la Ley de Educación Nacional vigente tenga una interpretación y aplicación uniforme en todos los departamentos del país, dando sustento legal a las actuaciones de las autoridades educativas a nivel nacional, así como para dar a los educandos y educadores las bases para actuar acorde a las exigencias del Sistema Educativo Nacional y con ello, evitar que interpretaciones arbitrarias formen

jurisprudencia y puedan tener consecuencias negativas para la educación en general o en particular para los diferentes sujetos de la educación.

4. Se considera que la propuesta construida desde el esfuerzo, experiencia y visión de diversas personas y organizaciones, no puede encontrar grandes tropiezos para su aprobación, dado que la misma abarca los criterios de personas conocedoras del Sistema Educativo Nacional y, los objetivos y aspiraciones de algunas organizaciones y, además, recoge aquellos aspectos contenidos en otras leyes que han representado puntos de apoyo para el buen funcionamiento de dicho Sistema, lo que se ha evidenciado en beneficios para los sujetos de la educación nacional, es decir, para educandos, educadores y autoridades educativas. Consolidar las opiniones, leyes y aspiraciones en un solo documento, representa un esfuerzo mental y académico que permite alcanzar los objetivos de la investigación planteada y la satisfacción de un trabajo cumplido a favor de la educación nacional, así como dar base real y legal para la aplicación y operativización de la Ley de Educación Nacional vigente y con ello, dar respuestas viables a las necesidades de los sujetos de la educación de los cuatro pueblos que viven en Guatemala.

5. La construcción de una propuesta de Reglamento de la Ley de Educación Nacional se constituye en un tema que no finaliza con esta investigación, pues el mismo da la pauta para que otros investigadores profundicen en cada uno de los aspectos específicos que deben conformar dicha propuesta, pues cada uno de los temas puede y debe ser visto desde el criterio de expertos, quienes pueden aportar mucho más para la ampliación y corrección de la propuesta presentada.

Recomendaciones:

1.- Para evitar tener que continuar creando y aprobando leyes menores para dar sustento a la aplicación de los artículos de la Ley de Educación Nacional, las autoridades superiores del Ministerio de Educación, en coordinación con el Sindicato de Trabajadores de la educación de Guatemala-STEG-, deberán retomar el proceso iniciado hace veintiún años para el logro de la elaboración del Reglamento de la mencionada Ley. Dicho proceso, considerado de urgencia nacional, debería iniciar lo más pronto posible, de manera que en el corto plazo se pueda contar con la orientación del nuevo instrumento,

2. Para evitar que interpretaciones equivocadas y arbitrarias de la Ley de Educación Nacional tengan consecuencias negativas para la educación y los sujetos de la misma, es urgente y necesario elaborar y aprobar el Reglamento de dicha Ley, el cual debería ser construido de manera consensuada con la participación democrática de expertos en educación que deberán ser actores del proceso educativo, tener conocimientos en materia de legislación educativa y cuya participación debe ser puntual, responsable y decidida en cada una de las reuniones para el logro del mejor documento.

3. Es conveniente que para elaborar el nuevo reglamento de la Ley de Educación Nacional se tome en cuenta la propuesta elaborada en 1991 y fortalecida en 1993, con el aporte de Pueblos Indígenas, ya que la misma está consensuada y tiene un alto porcentaje de contenido que aún es pertinente a la época actual. Igualmente deben ser tomados en cuenta los resultados de esta investigación, los que permitirán actualizar algunos aspectos e incluir otros nuevos temas, siempre en consonancia con el contenido de la Ley.

4. El nuevo Reglamento de la Ley de Educación debe definirlos porcentaje que del presupuesto de ingresos del Estado sea asignado para el Ministerio de Educación y cuánto del mismo debe ser destinado a la Educación Bilingüe Intercultural y para la modalidad de educación especial, ya que lo indicado en la Ley de Educación

Nacional, se queda corto en relación a las necesidades de las modalidades educativas mencionadas y los avances alcanzados, a nivel internacional, en materia de educación bilingüe intercultural y para personas con discapacidades o sobrecapacidades.

5. La Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la persona del Rector, el Decano de la Facultad de Humanidades o el Director de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, cumpliendo su mandato constitucional de cooperar en el estudio y solución de los problemas nacionales, debe instar a las autoridades superiores del Ministerio de Educación y a los dirigentes del Magisterio Nacional organizado a considerar la urgente necesidad de elaborar y aprobar el Reglamento de la Ley de Educación Nacional vigente, con lo cual se estaría resolviendo la multiplicidad de problemas generados por estar aplicando la Ley con un reglamento no actualizado.

Referencias.

a.- Bibliográficas:

- 1.- Agrupación Editorial S.A. (2003) *Diccionario Enciclopédico Larousse Conciso Ilustrado*. 2ª. Edición. México: Edit. Monte albán S. A.
2. Asamblea Nacional Constituyente. (1985) *Constitución política de la República de Guatemala*. Guatemala: Edit. Ayala Jiménez Sucesores.
3. Bosch, Fulbio: (1995) *Principios Generales del Derecho*. 2ª. Edición. Guatemala: Facultad de Ciencias Económicas.
4. Congreso de la República de Guatemala (1991) *Ley de Educación Nacional. Decreto 12-91 del Congreso de la República*. Guatemala: Ediciones Alenro.
5. Congreso de la República de Guatemala (1991) *Ley de Educación Nacional. Decreto Legislativo 73-76. Reglamento de la Ley de Educación Nacional. Acuerdo gubernativo No. M.DE E. 13-77* Guatemala: Editorial José de Pineda Ibarra.
6. Congreso de la República de Guatemala. (1961) *Decreto Legislativo 1485. Capítulo de la dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional*. Guatemala: CENALTEX.
7. Congreso de la República de Guatemala. (1961) *Decreto Número 14-41. Código de Trabajo. Actualizado y con sus reformas incluidas*. Guatemala, Ayala Jiménez Sucesores.
8. Congreso de la República de Guatemala. (2007) *Decreto número 03-2007* Guatemala, Congreso de la República.
9. Agrupación Editorial S. A. *Diccionario Larousse Enciclopédico Conciso*, (2003) 2ª. Edic. México: Gráficas Monte Albán S. A.
10. González, Carlos. (2007) *Historia de la Educación en Guatemala*. 6ª. Edición. Guatemala: Editorial Universitaria.
11. González, Carlos (1970) *Historia de la educación en Guatemala*, 2ª. Edición. Guatemala, Editorial José de Pineda Ibarra.
12. Lemus, Luis. (1975) *Administración, dirección y supervisión de escuelas*, Guatemala, Biblioteca de Cultura Popular.
13. Lobos, Oscar. (1990) *Apuntes de Fundamentos de Derecho*. Guatemala. Impreofset Oscar de León Palacios.

14. Martínez, Aníbal. (2010) *Legislación Básica Educativa. Leyes educativas*. 9ª edición. Guatemala: Centro de impresiones litográficas.
15. Menéndez, Luis. (2006) *La educación en Guatemala-1954-2004- Enfoque Histórico –Estadístico*. Guatemala: Edit. Universitaria USAC.
16. Osorio, Manuel. (2004) *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*. 30ª edición. Buenos Aires: Heliasta.
17. Pineda, Melvin. (1997) *Fundamentos de Derecho*. Guatemala. Editorial Serviprensa C. A.
18. Rodríguez, Roxanda. (1988) *Realidad Socioeducativa de Guatemala. Unidad 2 (8)*. Guatemala, MINEDUC.
19. Rosales, José, (2006) *Análisis crítico de la Ley de Educación Nacional Decreto 12-91 y la realidad educativa guatemalteca*. (Tesis de grado) Guatemala, Facultad de Derecho, USAC.
- 20.- UNESCO. (2005) *Informe del seguimiento de la EPT en el mundo. Educación para todos. El imperativo de la Calidad*. Francia: UNESCO.
- 21.- El Periódico. (2007, 24 de abril) *Editorial*. elPeriódico, Guatemala. S.p.
22. E IPeriódico. (2007, 30 de abril) *Editorial*. elPeriódico. Guatemala. S. p.

b. Egráficas:

Teoría-Esquema-idea. (s.a) El diálogo. roble.pntic.mec.es/msanto1/lengua/dial.htm

Herrera, C. (s.a) El diálogo. (www.monografias.com/estudio_social)

Organización Internacional del Trabajo-OIT- (1996) Diálogo Social www.ilo.global/about-the-ilo/decent-woek...es/index.htm

Harvard Bussines Press. (2007) La negociación. Negociaciones eficaces. www.crecenegocios.com/la-negociacion/

Aula faciil S. L. (2000). La negociación. www.aulafacil.com/tecneg/curoTecneg.htm

Apéndices:

No.1 instrumento de investigación.

Universidad de San Carlos de Guatemala-USAC-
Facultad de Humanidades-
Programa de Posgrado
Maestría en Docencia Universitaria.

Preguntas para entrevista a expertos en educación

Estimados profesionales de la educación:

Las siguientes preguntas que deben responder en una entrevista personal, forman parte de la investigación “Necesidad de establecer los aspectos que debería contener una propuesta actualizada de Reglamento para la Ley de Educación Nacional, decreto 12-91 del Congreso de la República”, para optar al grado de Maestría en Docencia Universitaria, en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el investigador Carlos Enrique Fuentes Sánchez. Mil gracias por su colaboración.

1.- Según su punto de vista, ¿Es legal y conveniente que la actual Ley de Educación Nacional (Decreto 12-91) funcione con el reglamento de la Ley de educación Nacional de 1976, derogada en 1991?. Sí?; No?; ¿Por qué?

2.- ¿Es conveniente y urgente elaborar un reglamento propio y actualizado para la Ley de Educación vigente? Si?; No? ¿Por qué?

3.- Existe una propuesta de Reglamento de la Ley de Educación Nacional elaborada por una Comisión Multisectorial en 1991 y revisada y enriquecida por organizaciones indígenas y educativas en 1993. ¿Cree conveniente que dicho documento pueda servir de base para elaborar el nuevo Reglamento de la Ley de Educación Nacional vigente o es mejor trabajar una propuesta totalmente nueva sin tomaren cuenta la existente?

4.- ¿Qué aspectos son prioritarios para que se incluyan en el Reglamento dela Ley de Educación?

5.- En su opinión, ¿Qué sectores de la Sociedad Civil deben participar en la elaboración de una propuesta de Reglamento de la Ley de Educación vigente? Enumere los diez que considere más importantes.

Carlos Enrique Fuentes S.
Cfuentes2@hotmail.com
5917 6756 / 4210 9653

Apéndice No. 2.

Lista de expertos en educación seleccionados para la entrevista:

1. Lcda. Anabella Giracca, de Universidad Rafael Landívar.
2. MSc. Sonia Ortiz Montiel, catedrática de la Universidad de San Carlos.
3. Inga. María del Carmen Aceña, del CIEN.
4. Lcda. Verónica Spross, de Empresarios por la Educación
5. MSc. María Paz, Directora del Centro Universitario de Suoccidente.
6. MSc. Aimée Rodríguez, de FLACSO
7. Dr. Carlos Aldana Mendoza, ex Vice ministro de educación.
8. MSc. Bayardo Arturo Mejía Monzón, Director de Docencia de USAC.
9. MSc. Bidel Méndez, Martínez, Coordinador de Posgrado de Facultad de Humanidades. USAC.
10. MSc. Raymond Weinnier, de Centros educativos privados.
11. Dr. Miguel Ángel Chacón Arroyo, Consejo Técnico de EFPEM-USAC.
12. Dr. Oscar Hugo López Rivas, Director de la EFPEM-USAC.
13. Dr. Bienvenido Argueta, Consultor independiente.
14. Dr. Olmedo España, Consultor independiente.
15. PEM Joviel Acevedo Ayala, Dirigente Magisterial del STEG.
16. Lic. Francisco Puac B., del Consejo Nacional de Educación Maya-CNEM-
17. Lic. Francisco Cabrera Romero, de PRODESSA.
18. MSc. Walter Mazariegos, Decano de la Facultad de Humanidades, USAC.
19. Lic. Julio César Estrada, de USAID.
20. Lic. Eligio Sic, Vice Ministro de Educación del actual gobierno.

Apéndice No. 4. Entrevistas realizadas

Entrevista con:

Sonia Lucrecia Ortiz Montiel.

Maestría en Educación.

Catedrática universitaria de la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Fecha: 15 de abril de 2013.

1.- Desconozco algún sustento legal que impida a una ley tener un reglamento de diferente año, época o período. De lo contrario, habríamos vivido por más de diez años, en esa ilegalidad en educación. S

En lo particular, no veo conveniente que la ley tenga por respaldo un reglamento que no le dé continuidad apoyo y sustento.

Desde que se establece nueva ley, asumo que supera, cambia modifica o anula los preceptos de la anterior, Por lo tanto, también da a entender que precisa de un reglamento acorde para evitar contradicciones, errores, duplicidades o incoherencias.

2.- Urgente debió serlo en un inicio, no obstante en la actualidad no se puede restar mérito a un nuevo reglamento si se presenta para minimizar problemas en la ejecución y en la toma de decisiones

En conclusión, sí es conveniente un nuevo reglamento.

3.- Ambas posibilidades son valiosas pero si ya hay algo, por sentido común, hay que conocerle y evaluarle de forma que pueda ser un insumo parcial o total al producto final

4.- Qué pena reconocerlo pero no he revisado concienzudamente al reglamento como para poder sugerir lo que solicita.

5.- Organizaciones o representantes de:

Diversas culturas guatemaltecas, áreas urbanas y rurales

Niveles preprimario, primario, medio y universitario de los sectores público y privado

Colegio de abogados de Guatemala

Colegio de Humanidades de Guatemala

Entidades que realicen investigación educativa-comunitaria

Agrupaciones magisteriales

Jubilados

Ex ministros-de educación

Comisión de educación del congreso de la república

Comisión de educación de SEGEPLAN

INTECAP

Podrían ser también, gobernadores departamentales, líderes comunitarios, que demuestran fehacientemente conocimiento en materia educativa

Entrevista con

Carlos Aldana Mendoza.

Doctor en Educación.

Catedrático Universitario de la Facultad de Humanidades en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Escritor de más de 10 obras sobre educación.

Ex Director general de docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Fecha: 12 de abril de 2013.

Preguntas para entrevista a expertos en educación:

Estimados profesionales de la educación:

Las siguientes preguntas que deben responder en una entrevista personal, forman parte de la investigación “Necesidad de establecer los aspectos que debería contener una propuesta actualizada de Reglamento para la Ley de Educación Nacional, decreto 12-91 del Congreso de la República”, para optar al grado de Maestría en Docencia Universitaria, en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el investigador Carlos Enrique Fuentes Sánchez. Mil gracias por su colaboración

1. Según su punto de vista considera que es legal y conveniente que la actual ley de Educación Nacional (Decreto 12-91) funcione con el reglamento de la ley de Educación Nacional de 1976, derogada en 1991?

Obviamente, un reglamento es la expresión operativa y concreta de una ley y, por tanto, tienen que ser coherentes entre sí

2. ¿Es conveniente y necesario elaborar un reglamento propio y actualizado para la Ley de Educación Nacional vigente?

. Así que no solo es necesaria sino urgente esa conexión entre ambos, eso significa que el reglamento debe ser elaborado absolutamente.

3. Existe una propuesta de Reglamento de la Ley de Educación Nacional elaborada por una Comisión Multisectorial en 1991 y revisada y enriquecida por organizaciones indígenas y educativas en 1998. ¿Cree conveniente que dicho documento pueda servir de base para elaborar el nuevo Reglamento de la Ley de Educación Nacional o es mejor trabajar una propuesta totalmente nueva sin tomar en cuenta la existente?

No lo conozco, ni tengo aquí la propuesta, pero estoy seguro que si fue un esfuerzo de organizaciones indígenas y educativas en su momento, empezar por algo totalmente nuevo es irrespetar procesos previos, no darle ilación a las acciones y estoy seguro que muchísimo será similar o idéntico, lo cual sería trabajar doblemente. Así que creo que debiera tomarse como base, con toda la posibilidad de modificaciones que fueran necesarias para el contexto actual.

4. ¿Qué aspectos son prioritarios para que se incluyan en el Reglamento de la Ley de educación?

Todo aquello que fortalezca la formación docente y todo aquello que asegure “dientes” a la ley en contra de las violaciones a la misma. Sobre todo, lo referente a la represión y represalias contra la organización estudiantil por parte de autoridades (pues los artículos 37, 38 y 39 de la ley son los menos atendidos y más vulnerados y no parece existir forma alguna de castigar a directores y subdirectores que fallan en eso).

5. En su opinión, ¿Qué sectores de la sociedad civil deben participar en la elaboración de una propuesta de Reglamento de la Ley de Educación vigente? Enumere los diez que considere como más importantes.

- a) Organizaciones educativas indígenas.
- b) Organizaciones educativas con historia en materia de reforma educativa.
- c) Representantes de docentes de instituciones públicas.
- d) Representantes de padres de instituciones públicas.
- e) Representantes de estudiantes de instituciones públicas.
- f) Organizaciones de educación privada, acreditadas.
- g) Representantes del Ministerio de Educación.
- h) Representantes sindicales de todas las expresiones.
- i) Representantes de organizaciones educativas de mujeres.
- j) Representantes del Consejo Nacional de Educación.

Entrevista con el experto en educación

Raymond Wennier:

Lic. en Pedagogía y Ciencias de la Educación. Colegiado activo No. 410 del Colegio de Humanidades. Master en Educación y Especialista en Educación (En USA, grado mayor que magister pero menor que Doctor).

45 años de vivir en Guatemala, ejerciendo docencia en el sector privado.

Columnista del diario vespertino la Hora, con temas educativos.

Martes 23 de abril; 09:30 horas. Café Génova. Ciudad Guatemala.

1. En su punto de vista no es conveniente que la actual Ley de Educación Nacional funcione con el reglamento de la anterior ley, por los innumerables cambios que ha habido en la educación, no sólo en materia de cambios curriculares sino en la estructura administrativa del Ministerio de Educación.(Nuevos vicedespachos)
2. Considera que es necesario elaborar un reglamento propio y actualizado para la Ley de Educación vigente, porque debe tomarse en cuenta las nuevas ideas existentes y los logros alcanzados. Indica que Guatemala requiere una verdadera transformación educativa ya que, en su punto de vista, la reforma, sólo debe referirse a lo logístico.
3. Manifiesta su acuerdo con que se tome en cuenta la propuesta de Reglamento de la Ley de Educación elaborada en 1993, pero insiste en que se adicione a la misma nuevas temáticas.
4. Entre los aspectos prioritarios que se deben adicionar a la propuesta de Reglamento de la Ley de Educación propone los siguientes:
 - 4.1 Repensar el CNB para los siguientes próximos 20 años y, cada cinco años readecuarlo para los mismos 20 años, pues el actual CNB presenta demasiado contenido y se cuenta con muy poco tiempo para poder desarrollarlo y, por el contrario, se debe exigir poco contenido pero que todo sea bien aprendido, sobre todo, si se quiere desarrollar habilidades para el siglo XXI. Se debe recordar que el maestro(a) necesita y debe tener tiempo para planificar cada clase a desarrollar.
 - 4.2 La descentralización de la administración educativa, pero dando poder de toma de decisiones no sólo en lo curricular, sino también en lo financiero.
 - 4.3 Fortalecer la Educación Inicial, tomando en cuenta la Ley de Protección a la niñez y la adolescencia, fortaleciendo los CAI y los SBS,
 - 4.4 Fortalecer la educación paralela (extraescolar) para dar atención a los adolescentes en peligro.
 - 4.5 En el rubro de evaluación, eliminar los exámenes estandarizados, dado que la evaluación debe atender las características culturales de los cuatro pueblos, es decir, tener pertinencia cultural.
 - 4.6 En materia de formación docente, se deben crear programas a través de la tecnología de punta, es decir, a través de la red o de Skype, que permita llegar a los maestros de las aldeas más lejanas, quienes podrán preguntar todos aquellos aspectos relacionados con el proceso de aprendizaje-enseñanza y recibir respuestas inmediatas o a corto plazo. Dichos programas deben ser por lo menos tres veces por semana, en determinadas horas de la tarde o noche.
5. A la pregunta de ¿Qué sectores deben participar en la elaboración de la propuesta de Reglamento?, el experto responde que deben ser no más de

25personajes notables, verdaderos técnicos y expertos en educación, no corporativos, sin importar que laboren en el sector público o privado. Agrega que no importa que se acuse la organización de ser discriminadora, pero que ello obedece a que esto permitirá que las personas que participen verdaderamente sepan de los temas a tratar y no se corra el riesgo de bajar el nivel de la discusión.

También rechaza el sistema de cuotas por género o por institución, pues, insiste, deben ser verdaderos especialistas.

El trabajo, indica, debe ser individual, y si fuera en grupos, que no sean más de 3 o, máximo, 5 personas, pues si son más, siempre hay dos o tres que no opinan ni participan, por ser tímidos o tener miedo de tomar el riesgo de hablar, probablemente por no estar seguros en ofrecer su opinión sobre el tema.

Para evitar lo anterior es aconsejable dar el tema de la reunión con dos días de anticipación para que cada quien pueda prepararse bien y así se sentirán cómodos a participar ofreciendo sus opiniones y los criterios que las sostienen. Luego, se puede presentar el resumen en la plenaria, con la seguridad de que ese representa las opiniones calificadas de TODOS, y no sólo de algunos.

La mecánica de trabajo deberá ser que, con dos días de anticipación, se asigne el tema a discutir en la plenaria y que cada experto elabore una propuesta escrita, la cual deberá presentar al momento de la plenaria.

Entrevista con

José Bidel Méndez Pérez.

Máster en Educación.

Coordinador de Carrera Pedagógica y catedrático titular de Investigación en la Facultad de Humanidades, Universidad de San Carlos de Guatemala

Fecha: jueves 09 de mayo de 2013, en la Facultad de Humanidades.
--

Respuestas:

1. Es legal que la actual Ley de Educación esté respaldada por el Reglamento de la Ley de Educación derogada en 1991, pues cuenta con una resolución coyuntural. No es conveniente para la educación nacional, porque es sólo un parcheamiento, ya que dicho reglamento no compete a la nueva Ley de Educación Nacional.
2. Es conveniente crear un nuevo reglamento para la Ley de Educación Nacional, pero previamente es necesario actualizar esta última, porque ya no responde a la Reforma Educativa. Esto implica, entonces, un doble proceso: elaborar una nueva ley con todo y su reglamento, pero debe hacerse simultáneamente. La nueva ley, entre otras cosas importantes debería definir el Sistema Nacional de Educación desde el nivel inicial hasta

el nivel superior, colocando a la Universidad nacional como la rectora de la educación. Lo anterior, con base en las experiencias de Argentina y Chile.

3. La propuesta de Reglamento existente, puede tomarse como insumo para completar las propuestas de ley existentes.
4. Los aspectos que debe incluir la propuesta de Reglamento de la Ley de Educación dependerán del contenido de la estructura de la nueva ley de educación. Ambos, Ley y Reglamento de la ley, deben trabajarse simultáneamente.

En cuanto a los sectores que deben participar en la elaboración de la nueva ley y reglamento, deben ser todos aquellos que estén involucrados en la educación nacional, por ejemplo, el MINEDUC; las organizaciones magisteriales; los estudiantes de secundaria y universitarios; padres y madres de familia; ONGs dedicadas a la educación y otras, todos, con la asesoría de la Universidad de San Carlos y el Consejo Superior de Universidades Privadas. El Consejo Nacional de Educación debe ser el ente recolector o aglutina

Entrevista con

Joviel Acevedo Ayala.

Profesor de Enseñanza Media en Pedagogía y Ciencias de la educación. Dirigente magisterial, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Educación de Guatemala-STEG- Delegado ante la Internacional de la Educación para América Latina-IEAL-

Fecha: jueves 16 de mayo de 2013.

Hora: 7:320 horas.

Lugar: Casa del Maestro, 4ª. Ave. 5-54 zona 1. Guatemala.

1. No es legal ni tampoco conveniente. No es legal porque al ser derogada la Ley, su reglamento pasa a serlo simultáneamente. No es conveniente porque muchos de los preceptos del reglamento de la antigua ley no son aplicables a la nueva ley y pueden llevar a confusiones y arbitrariedades al aplicar la nueva ley.
2. Sí. Es conveniente y es urgente, pues hay muchos aspectos de la Ley de Educación que requieren de una reglamentación para hacerlos adecuadamente aplicables y no caer en arbitrariedades. El nuevo reglamento permitirá que los casos se resuelvan uniformemente en todos los departamentos de la república.
3. Sí. Es conveniente tomar en cuenta la propuesta surgida en 1991 y fortalecida en 1993, pues ella recoge los puntos de vista de la comisión multisectorial que trabajó también la Ley de Educación y que fue enriquecida, en 1993 por los pueblos indígenas. Como es una propuesta de hace más de 20 años, deberá actualizarse y quizá ampliarse de acuerdo con los nuevos preceptos surgidos a partir de los Acuerdos de Paz y los convenios internacionales.
4. Entre los aspectos que se deben dejar claros en la propuesta de reglamento están :

- 4.1 La Formación Inicial Docente, detallando dónde y cómo se realizará.
 - 4.2 La Educación Bilingüe Intercultural, fortalecida para recuperar nuestras culturas nacionales.
 - 4.3 Los derechos de los educadores y educando, de acuerdo con el Pacto Colectivo y las nuevas leyes de protección a la niñez y la adolescencia.
 - 4.4 La formación del Recurso Humano y el Acompañamiento en el aula.
 - 4.5 La supervisión educativa.
 - 4.6 El Presupuesto para educación y su distribución.
 - 4.7 La formación del recurso humano en servicio.
5. Los sectores que deben participar en la elaboración de la propuesta de Reglamento son :
- 5.1 STEG y MINEDUC, que son los directamente involucrados en la planificación y ejecución de la educación nacional. Estas dos instituciones deben decidir a qué otras instancias llamar, en la cual pueden estar pueblos indígenas mujeres, discapacitados, universidades, representantes de la Comisión de Educación del Congreso y estudiantes, es decir, lo que fue la multisectorial que elaboró la propuesta antigua de Reglamento.

Entrevista con:

Bayardo Arturo Mejía Monzón.

Profesorado en Matemática, Licenciado en Pedagogía, Master en Investigación educativa.

Actual Director General de Docencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Lugar: Cafetería de Ingeniería.

Día: jueves 9 de mayo

Hora: 16:00.

1. No es legal que la actual ley esté funcionando con el reglamento de la ley derogada, por no haber congruencia entre ellos, pues un reglamento se elabora para una ley específica.
2. Es urgente y, además, necesario, elaborar el nuevo reglamento para la actual ley.
3. Si, se debe tomar en cuenta, pero considerando los cambios habidos en la educación a partir de esa fecha.
4. Los temas que se deben incluir en la propuesta de reglamento son los siguientes:
 - 4.1 Formación Inicial docente. Cómo, dónde y cuándo hacerla.
 - 4.2 Que los acuerdos referidos a la Formación Inicial Docente tengan certeza jurídica, es decir, que tengan basamento legal, sin contradicciones de ninguna especie.

- 4.3 Formación de docentes en servicio, que sea obligatoria para las clases escalafonarias A, B y C y voluntario para las clases D, E y F.
 - 4.4 Carrera docente, en la cual queda estatuido que se ascienda de letra escalafonaria por crédito universitario obtenido, sólo en educación y preferiblemente en el nivel.
 - 4.5 Promoción por resultados. Los maestros ascenderían de clase dependiendo de los resultados obtenidos por sus estudiantes.
5. En la elaboración de la propuesta del reglamento deben participar no más de siete personas especializadas, dos propuestas por el Ministerio de Educación; dos propuestas por las universidades; dos propuestas por pueblos indígenas y una propuesta por el sector mujeres. Ese equipo debe contar con el apoyo de dos abogados, especialistas en educación, que orienten lo legal del reglamento.

Entrevista con

Oscar Hugo López Rivas.

Lic. en Pedagogía y Ciencias de la Educación, Magister en Docencia Universitaria y Doctor en Educación.

Director de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media-EFPEM- de la Universidad de San Carlos de Guatemala-USAC-

Fecha: jueves 16 de mayo de 2013.

Hora: 15:50 Horas.

Lugar: Dirección de la EFPEM.

1. Según su punto de vista, ¿Es legal y conveniente que la actual Ley de Educación Nacional (Decreto 12-91) funcione con el reglamento de la Ley de educación Nacional de 1976, derogada en 1991?. Sí?; No?; ¿Por qué? No. No conviene ni es fundamentalmente o legalmente adecuado, pues, de inicio, se viola el mandato que establece que el reglamento debió estar elaborado en 60 días a partir de la emisión de la Ley. Además, es inconveniente, pues estando como está, siendo relativo a una ley derogada, el reglamento no es una norma. En Guatemala, existen otras muchas leyes en las que se ha incumplido la elaboración de su reglamento en el plazo definido. El Congreso de la República debería tener una Comisión Específica que se encargara de revisar y exigir que se haga el Reglamento de cada ley, pues los reglamentos son los instrumentos que hacen efectivas la leyes.
2. ¿Es conveniente y urgente elaborar un reglamento propio y actualizado para la Ley de Educación vigente? Si?; No? ¿Por qué? Indudablemente. Debe elaborarse el reglamento y, si es necesario, aprovechar la oportunidad para mejorar la Ley de Educación con aspectos

consensuados entre los miembros de la comunidad educativa y con aspectos que no les afecten negativamente. Si se cree que la ley aún es buena y completa, entonces trabajar el reglamento con base en su estructura; si no, se debe aprovechar para hacerle los ajuste necesarios y trabajar el nuevo reglamento.

3. Existe una propuesta de Reglamento de la Ley de Educación Nacional elaborada por una Comisión Multisectorial en 1991 y revisada y enriquecida por organizaciones indígenas y educativas en 1993. ¿Cree conveniente que dicho documento pueda servir de base para elaborar el nuevo Reglamento de la Ley de Educación Nacional vigente o es mejor trabajar una propuesta totalmente nueva sin tomaren cuenta la existente?

Se debe tomar en cuenta lo ya elaborado, pues si se empieza de nuevo, se tardará mucho. En Guatemala se tiene el problema de ver quién hace la ley, para calificarla de buena o mala. La propuesta existente puede servir como referente, pues ya está consensuada por algunos sectores y porque además la propuesta de reglamento, como la Ley, es visionaria.

4. ¿Qué aspectos son prioritarios para que se incluyan en el Reglamento de la Ley de Educación?

Entre los temas prioritarios y relevantes que la propuesta del reglamento debe contemplar están los siguientes:

- a. Además de los fines, se debe establecer Objetivos, tanto generales como de cada nivel, pues en tanto los fines son topes y los principios bases, los objetivos nos dicen hacia dónde vamos y qué queremos alcanzar en determinados plazos.
- b. Se debe reglamentar lo referente a las otras carreras diferentes del magisterio, pues existen muchas carreras que sólo responden a los intereses comerciales o mercantilistas de los dueños de los Centros Privados o Colegios, por ejemplo se sabe que existen 77 distintos tipos de bachilleratos, con orientación en distintas áreas, 24 tipos de secretariado, 11 tipos de magisterio. El reglamento debe dejar claro cuáles son las carreras que deberá atenderse y que, verdaderamente, son necesarias para el país, tal y como estaba antes.
- c. La educación terciaria no universitaria. Se debe establecer en el reglamento que la misma existe en Guatemala, como son: La educación militar, en la politécnica, posterior a la educación media; la enfermería graduada, también posterior a la educación media y la educación religiosa, el sacerdocio, en los seminarios. El reglamento debe establecerlas y dejarlas reglamentadas de acuerdo a sus propios objetivos. Referente al magisterio, en otros países, como Rusia, existe el llamado Instituto Superior Pedagógico, como único ente que gradúa educadores o maestros, así como también licenciados y másteres.
- d. El Sistema Nacional de Formación del Recurso Humano.

- e. La Carrera Docente, y
 - f. Centro de investigaciones educativas o pedagógicas.
5. En su opinión, ¿Qué sectores de la Sociedad Civil deben participar en la elaboración de una propuesta de Reglamento de la Ley de Educación vigente? Enumere los diez que considere más importantes.
- En la elaboración del nuevo reglamento deben participar los siguientes sectores: El magisterio organizado, representantes de padres y madres de familia; universidades; el Ministerio de Educación; la Procuraduría de los Derechos Humanos; las iglesias; mujeres organizadas; Centros privados y, organizaciones indígenas. Estas últimas deben tener legitimidad y claridad en las voces representativas, para que su criterio sea unificado y no disperso o contradictorio entre una y otra organización.

Entrevista con

Eligio Sic

Licenciado en Pedagogía y CC. De la Educación.

Vicemistro de educación en la actual Administración.

Fecha: 16 de abril de 2013.

Preguntas para entrevista a expertos en educación:

Estimados profesionales de la educación:

Las siguientes preguntas que deben responder en una entrevista personal, forman parte de la investigación “Necesidad de establecer los aspectos que debería contener una propuesta actualizada de Reglamento para la Ley de Educación Nacional, decreto 12-91 del Congreso de la República”, para optar al grado de Maestría en Docencia Universitaria, en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el investigador Carlos Enrique Fuentes Sánchez. Mil gracias por su colaboración

1. Según su punto de vista considera que es legal y conveniente que la actual ley de Educación Nacional (Decreto 12-91) funcione con el reglamento de la ley de Educación Nacional de 1976, derogada en 1991?

Según mi punto de vista no es conveniente.

2. ¿Es conveniente y necesario elaborar un reglamento propio y actualizado para la Ley de Educación Nacional vigente?
Exactamente y sobre todo actualizado y que responde a las necesidades y cambios que son necesarios en el Sistema Educativo Nacional.
3. Existe una propuesta de Reglamento de la Ley de Educación Nacional elaborada por una Comisión Multisectorial en 1991 y revisada y enriquecida por organizaciones indígenas y educativas en 1998. ¿Cree conveniente que dicho documento pueda servir de base para elaborar el nuevo

Reglamento de la Ley de Educación Nacional o es mejor trabajar una propuesta totalmente nueva sin tomar en cuenta la existente?

Puede servir de base siempre que se revise profundamente porque hace tiempo que se elaboró.

4. ¿Qué aspectos son prioritarios para que se incluyan en el Reglamento de la Ley de educación?

En términos generales habría que revisar la ley en todos los temas que contiene porque ya está obsoleta y a partir de esa actualización desarrollar el Reglamento respectivo.

Algunos temas prioritarios podrían ser: aspectos de calidad, evaluación, temas de los directores de escuelas, entre otros.

5. En su opinión, ¿Qué sectores de la sociedad civil deben participar en la elaboración de una propuesta de Reglamento de la Ley de Educación vigente? Enumere los diez que considere como más importantes.

1. *Centros de Investigación*
2. *Representantes de las Direcciones Departamentales de Educación*
3. *Representantes de las Direcciones Generales Sustantivas del Ministerio de Educación*
4. *Asociaciones de colegios privados*
5. *Universidades estatal y privadas*
6. *ASIES*
7. *CIEN*
8. *Empresarios por la Educación*
9. *Asamblea Nacional del Magisterio*
10. *Organizaciones indígenas*

Entrevista a:

Miguel Ángel Chacón Arroyo.

Lic. en Pedagogía y Ciencias de la Educación; Doctor en Educación:

Ex director General de educación durante el gobierno de Vinicio Cerezo Arévalo.

Catedrático Universitario, en la EFPEM- USAC.

Miembro del Consejo Técnico de del Programa Académico de Desarrollo Profesional.

Lugar: Sede del Consejo Técnico del PADEP/D.

<p>Fecha: miércoles 15 de mayo de 2013. Hora: de 14:30 horas a 15:20 horas.</p>
--

1. No es legal ni procedente que la Ley de Educación Nacional actual esté funcionado con un reglamento de otra ley derogada, pero el mismo está llenado un vacío legal. Es ilegal también porque hay incumplimiento en el mandato de la Ley de Educación Nacional vigente, en cuanto al tiempo establecido para elaborar su reglamento. Esta situación se presta a tomar criterios arbitrarios en cuanto a temas educativos.
2. Sí. Es urgente que se elabore un nuevo reglamento que responda a las exigencias de la Ley de Educación Nacional vigente, primero porque es procedente y legal, y segundo porque las generaciones que no conocen la historia de la educación, creen que el reglamento de la antigua ley derogada sigue siendo válido y no conocen el reglamento de la actual y por ello cometen errores de interpretación de la ley.
3. Sí. Es conveniente tomar en cuenta la propuesta de Reglamento elaborada en 1991-93, pues es el esfuerzo de la participación armoniosa de diversos sectores de la sociedad civil. Se debe tomar como un marco de referencia, sin ignorar sus aportes, actualizando aquellos aspectos que convengan y sean necesarios.
4. Entre los aspectos prioritarios que deben contemplarse en la propuesta de Reglamento, menciona los siguientes:
 - 4.1 Primeramente que el reglamento operacionalice el contenido de la ley vigente.
 - 4.2 Que, de acuerdo con la estructura de ley vigente, regionalice acorde a marcos culturales, no necesariamente a marcos geográficos. Se debe tomar en cuenta lo contemplado en documentos antiguos, cuando los llamados inspectores técnico-regionales, supervisaban comunidades culturales que abarcaban varios municipios y o departamentos.
 - 4.3 Que establezca articulación entre los diferentes niveles educativos, para evitar el fracaso cuando los alumnos o estudiantes realizan el cambio de nivel.
 - 4.4 Establecer procesos orientados hacia una educación de calidad, con pertinencia, partiendo de un diagnóstico, de una investigación y construir competencias de acuerdo con el contexto socioeconómico de cada comunidad.
 - 4.5 Que el documento atienda diferencias culturales propiciando la adecuación de modalidades de acuerdo a las exigencias de la comunidad.
 - 4.6 Que establezca la oportunidad de una educación familiar, en casa, es decir, que la madre, el padre o un hermano mayor, eduquen a los menores de la familia.
 - 4.7 Que establezca la flexibilidad en cuanto a horarios y calendarios escolares.
 - 4.8 Que establezca que los seminarios versen sobre problemas propios de la región, del departamento o del municipio, y no necesariamente problemas nacionales.

- 4.9 Que permita, en el currículo, la introducción de temas esenciales de la vida diaria, como la educación vial, el empleo del sentido común, etc.
5. En la elaboración del reglamento deben participar los siguientes sectores:
- a. Sectores magisteriales organizados por municipio, pues son quienes desarrollan la educación con su reglamentación, quienes lo aplican, con lo cual lo legitiman, lo institucionalizan.
 - b. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Magisterio organizado, debe decidir si conviene que participen otros sectores y cuáles. Los representantes del MINEDUC deben tener capacidad de decisión.

Apéndice No. 5. Cuadro comparativo de respuestas a entrevista sobre la elaboración del Reglamento de la Ley de Educación Nacional

Nombre del experto	P r e g u n t a s				
	1.¿Considera que es legal y conveniente que la actual ley de Educación Nacional (Decreto 12-91) funcione con el reglamento de la ley de Educación Nacional de 1976,derogada en 1991?	2.¿Es conveniente y necesario elaborar un reglamento propio y actualizado para la Ley de Educación Nacional vigente?	3.¿Cree conveniente que la propuesta de Reglamento de la Ley de Educación Nacional elaborada por una Comisión Multisectorial en 1991 pueda servir de base para elaborar el nuevo Reglamento o es mejor trabajar una propuesta totalmente nueva?	4.¿Qué aspectos son prioritarios para que se incluyan en el Reglamento de la Ley de educación?	5. En su opinión, ¿Qué sectores de la sociedad civil deben participar en la elaboración de una propuesta de Reglamento de la Ley de Educación vigente? Enumere los diez que considere como más importantes.
Dr. Carlos Aldana Mendoza	Obviamente, un reglamento es la expresión operativa y concreta de una ley y, por tanto, tienen que ser coherentes entre sí.	Así que no solo es necesaria sino urgente esa conexión entre ambos, eso significa que el reglamento debe ser elaborado absolutamente.	No lo conozco, ni tengo aquí la propuesta, pero estoy seguro que si fue un esfuerzo de organizaciones indígenas y educativas en su momento, empezar por algo totalmente nuevo es irrespetar procesos previos, no darle ilación a las acciones y estoy	Todo aquello que fortalezca la formación docente y todo aquello que asegure "dientes" a la ley en contra de las violaciones a la misma. Sobre todo, lo referente a la represión y represalias contra la organización estudiantil por parte de autoridades (pues	a)-Organizaciones educativas indígenas. b)-Organizaciones educativas con historia en materia de re-forma educativa. c)-Representantes de docentes de instituciones públicas. d)-Representantes de estudiantes de instituciones públi-

			seguro que muchísimo será similar o idéntico, lo cual sería trabajar doblemente. Así que creo que debiera tomarse como base, con toda la posibilidad de modificaciones que fueran necesarias para el contexto actual.	los artículos 37, 38 y 39 de la ley son los menos atendidos y más vulnerados y no parece existir forma alguna de castigar a directores y subdirectores que fallan en eso).	cas. e)-Organizaciones de educación privada, acreditadas. f)-Representantes del MINEDUC g)-Representantes sindicales de todas las expresiones. h)-Representantes de organizaciones educativas de mujeres. i)-Representantes del Consejo Nacional de Educación.
Lic. Eligio Sic, Vice ministro De educación	Según mi punto de vista no es conveniente.	Exactamente y sobre todo actualizado y que responda a las necesidades y cambios que son necesarios en el Sistema Educativo Nacional.	Puede servir de base siempre que se revise profundamente porque hace tiempo que se elaboró.	En términos generales habría que revisar la ley en todos los temas que contiene porque ya está obsoleta y a partir de esa actualización desarrollar el Reglamento respectivo. Algunos temas prioritarios podrían ser: aspectos de calidad, evaluación, temas de los directores de	1)-Investigadores 2)-Representantes de las Direcc. Departales. de Educación 3)-Representantes de las Direcc. Grales. sustantivas del MINE-DUC 4)-Asociaciones de colegios privados 5)-Universidades estatal y privadas 6)-ASIES 7)-CIEN 8)-Empresarios por la Educación

				escuelas, entre otros.	9)-Asamblea Nacional del Magisterio 10)-Organizaciones indígenas
MSc. Sonia Lucrecia Ortiz Montiel	<p>Desconozco algún sustento legal que impida a una ley tener un reglamento de diferente año, época o período. De lo contrario, habríamos vivido por más de diez años, en esa ilegalidad en educación. En lo particular, no veo conveniente que la ley tenga por respaldo un reglamento que no le dé continuidad apoyo y sustento.</p> <p>Desde que se establece nueva ley, asumo que supera, cambia,</p>	<p>Urgente debió serlo en un inicio, no obstante en la actualidad no se puede restar mérito a un nuevo reglamento si se presenta para minimizar problemas en la ejecución y en la toma de decisiones</p> <p>En conclusión, sí es conveniente un nuevo reglamento.</p>	<p>Ambas posibilidades son valiosas pero si ya hay algo, por sentido común, hay que conocerle y evaluarle de forma que pueda ser un insumo parcial o total al producto final</p>	<p>Habría que partir de lo que la ley vigente presenta, más lo que le falta, de forma que responda, que enmarque lo que se quiere y necesita para la sociedad y para individualidad educativa guatemalteca, dentro de cierta concepción sociopolítica, cultural y económica</p>	<p>Organizaciones o representantes de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -diversas culturas guatemaltecas, -áreas urbanas y rurales -niveles preprimario, primario, medio y universitario de los sectores público y privado -Colegio de abogados de Guatemala -Colegio de Humanidades de Guatemala -Entidades que realicen investigación educativa-comunitaria -Agrupaciones magisteriales -Jubilados -Ex ministros de educación.

	modifica o anula los preceptos de la anterior, Por lo tanto, también da a entender que precisa de un reglamento acorde para evitar contradicciones, errores, duplicidades o incoherencias.				-Comisión de educación del Congreso de la república -Comisión de educación de SEGE-PLAN -INTECAP
MSc. Raymond Wennier	En su punto de vista no es conveniente que la actual Ley de Educación Nacional funcione con el reglamento de la anterior ley, por los innumerables cambios que ha habido en la educación, no sólo en materia de cambios curriculares sino en la estructura administrativa del Ministerio de Educación.(P.ej: Nuevos vicedespachos)	Considera que es necesario elaborar un reglamento propio y actualizado para la Ley de Educación vigente, porque debe tomarse en cuenta las nuevas ideas existentes y los logros alcanzados. Indica que Guatemala requiere una verdadera transformación educativa ya que, en su punto de vista, la reforma, sólo debe referirse a lo logístico.	Manifiesta su acuerdo con que se tome en cuenta la propuesta de Reglamento de la Ley de Educación elaborada en 1993, pero insiste en que se adicione a la misma nuevas temáticas.	4.1Repensamiento del CNB para los próximos 20 años, pues el actual CNB presenta demasiado contenido y se cuenta con muy poco tiempo para poder desarrollarlo. Debe exigir poco contenido pero bien aprendidos, sobre todo, si busca desarrollar habilidades para el siglo XXI. El maestro(a) necesita y debe tener tiempo para planificar cada clase a desarrollar. 4.2-	5.-No más de 25 expertos verdaderos técnicos y expertos en educación, no corporativos, sin importar que laboren en el sector público o privado. Agrega que no importa que se acuse la organización de ser discriminadora, pero que ello obedece a que esto permitirá que las personas que participen verdaderamente sepan de los temas a tratar y no se corra el riesgo de bajar el nivel de la dis-

				<p>Descentralización de la administración educativa, pero dando poder de toma de decisiones, en lo curricular y en lo financiero.</p> <p>4.3-Fortalecimiento de la Educación Inicial, con base en la Ley de Protección a la niñez y la adolescencia, fortaleciendo los CAI y los SBS.</p> <p>4.4-Fortalecimiento de la educación extra-escolar para dar atención a los adolescentes en peligro.</p> <p>4.5-Eliminación de los exámenes estandarizados, pues la evaluación debe atender las características culturales de los cuatro pueblos, es decir, tener pertinencia cultural.</p> <p>4.6-Formación docente, creando programas a través de</p>	<p>cusión.</p> <p>No emplear el sistema de cuotas por género o por institución, deben ser verdaderos especialistas.</p> <p>El trabajo, debe ser individual, y si fuera en grupos, que no sean más de 3 o, máximo, 5 personas, pues si son más, siempre hay dos o tres que no opinan ni participan, por ser tímidos o tener miedo de tomar el riesgo de hablar, probablemente por no estar seguros en ofrecer su opinión sobre el tema.</p> <p>Para evitar lo anterior es aconsejable dar el tema de la reunión con dos días de anticipación para que cada quien pueda prepararse bien y así se sentirán cómodos al participar</p>
--	--	--	--	--	---

				internet o de Skype, que permita llegar a los maestros de las aldeas más lejanas, quienes podrán preguntar aspectos relacionados con el proceso educativo y recibir respuestas inmediatas o a corto plazo. -	ofreciendo sus opiniones y los criterios que las sostienen. Luego, se puede presentar el resumen en la plenaria, con la seguridad de que ese representa las opiniones calificadas de TODOS. -
Bayardo Arturo Mejía Monzón	1.-No es legal que la actual ley esté funcionando con el reglamento de la ley derogada, por no haber congruencia entre ellos, pues un reglamento se elabora para una ley específica.	2.-Es urgente y, además, necesario, elaborar el nuevo reglamento para la actual ley.	3.-Si, se debe tomar en cuenta, pero considerando los cambios habidos en la educación a partir de esa fecha.	1.-Formación Inicial docente: dónde, Cómo y cuándo hacerla. 2.-Los acuerdos referidos a la Formación Inicial Docente deben tener certeza jurídica, es decir, que tengan basamento legal, sin contradicciones de ninguna especie. 3.-Formación de docentes en servicio, obligatoria para las clases escalafonarias A, B y C y voluntaria para las	1.-En la elaboración de la propuesta del reglamento deben participar no más de siete personas especializadas, dos propuestas por el Ministerio de Educación; dos propuestas por las universidades; dos propuestas por pueblos indígenas y una propuesta por el sector mujeres. Ese equipo debe contar con el apoyo de dos abogados, especialistas en educación, que orienten lo legal del reglamento.

				<p>clases D, E y F.</p> <p>4.-Carrera docente, que establezca ascensos de letra escalafonaria por crédito universitario obtenido, sólo en educación y preferiblemente en el nivel.</p> <p>5.-Promoción por resultados. Los maestros ascenderían de clase dependiendo de los resultados obtenidos por sus estudiantes.</p>	
Magister José Bidel Méndez Pérez	1.-Es legal que la actual Ley de Educación esté respaldada por el Reglamento de la Ley de Educación derogada en 1991, pues cuenta con una resolución coyuntural. No es conveniente para la educación nacional, porque es sólo un parcheamiento, ya que	2.-Es conveniente crear un nuevo reglamento para la Ley de Educación Nacional, pero previamente es necesario actualizar esta última, porque ya no responde a la Reforma Educativa. Esto implica, entonces, un doble proceso: elaborar una nueva ley con todo y su reglamento, pero debe	3.-La propuesta de Reglamento existente, puede tomarse como insumo para completar las propuestas de ley existentes.	4.-Los aspectos que debe incluir la propuesta de Reglamento de la Ley de Educación dependerán del contenido de la estructura de la nueva ley de educación. Ambos, Ley y Reglamento de la ley, deben trabajarse simultáneamente.	5.-En cuanto a los sectores que deben participar en la elaboración de la nueva ley y reglamento, deben ser todos aquellos que estén involucrados en la educación nacional, por ejemplo, el MINEDUC; las organizaciones magisteriales; los estudiantes de secundaria y universitarios; padres y ma-

	dicho reglamento no compete a la nueva Ley de Educación Nacional.	hacerse simultáneamente. La nueva ley, entre otras cosas importantes debería definir el Sistema Nacional de Educación desde el nivel inicial hasta el nivel superior, colocando a la Universidad nacional como la rectora de la educación.			dres de familia; ONGs dedicadas a la educación; la Universidad de San Carlos y el Consejo Superior de Universidades Privadas. El Consejo Nacional de Educación debe ser el ente recolector o aglutinador.
Dr. Miguel Angel Chacón Arroyo.	1.-No es legal ni procedente que la Ley de Educación Nacional actual esté funcionando con un reglamento de otra ley derogada, pero el mismo está llenando un vacío legal. Es ilegal también porque hay incumplimiento en el mandato de la Ley de Educación Nacional vigente, en cuanto al	2.-Sí. Es urgente que se elabore un nuevo reglamento que responda a las exigencias de la Ley de Educación Nacional vigente, primero porque es procedente y legal, y segundo porque las generaciones que no conocen la historia de la educación, creen que el reglamento de la antigua ley derogada sigue siendo válido y no cono-	3.-Sí. Es conveniente tomar en cuenta la propuesta de Reglamento elaborada en 1991-93, pues es el esfuerzo de la participación armoniosa de diversos sectores de la sociedad civil. Se debe tomar como un marco de referencia, sin ignorar sus aportes, actualizando aquellos aspectos que con vengan y sean necesarios.	1.-El contenido de la ley vigente. 2.-Regionalización acorde a marcos culturales, no necesariamente geográficos. 3.-Articulación entre los diferentes niveles educativos, para evitar el fracaso cuando los alumnos o estudiantes realizan el cambio de nivel. 4.-Educación de calidad, con pertinencia, partiendo de un	5.-a.-Sectores magisteriales organizados por municipio, pues son quienes desarrollan la educación con su reglamentación, quienes lo aplican, con lo cual lo legitiman, lo institucionalizan. b.-El Ministerio de Educación, en coordinación con el Magisterio organizado, debe decidir si conviene que participen otros secto-

	<p>tiempo establecido para elaborar su reglamento. Esta situación se presta a tomar criterios arbitrarios en cuanto a temas educativos.</p>	<p>cen el reglamento de la actual y por ello cometen errores de interpretación de la ley.</p>		<p>diagnóstico, con competencias de acuerdo con el contexto socioeconómico de cada comunidad.</p> <p>5.-Educación Multicultural, propiciando la adecuación de modalidades de acuerdo a las exigencias de la comunidad.</p> <p>6.—Educación familiar, en casa, es decir, que la madre, el padre o un hermano mayor, eduquen a los menores de la familia.</p> <p>7.—Flexibilización en cuanto a horarios y calendarios escolares.</p> <p>8.-Sensibilización en los seminarios, para que versen sobre problemas propios de la región, del departamento o del municipio, y no necesariamente</p>	<p>res y cuáles. Los representantes del MINEDUC deben tener capacidad de decisión.</p>
--	---	---	--	--	--

				<p>problemas nacionales.</p> <p>9.- introducción, en el currículo, de temas esenciales de la vida diaria, como la educación vial, el empleo del sentido común, etc.</p>	
Dr. Oscar Hugo López Rivas	<p>1.-No. No conviene ni es fundamentalmente o legalmente adecuado, pues, de inicio, se viola el mandato que establece que el reglamento debió estar elaborado en 60 días a partir de la emisión de la Ley. Además, es inconveniente, pues estando como está, siendo relativo a una ley derogada, el reglamento no es una norma. En Guatemala, existen otras</p>	<p>2.-Indudablemente. Debe elaborarse el reglamento y, si es necesario, aprovechar la oportunidad para mejorar la Ley de Educación con aspectos consensuados entre los miembros de la comunidad educativa y que no les afectan negativamente. Si se cree que la ley aún es buena y completa, entonces trabajar el reglamento con base en su estructura; si</p>	<p>3.-Se debe tomar en cuenta lo ya elaborado, pues si se empieza de nuevo, se tardará mucho. En Guatemala se tiene el problema de ver quién hace la ley, para calificarla de buena o mala. La propuesta existente puede servir como referente, pues ya está consensuada por algunos sectores y porque además la propuesta de reglamento, como la Ley, es visionaria.</p>	<p>4.-a.-Establecer Objetivos, tanto generales como de cada nivel, pues estos nos dicen hacia dónde vamos y qué queremos alcanzar en determinados plazos.</p> <p>b.-Otras carreras diferentes del magisterio, pues existen muchas carreras que sólo responden a los intereses comerciales o mercantilistas de los dueños de Colegios. El reglamento debe dejar claro cuáles son las carreras que deberá atenderse y que, verdaderamen-</p>	<p>5.—El magisterio organizado.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Representantes de padres y madres de familia. -Universidades. -Ministerio de Educación; -Procuraduría de los Derechos Humanos; -iglesias. -Mujeres organizadas. -Centros privados. -organizaciones indígenas. Estas últimas deben tener legitimidad y claridad en las voces representativas, para que su criterio sea unificado y no disperso o contra-

	<p>muchas leyes en las que se ha incumplido la elaboración de su reglamento en el plazo definido. El Congreso de la República debería tener una Comisión Específica que se encargara de revisar y exigir que se haga el Reglamento de cada ley, pues los reglamentos son los instrumentos que hacen efectivas la leyes.</p>	<p>no; se debe aprovechar para hacerle los ajustes necesarios y trabajar el nuevo reglamento.</p>		<p>te, son necesarias para el país. c.-La educación terciaria no universitaria, como son: La educación militar, en la politécnica, posterior a la educación media; la enfermería graduada, también posterior a la educación media, y la educación religiosa, el sacerdocio, en los seminarios. El reglamento debe establecerlas y dejarlas reglamentadas de acuerdo a sus propios objetivos. d.-El Sistema Nacional de Formación del Recurso Humano. e.-La Carrera Docente, y f.-Centro de investigaciones educativas o pedagógicas.</p>	<p>dictorio entre una y otra organización.</p>
Joviel Acevedo Ayala	<p>1.-No es legal ni tampoco conveniente. No es</p>	<p>2.-Sí. Es conveniente y es urgente, pues hay</p>	<p>3.-Sí. Es conveniente tomar en cuenta la propuesta</p>	<p>4.1-La Formación Inicial Docente, detallando dónde y</p>	<p>5.1 STEG y MINE-DUC, que son los directamente invo-</p>

	<p>legal porque al ser derogada la Ley, su reglamento pasa a serlo simultáneamente. No es conveniente porque muchos de los preceptos del reglamento de la antigua ley no son aplicables a la nueva ley y pueden llevar a confusiones y arbitrariedades al aplicar la nueva ley.</p>	<p>muchos aspectos de la Ley de Educación que requieren de una reglamentación para hacerlos adecuadamente aplicables y no caer en arbitrariedades. El nuevo reglamento permitirá que los casos se resuelvan uniformemente en todos los departamentos de la república.</p>	<p>surgida en 1991 y fortalecida en 1993, pues ella recoge los puntos de vista de la comisión multisectorial que trabajó también la Ley de Educación y que fue enriquecida, en 1993 por los pueblos indígenas. Como es una propuesta de hace más de 20 años, deberá actualizarse y quizá ampliarse de acuerdo con los nuevos preceptos surgidos a partir de los Acuerdos de Paz y los convenios internacionales.</p>	<p>cómo se realizará. La Educación Bilingüe Intercultural, fortalecida para recuperar nuestras culturas nacionales. 4.2-Los derechos de los educadores y educando, de acuerdo con el Pacto Colectivo y las nuevas leyes de protección a la niñez y la adolescencia. 4.3-La formación del Recurso Humano y el Acompañamiento en el aula. 4.4-La supervisión educativa. 4.5-El Presupuesto para educación y su adecuada distribución. 4.6-La formación del recurso humano en servicio. 4.7- Elementos para la Ley de Carrera docente.</p>	<p>lucrados en la planificación y ejecución de la educación nacional. Estas dos instituciones deben decidir a qué otras instancias llamar, en la cual pueden estar representantes de: pueblos indígenas; mujeres, discapacitados, universidades, Comisión de Educación del Congreso y estudiantes, es decir, lo que fue la multisectorial que elaboró la propuesta antigua de Reglamento de la Ley.</p>
--	---	---	--	---	---

Apéndice No. 6.

Resumen de las respuestas dadas en las entrevistas:

De acuerdo con las respuestas recibidas, se puede deducir, en términos generales, las siguientes respuestas:

5.1 Según su punto de vista, ¿Es legal y conveniente que la actual Ley de Educación Nacional (Decreto 12-91) funcione con el reglamento de la Ley de educación Nacional de 1976, derogada en 1991?. Sí?; No?; ¿Por qué?

No es conveniente que la actual Ley de Educación, Decreto 12-91 del Congreso de la República, esté funcionado con un reglamento (Acuerdo Gubernativo No. M. de E 13-77) de una ley derogada (Decreto 73-76 del Congreso de la República) derogada en 1991, pues, por un lado es ilegal y por otro se presta para propiciar arbitrariedades en la aplicación de la ley de educación vigente.

5.2 ¿Es conveniente y urgente elaborar un reglamento propio y actualizado para la Ley de Educación vigente? Si?; No? ¿Por qué?

Es conveniente y urgente que se elabore un reglamento propio de la Ley de Educación Nacional vigente, con lo cual se puede generalizar los principios de aplicación en todos los departamentos, en forma única, sin dobles interpretaciones. Algunos expertos, no obstante, se inclinan porque también se actualice la Ley de Educación Nacional vigente, por considerar que la misma no abarca los últimos acontecimientos educativos del país y sugieren que, junto a la nueva ley, se elabore, simultáneamente, el nuevo reglamento.

5.3 Existe una propuesta de Reglamento de la Ley de Educación Nacional elaborada por una Comisión Multisectorial en 1991 y revisada y enriquecida por organizaciones indígenas y educativas en 1993. ¿Cree conveniente que dicho documento pueda servir de base para elaborar el nuevo Reglamento de la Ley de Educación Nacional vigente o es mejor trabajar una propuesta totalmente nueva sin tomaren cuenta la existente?

Todos los expertos coinciden en señalar que, para la elaboración del nuevo reglamento, es conveniente tomar en cuenta la propuesta existente elaborada en 1991 y ampliada en 1993, pues indican que la misma es un consenso de diversos sectores y que la mayor parte de la ley, aun con los cambios que ha habido en la educación nacional, sigue siendo vigente, pues la misma fue futurista para su época. Señalan que dicha propuesta puede ser tomada en cuenta como un marco de referencia para la elaboración del nuevo reglamento, pero que en el mismo se deben incluir

los nuevos acuerdos, nacionales e internacionales, referidos a la educación nacional.

5.4 ¿Qué aspectos son prioritarios para que se incluyan en el Reglamento de la Ley de Educación?

Entre los aspectos que se deben priorizar en la construcción del nuevo reglamento se mencionan los siguientes:

- 5.4.1.1 Reglamentar lo relacionado a la estructura de la Ley de Educación Nacional, es decir, lo que en ella aparece.
- 5.4.1.2 Reglamentar de acuerdo a lo que la ley de educación nacional reformada exija. esto implica que, previo a elaborar un nuevo reglamento, se revise y se actualice la ley de educación. Un experto opina que toda la ley sigue vigente y actualizada y que hay muchos de sus aspectos aún no se han puesto en práctica debido a la inexistencia del reglamento.
- 5.4.1.3 Definir los objetivos de la educación, tanto a nivel nacional, como también de cada nivel, pues dichos objetivos indican hacia dónde se quiere ir y qué se quiere alcanzar en determinados plazos.
- 5.4.1.4 Definir y reglamentar el presupuesto para la educación y su distribución, atendiendo las exigencias fundamentales para la comunidad educativa.
- 5.4.1.5 Definir y reglamentar los derechos y obligaciones de los educadores y educandos de acuerdo con el Pacto Colectivo y las nuevas leyes de protección a la niñez y la adolescencia.
- 5.4.1.6 Formación inicial docente, definiendo cómo, cuándo y dónde, y que se tenga certeza jurídica de lo planteado y aplicado, para que no haya dificultades ni reparos en su aplicación.
- 5.4.1.7 Formación de docentes en servicio, a través de los programas que sean obligatorios para las clases A, B y C y voluntarios para las Clases escalafonarias D, E y F. Además, crear programas educativos a través de los medios de comunicación masiva o a través de internet o Skypí, a donde los maestros y maestras puedan lanzar sus preguntas sobre temas educativos y recibir respuestas inmediatas.
- 5.4.1.8 Fortalecimiento y defensa de los derechos de los estudiantes, para que evite las represalias en contra de las organizaciones estudiantiles.
- 5.4.1.9 Obligaciones de los directores de escuelas.
- 5.4.1.10 Calidad de la Educación. Educación de calidad, con pertinencia, partiendo de un diagnóstico, estableciendo competencias de acuerdo con el contexto socioeconómico de cada comunidad sociolingüística.
- 5.4.1.11 Fortalecimiento de la educación Bilingüe intercultural.

- 5.4.1.12 Educación Multicultural e intercultural, propiciando la adecuación de modalidades de acuerdo a las exigencias de los cuatro pueblos.
- 5.4.1.13 Educación familiar, en casa, es decir, que la madre, el padre de familia o un hermano mayor, eduquen a los menores que no pueden ir a la escuela por distancia o enfermedad.
- 5.4.1.14 Fortalecimiento de la Educación Inicial, tomando en cuenta lo establecido en las nuevas leyes de protección de la niñez y de la adolescencia.
- 5.4.1.15 Fortalecimiento de la Educación extraescolar o paralela, para darle protección a los adolescentes en peligro.
- 5.4.1.16 Regionalización de la educación de acuerdo a marcos culturales, no necesariamente geográficos, pues hay comunidades lingüísticas que abarcan varios municipios de varios departamentos.
- 5.4.1.17 Evaluación de la Educación, eliminando los exámenes estandarizados, pues los mismos pretenden homogenizar a la población escolar, sin tomar en cuenta que la evaluación debe atender las diferencias culturales de cada uno de los pueblos y etnias existentes en Guatemala.
- 5.4.1.18 Flexibilización en cuanto a los horarios y calendarios escolares, tal y como lo establecen los Acuerdos de Paz.
- 5.4.1.19 Articulación entre los diferentes niveles educativos, desde la educación inicial hasta la educación universitaria, para evitar fracaso de los estudiantes al cambiar de nivel.
- 5.4.1.20 Repensar el CNB, disminuyéndole cantidad de contenidos, para que el contenido sea menos, pero que pueda ser bien aprendido y con proyección hacia el siglo XXI. Además, para que dé tiempo a los maestros(as) para planificar sus acciones de aprendizaje-enseñanza. Otro experto sugiere que, se introduzcan al CNB contenidos esenciales de la vida diaria, como educación vial, sentido común y otros, pues todos estos contenidos provocan valores y sana convivencia.
- 5.4.1.21 Sensibilización en cuanto a la temática de los seminarios de las Carreras de Secundaria, buscando que los mismos puedan investigar problemas propios de las comunidades local, municipal o departamental, sin que sea obligatoriamente un problema nacional. Con ello se estaría conociendo y resolviendo la problemática local, la más inmediata.
- 5.4.1.22 Normar lo referente a las carreras diversificadas diferentes del magisterio nacional, para que las mismas no sean sólo respuestas a intereses comerciales de los dueños de los centros privados sino respuesta a las verdaderas necesidades ocupacionales de las comunidades locales y departamentales.

- 5.4.1.23 Reglamentar lo relacionado a la educación terciaria no universitaria, como los casos de las carreras militares, enfermería graduada y seminarios religiosos, atendiendo los objetivos de cada una de ellas.
- 5.4.1.24 Instalar el Sistema Nacional de Formación del Recurso Humano del MINEDUC.-SINAFORH-
- 5.4.1.25 Instalar el Sistema Nacional de Acompañamiento Educativo-SINAE- en el aula.
- 5.4.1.26 Fortalecimiento del Sistema de Supervisión educativa.
- 5.4.1.27 Aprobación de la Ley de la Carrera Docente.
- 5.4.1.28 Instalación y funcionamiento del Centro de investigaciones educativas o pedagógicas del MINEDUC.

5.5 En su opinión, ¿Qué sectores de la Sociedad Civil deben participar en la elaboración de una propuesta de Reglamento de la Ley de Educación vigente? Enumere los diez que considere más importantes.

En esta respuesta hay las siguientes tres opciones:

- 4.1.5.1 Que participe solamente un grupo de educadores notables, del sector público o privado, nombrados por el Ministerio de educación. Este grupo no deberá exceder de 25 personas, pero mejor si son menos, por ejemplo, un número de siete, pues así el trabajo será más rápido. Este equipo deberá tener el apoyo jurídico de los abogados de la asesoría jurídica del Ministerio de Educación.
- 4.1.5.2 Que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Magisterio organizado, sean los encargados de la elaboración del reglamento y que sean estas dos instancias quienes decidan si deben o no invitar a otras instancias, entre las cuales se puede mencionar a representantes de pueblos indígenas, mujeres, universidades, estudiantes y Comisión de Educación del Congreso.
- 4.1.5.3 Convocar a diferentes sectores de la sociedad civil organizada, entre los cuales se menciona a los siguientes:
 - Ministerio de Educación
 - Magisterio Organizado en STEG.
 - Procuraduría de los Derechos Humanos.
 - Sector Mujeres.
 - Pueblos Indígenas.
 - Universidades estatales y privadas. (Consejo Superior de Universidades privadas)
 - Iglesias
 - Representantes de padres y madres de familia.
 - Centros Educativos Privados.

Centro de Investigaciones Económicas Nacionales-CIEN-
Asociación de Investigaciones Económicas y Sociales- ASIES-
Empresarios por la Educación.
Direcciones Departamentales de Educación
Colegio de Abogados
Colegio de Humanidades
Asociación de maestros Jubilados
Secretaría General de Planificación-SEGEPLAN-
Instituto de Tecnificación y capacitación-INTECAP-
ONGs dedicadas a la educación
Organizaciones de personas discapacitadas.
Consejo Nacional de Educación.

Apéndice 7. Tabla comparativa entre la propuesta de Reglamento de la Ley de Educación Nacional presentada en 1993 y la propuesta actual. Los aportes de la propuesta actual aparecen en negrilla y cursiva, siempre en la parte derecha de la tabla.

Propuesta de 1993	Propuesta actual 2013
<p>Acuerdo Gubernativo No.</p> <p style="text-align: center;">EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CONSIDERANDO</p> <p>Que el decreto 12-91 del Congreso de la República, “Ley de Educación Nacional”, garantiza el proceso democrático de la Educación, al conformar y fortalecer un sistema educativo nacional actualmente válido, realista y descentralizado, fundamentado sólidamente en innovadores principios filosóficos y sociales; y para el correcto y efectivo cumplimiento y desarrollo de sus normas, la propia ley señala que debe dotársele de un reglamento que lo haga posible.</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>Que la educación no es propiedad individual sino es patrimonio de la comunidad, al participar de la vida y desarrollo de la sociedad y además es producto de la conciencia viva de una norma que va dirigida a la familia, a la sociedad misma y al Estado y que de eña depende la prosperidad o el atraso de un pueblo;</p> <p>CONSIDERANDO:</p>	<p>Acuerdo Gubernativo No.</p> <p style="text-align: center;">EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CONSIDERANDO</p> <p>Que el decreto 12-91 del Congreso de la República, “Ley de Educación Nacional”, garantiza el proceso democrático de la Educación, al conformar y fortalecer un sistema educativo nacional actualmente válido, realista y descentralizado, fundamentado sólidamente en innovadores principios filosóficos y sociales; y para el correcto y efectivo cumplimiento y desarrollo de sus normas, la propia ley señala que debe dotársele de un reglamento que lo haga posible.</p> <p><i>Considerando(2)</i> <i>Que la Constitución Política de la República, establece la educación como un derecho humano el cual el Estado debe proporcionar y facilitar a sus habitantes sin discriminación alguna, y que los Acuerdos de Paz establecen la realización de una Reforma Educativa que dé respuesta a las necesidades, intereses y problemas de los cuatro pueblos que conviven en Guatemala, fortalecido lo anterior por los Convenios Internacionales en materia de educación ratificados por Guatemala, y que los mandatos de tales documentos</i></p>

<p>Que por misma disposición de la ley, la redacción del reglamento correspondiente configura la participación conjunta de diversos sectores educativos, en los que resaltó el aporte histórico del Magisterio Nacional en consenso con las autoridades educativas, en función de fortalecer y consolidar desde la experiencia vivencial de la docencia el sistema educativo nacional, a través de una fundamentación reglamentaria que responda a la realidad histórico social del país, en respeto profundo a la identidad nacional, a las demandas de una educación para la paz, la democracia, la justicia social y el apego al estricto respeto de los derechos humanos como premisas fundamentales del cambio y desarrollo mediante la educación.</p> <p>POR TANTO: En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República, “Ley de Educación Nacional”;</p> <p>ACUERDA: Emitir el siguiente:</p>	<p><i>deben formar parte del Sistema Educativo Nacional, debidamente organizados y fundamentados legalmente en un reglamento que permita un cumplimiento eficiente y eficaz para todos los habitantes de Guatemala.</i></p> <p><i>Considerando(3):</i> Que por misma disposición de la ley <i>en su artículo 105</i>, la redacción del reglamento correspondiente establece la participación <i>de diversos sectores de la sociedad y que los Acuerdos de Paz establecen además la participación de los representantes de los cuatro pueblos que conviven en Guatemala, en función de fortalecer y consolidar desde la praxis vivencial un proceso educativo que responda a la realidad estructural del país en sus aspectos económico, político y social, con respeto profundo de la multiculturalidad, pero propiciando la interculturalidad a través de una educación para la paz, la democracia, la justicia social y el respeto a los derechos humanos como principios básicos para el logro del desarrollo.</i></p> <p>POR TANTO: En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República, “Ley de Educación Nacional”;</p> <p>ACUERDA: Emitir el siguiente:</p>
Reglamento de la Ley de Educación	Reglamento de la Ley de Educación

y del Ministerio de Educación	Nacional.
Título I. Disposiciones fundamentales	Título I. Disposiciones fundamentales
Título II. Sistema Educativo Nacional. Subtítulo I. Régimen del Sistema; Sub título II. Estructuración del Ministerio de Educación. Capítulo I. Nivel de Dirección Superior. Párrafo I. Despacho Ministerial Párrafo II. Despachos Viceministeriales Párrafo III. Consejo Nacional de Educación. Sub capítulo único: Dependencias del Nivel de Dirección Superior: -Oficialía Mayor; -Dirección financiera; -Departamento Jurídico; - Departamento de Comunicación social; -Departamento de Auditoría Interna; -Junta Calificador de Personal; Capítulo II: Nivel de alta Coordinación y ejecución; -Dirección General de Educación Escolar; -Dirección General de Educación extraescolar; -Dirección General de Educación Física, recreación y Deporte; -Dirección General de Personal y	Título II: Sistema Educativo Nacional Sub título I. Régimen del Sistema Subtítulo II: Estructuración del Ministerio de Educación. Capítulo I. Nivel de Dirección Superior. Párrafo I. Despacho Superior -Consejo Nacional de Educación -Dirección de Planificación educativa -Dirección de Asesoría Jurídica -Dirección de Comunicación Social -Unidad de Informática -Dirección de Cooperación Nacional e Internacional -Dirección de Coordinación de Direcciones Departamentales de Educación Párrafo II. Vice-despacho Técnico: - Dirección General de Calidad Educativa -Dirección General de Educación Física -Dirección General de Educación Extraescolar -Dirección General de Educación Especial Párrafo III. Vice-despacho Administrativo -Dirección de Adquisiciones y contrataciones -Dirección de Administración Financiera -Dirección de Servicios Administra-

<p>Bienestar Magisterial; -Dirección General de servicios administrativos, -Proyectos y Programas de Apoyo; -Direcciones Regionales de Educación.</p> <p>Capítulo III: Nivel de Asesoría y Planeamiento:</p> <p>-Unidad de Planificación educativa y evaluación del Sistema; -Unidad de Capacitación Permanente de Recursos Humanos; -Instituto Nacional de Investigaciones educativas; -Oficina Coordinadora de Cooperación Educativa Internacional; -Consejo Editorial.</p> <p>Capítulo IV: Nivel de Apoyo:</p> <p>-Dirección de Construcción, reparación y mantenimiento de edificios escolares; -Dirección de Informática educativa; Organismos interinstitucionales;</p>	<p>tivos -Dirección de Informática -Dirección de Recursos Humanos -Dirección de Desarrollo Magisterial -Dirección de Desarrollo y fortalecimiento Institucional -Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -Junta Calificadora de Personal -Jurado Nacional de Oposición -Junta Mixta</p> <p>Párrafo IV. Vice Despacho de Educación Bilingüe e Intercultural</p> <p>-Dirección General de Educación Bilingüe e Intercultural</p> <p>Párrafo V. Vice Despacho de Diseño y Verificación de la Calidad Educativa</p> <p>-Dirección General de Currículo -Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad Educativa -Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa -Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -Dirección General de Acreditación y Certificación</p>
<p>Título III. Comunidad Educativa.</p> <p>Subtítulo I: Principios, Atribuciones y Organización. Subtítulo II: Capítulo I. Centros educativos Públicos; Capítulo II: Centros educativos Privados; Centros educativos privados en empresas o fincas; Capítulo III: Centros educativos por cooperativas.</p>	<p>Título III. Comunidad Educativa.</p> <p>-Centros Educativos -Capítulo I. Centros Educativos Públicos -Capítulo II. Centros Privados -Capítulo III. Centros educativos en empresas y fincas -Capítulo IV: Centros Educativos por Cooperativas -Capítulo V: Centros Educativos</p>

	Municipales
<p>Título IV. Subsistemas de educación.</p> <p>Subtítulo I: Capítulo I: Organización del Subsistema de Escolar. Niveles de educación inicial, Nivel de educación preprimaria; Nivel de educación primaria; Nivel de Educación Media.</p> <p>Subtítulo II: Subsistema de Educación extraescolar.</p>	<p>Título IV. Subsistemas de educación.</p> <p>Subtítulo I: Subsistema de Educación Escolar.</p> <p>Capítulos II. Nivel inicial Capítulo III. Nivel preprimario Capítulo IV. Nivel Primario Capítulo V. Nivel medio</p> <p>Subtítulo II. Subsistema de Educación Extraescolar</p> <p>Subtítulo III. Subsistema de Educación Terciaria no Universitaria</p>
<p>Título V: Garantías Personales de Educación. Derechos y obligaciones.</p> <p>Capítulo Único: Derechos y obligaciones.</p>	<p>Título V: Garantías Personales de Educación.</p> <p>Subtítulo Único. Obligaciones y derechos del Estado y los sujetos de la educación</p>
<p>Título VI. Modalidades de Educación.</p> <p>Experimental; Especial; Estética; a Distancia; Bilingüe Intercultural; Física; Para adultos, Por madurez;</p>	<p>Título VI. Modalidades de Educación</p> <p>-Experimental; -Especial; -Estética; -A Distancia; -Bilingüe Intercultural; -Física; -Acelerada para adultos, -Por madurez; - En Escuelas Abiertas. - Familiar</p>
<p>Título VII: Régimen Educativo.</p> <p>Capítulo I: Calidad de la Educación; Capítulo II: Régimen escolar; Capítulo III: Planeamiento; Capítulo IV: Currículo; Capítulo V: Planes y programas;</p>	<p>Título VII: Régimen Educativo.</p> <p>-Capítulo I: Calidad de la Educación- Capítulo II: Planeamiento y Evaluación. -Capítulo III: Supervisión Educativa. -Capítulo IV: Validez de los Estu-</p>

<p>Capítulo VI: Evaluación; Capítulo VII: Supervisión Educativa; Capítulo VIII: Validez de los Estudios, certificados, Títulos y Diplomas; Capítulo IX: Programas de apoyo; Capítulo X: Becas de Estudios;</p>	<p>dios, certificados, Títulos y Diplomas. Capítulo V: Programas de apoyo Capítulo VI: Becas de Estudios Capítulo VII: Formación Inicial Docente Capítulo VIII: Formación Docente en Servicio. Capítulo IX : Sistema Nacional de Acompañamiento en el aula. Capítulo X: Sistema Nacional de Formación del Recurso Humano.</p>
<p>Título VIII: Régimen Económico y Financiero.</p> <p>Capítulo Único: Recursos Financieros y Presupuestarios</p> <p>Artículo ____ Para que la educación alcance el logro efectivo de constituirse en factor de desarrollo económico y social, de cambio en el seno de la comunidad, de eficiencia cualitativa y cuantitativa, se hace imperativo disponer de una base financiera congruente con los planes de desarrollo nacional. Para lo cual además de los recursos financieros específicos con que cuenta la educación dentro del Presupuesto General de la Nación, se buscarán y se impulsarán fuentes complementarias de recursos que incrementen la disponibilidad económica, ya sea esta de naturaleza presupuestaria o extrapresupuestaria.</p> <p>Artículo ____ Dentro de las fuentes complementarias de naturaleza presupuestaria que se destinen al Ministerio de Educación se comprenderán:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Recursos provenientes de impuestos extraordinarios destinados a programas o servicios educativos; 	<p>Título VIII: Régimen Económico y Financiero.</p> <p>Subtítulo Único: Recursos Financieros y Presupuestarios</p> <p>Artículo ____ Para que la educación alcance el logro efectivo de constituirse en factor de desarrollo económico y social, de cambio en el seno de la comunidad, de eficiencia cualitativa y cuantitativa, se hace imperativo disponer de una base financiera congruente con los planes de desarrollo nacional. Para ello, además de los recursos financieros destinados a la educación dentro del Presupuesto General de la Nación, se buscarán y se impulsarán fuentes complementarias de recursos que incrementen la disponibilidad económica, ya sea esta de naturaleza presupuestaria o extrapresupuestaria.</p> <p>Artículo ____ Dentro de las fuentes complementarias de naturaleza presupuestaria que se destinen al Ministerio de Educación se comprenderán:</p> <ol style="list-style-type: none"> a)- Recursos provenientes de impuestos extraordinarios destinados a programas o servicios educativos; b)- Recursos extraordinarios

<p>b) Recursos extraordinarios destinados a programas de educación extraescolar;</p> <p>c) Los resultados de operaciones de crédito interno y externo.</p> <p>Artículo__ Dentro de los recursos extrapresupuestarios que constituirán fuente de financiamiento complementario para la educación se dispondrá de:</p> <p>a) Los provenientes de tasas y arbitrios municipales y otras actividades.</p> <p>b) Los que se deriven de acuerdos con el sector privado;</p> <p>c) Los provenientes de venta de servicios no contemplados en el presupuesto regular; y</p> <p>d) Los generados a través de asociaciones, fundaciones o instituciones vinculadas con el desarrollo educativo comunitario.</p> <p>Artículo__ Los fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación para el Ministerio de Educación no podrán ser transferidos a otros ministerios.</p>	<p>destinados a programas de educación extraescolar;</p> <p>c)- Los resultados de operaciones de crédito interno y externo.</p> <p>Artículo__ Dentro de los recursos extrapresupuestarios que constituirán fuente de financiamiento complementario para la educación se dispondrá de:</p> <p>a)- Los provenientes de tasas y arbitrios municipales y otras actividades.</p> <p>b)- Los que se deriven de acuerdos con el sector privado; tales como los provenientes de impuestos a la Minería a cielo abierto.</p> <p>c)- Los provenientes de la eliminación de exenciones a empresarios nacionales e internacionales.</p> <p>d)- Los provenientes de venta de servicios no contemplados en el presupuesto regular; y</p> <p>e)- Los generados a través de asociaciones, fundaciones o instituciones vinculadas con el desarrollo educativo comunitario.</p> <p>Artículo__ Los fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación para el Ministerio de Educación no podrán ser transferidos a otros ministerios, aunque los mismos provengan de fideicomisos.</p> <p>Artículo__ Los recursos destinados a la educación deberán privilegiar a las modalidades de educación bilingüe intercultural y educación especial, así como al nivel preprimario.</p>
<p>Título IX: Disposiciones Generales: Artículo __ Será responsabilidad del Ministerio de Educación, por medio de la Dirección de Bienestar Estu-</p>	<p>Título IX: Disposiciones Generales Artículo __ Será responsabilidad del Ministerio de Educación, por medio</p>

diantil, apoyar, impulsar y lo (sic) coordinar programas específicos que atiendan educativamente a los niños de la calle.

Artículo __ Queda prohibida la incorporación ya sea obligatorio o voluntaria de estudiantes a las patrullas de autodefensa civil y reclutamiento forzoso. Corresponde al Ministerio de Educación, la responsabilidad de velar porque esta prohibición se haga efectiva.

Artículo__ Queda prohibida la instalación de cuarteles, bases y destacamentos militares en áreas destinadas a centros educativos por ser incongruentes con sus fines. En los casos que ya existan, estas instalaciones deben ser trasladadas a áreas adecuadas.

de la Dirección de Bienestar Estudiantil, apoyar, impulsar y lo (sic) coordinar programas específicos que atiendan educativamente a los niños de la calle.

Artículo __ Queda prohibida la incorporación ya sea obligatorio o voluntaria de estudiantes a las patrullas de autodefensa civil y reclutamiento forzoso, **con base en el Acuerdo Global de Derechos Humanos**. Corresponde al Ministerio de Educación, la responsabilidad de velar porque esta prohibición se haga efectiva.

Artículo__ Queda prohibida la instalación de cuarteles, bases y destacamentos militares en áreas destinadas a centros educativos por ser incongruentes con sus fines. En los casos que ya existan, estas instalaciones deben ser trasladadas a áreas adecuadas.

Artículo__ Enseñanza Religiosa. La enseñanza religiosa podrá impartirse en los centros educativos sin obligar a los estudiantes a asistir a la misma y en horarios fuera de la jornada escolar.

Artículo__ Queda prohibido que las escuelas oficiales y privadas desarrollen eventos de elección de reinas o señoritas por ser dichas elecciones sinónimo de estereotipos machistas.

Artículo__ Queda prohibido que en las escuelas públicas y priva-

	<p><i>das, tanto maestras como estudiantes vendan productos de belleza y las estudiantes sean obligadas a comprarlos a cambio de ganar los cursos.</i></p>
<p>Título X: Disposiciones finales y transitorias. Capítulo Único</p> <p>Artículo__ El incremento anual de la asignación presupuestaria a la educación sobre la base del producto Interno Bruto debe iniciarse a partir del próximo período fiscal a la vigencia del presente reglamento.</p> <p>Artículo__ El Ministerio de Educación por intermedio de las Direcciones Regionales debe viabilizar la autorización legal de los centros educativos privados que aún funcionan provisionalmente, de acuerdo al Reglamento correspondiente, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento, y cancelar automáticamente aquellos que operan ilegalmente.</p>	<p>Título X: Disposiciones finales y transitorias. Capítulo Único</p> <p>Artículo__ El incremento anual de la asignación presupuestaria a la educación sobre la base del producto Interno Bruto debe iniciarse a partir del próximo período fiscal a la vigencia del presente reglamento.</p> <p>Artículo__ El Ministerio de Educación por intermedio de las Direcciones Regionales debe viabilizar la autorización legal de los centros educativos privados que aún funcionan provisionalmente, de acuerdo al Reglamento correspondiente, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento, y cancelar automáticamente aquellos que operan ilegalmente.</p> <p><i>Artículo__ El Ministerio de Educación procederá a legalizar la existencia de las Direcciones Departamentales de Educación en un plazo no mayor de dos meses a partir de la aprobación de este reglamento.</i></p> <p><i>Artículo__ Los centros privados están exonerados de pagar impuestos por el servicio educativo brindado a los estudiantes, pero no así por la venta de útiles escolares, zapatos, uniformes, carnets, y todo aquello que constituya una</i></p>

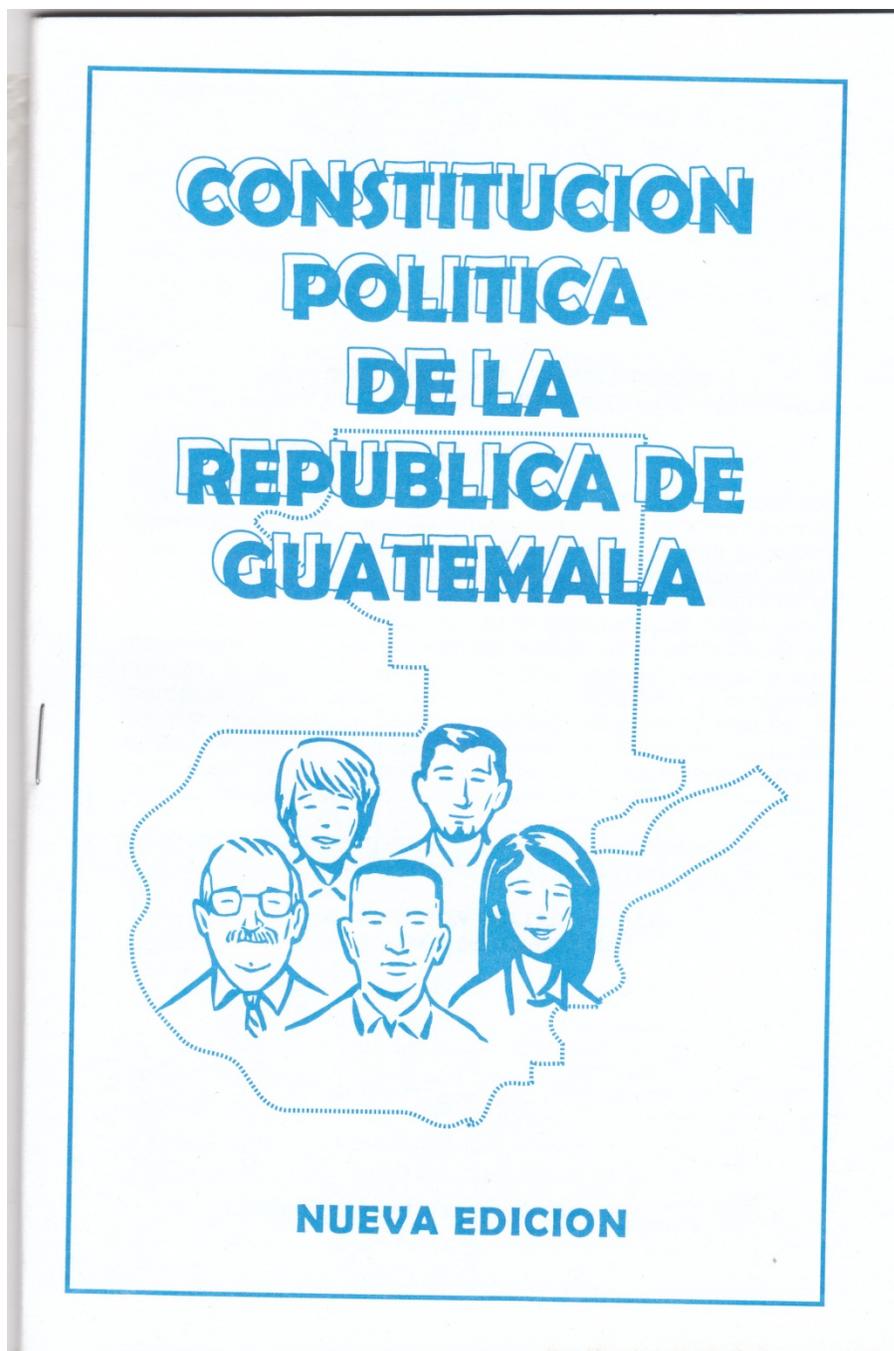
<p>Artículo__ El Ministerio de Educación queda obligado, dentro de un plazo no mayor de dos meses a partir de la vigencia del presente reglamento, a instalar el servicio de Supervisión Educativa, de conformidad a las disposiciones legales.</p> <p>Artículo__ Se fija un plazo no mayor de dos meses a partir de la vigencia del presente reglamento para que el Ministerio de Educación proceda a integrar y hacer efectivo el funcionamiento del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente reglamentación.</p> <p>Artículo__ Quedan derogadas todas las disposiciones legales, acuerdos, reglamentos y circulares que se</p>	<p><i>mercadería. La Superintendencia de Administración Tributaria deberá hacerse cargo de tales hechos.</i></p> <p>Artículo__ El Ministerio de Educación queda obligado, dentro de un plazo no mayor de dos meses a partir de la vigencia del presente reglamento, a instalar el servicio de Supervisión Educativa, de conformidad a las disposiciones legales.</p> <p><i>Artículo__ EL Ministerio de Educación queda obligado, en el año siguiente a la aprobación del presente reglamento, a instalar el Sistema de Acompañamiento Educativo en el Aula-SINAE-, así como el Sistema Nacional de Formación del Recurso Humano-SINAFORH.</i></p> <p>Artículo__ Se fija un plazo no mayor de dos meses a partir de la vigencia del presente reglamento para que el Ministerio de Educación proceda a integrar y hacer efectivo el funcionamiento del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente reglamentación.</p> <p><i>Artículo__ El Ministerio de Educación, en coordinación con el Consejo Nacional de Educación deberá promover la integración y funcionamiento del Sistema de Consejos de Educación Departamentales y municipales a partir de la aprobación del presente reglamento y en un plazo no mayor de cuatro meses.</i></p> <p>Artículo__ Quedan derogadas todas las disposiciones legales, acuerdos, reglamentos y circulares que se</p>
--	--

<p>opongan a l presente reglamento; todo aquello que no contraríe su contenido continuará aplicándose hasta que no sea derogado expresamente.</p> <p>Artículo__ Derógase el acuerdo gubernativo No. 13-77 del Ministerio de Educación, de fecha 7 de noviembre de 1977.</p> <p>Artículo __ El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial.</p> <p>COMUNÍQUESE.</p>	<p>opongan a l presente reglamento; todo aquello que no contraríe su contenido continuará aplicándose hasta que no sea derogado expresamente.</p> <p>Artículo__ Derógase el acuerdo gubernativo No. 13-77 del Ministerio de Educación, de fecha 7 de noviembre de 1977.</p> <p>Artículo __ El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial.</p> <p>COMUNÍQUESE.</p>
--	--

Anexos:

Anexo No. 1

Documento base de la Educación guatemalteca



Anexo 2. Portada de Ley de Educación Nacional

